



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 DE MAIG DE 2019**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 3 de maig de 2019, s'obri la sessió davall la presidència de la segona tinenta d'alcalde Maria Oliver Sanz, en absència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, per raons del seu càrrec, amb l'assistència de sis dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

La Sra. Consol Castillo Plaza s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 50 (Eº 17) de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Sandra Gómez López i el senyor tinent d'alcalde Vicent Sarrià i Morell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 26 d'abril de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 26 d'abril de 2019.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00501-2019-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 307/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 307/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 67, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 4 de marzo de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 307/2018 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra acuerdo del Jurado Tributario nº. 373, de fecha 5 de abril de 2018, que desestima reclamación económico-administrativa en relación con liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes a inmuebles identificados como fincas registrales 26.336 y 26.317."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00501-2019-000137-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 423/18, interposat contra l'extinció d'una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al mercat de Vell de València.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Nueve de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/2018 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 118, de fecha 29 de marzo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Nueve de València, desestimatoria del recurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contencioso-administrativo PA n.º 423/18 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2018 que inadmite por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra Resolución GO-5788, de 28 de septiembre de 2017, que dispuso extinguir la autorización n.º. \*\*\*\*\* para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico festivo de El Rastro de València, con imposición de costas a la parte actora."

4	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000135-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 591/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar un recurs d'execució contra Resolució que reconeixia la devolució d'ingressos relatius a taxes per entrada de vehicles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º. 591/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 56, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 1 de València en fecha 4 de marzo de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º. 591/2018 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SIETE AGUAS N.º. 11-13 contra acuerdo del Jurado Tributario n.º. 828, de fecha 2 de octubre de 2018, que desestima el recurso de ejecución contra la Resolución VZ-2358, de 23 de marzo de 2018, por la que se le reconoce a la reclamante devolución de ingresos en cumplimiento del acuerdo del Jurado Tributario n.º. 246, de fecha 19 de mayo de 2017. Con imposición de costas a la parte actora."

5	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 15, desestimària de l'acció reivindicatòria exercitada en el Procediment Civil Ordinari núm. 1381/17, en reclamació de la propietat d'una parcel·la.		

"El Juzgado de Primera Instancia n.º. 15 de València dictó su Sentencia n.º. 46 el 18 de febrero de 2019 declarada firme por Diligencia de Ordenación de 16 de abril de 2019, desestimando con imposición de costas, la acción reivindicatoria ejercitada por D.ª. \*\*\*\*\* en el Procedimiento Civil Ordinario n.º. 1381/2017, reclamando la propiedad de una parcela sita en la calle \*\*\*\*\* n.º. \*\*\*\*\* , absolviendo al Ayuntamiento de la pretensión ejercitada.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, se da cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 46 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 15 el 18 de febrero de 2019 y declarada firme por Diligencia de Ordenación de 16 de abril de 2019, que desestima con imposición de costas, la acción reivindicatoria ejercitada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en el Procedimiento Civil Ordinario nº. 1381/2017 en reclamación de la propiedad de una parcela de 622,31 m<sup>2</sup> sita en la calle \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\* y absuelve al Ayuntamiento de la pretensión ejercitada."

6	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara acabat el Recurs PO núm. 600/18, interposat contra desestimació d'una sol·licitud de devolució d'aval bancari en garantia de costes d'urbanització de la parcel·la resultant C, en relació al projecte d'urbanització del PAI 'Riu Bidasoa-Joan Piñol'.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Decreto en el Recurso PO nº. 600/2018, siendo dicho Decreto firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 19/2019 dictado el 12 de marzo de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 9 de València, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- declara terminado el recurso contencioso-administrativo nº. 600/2018 interpuesto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* contra acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 28-09-2018, por el que se acuerda desestimar la solicitud de devolución de aval bancario en garantía del pago de costas de urbanización de la parcela resultante C, en relación al proyecto de urbanización del PAI 'Río Bidasoa-Juan Piñol'."

7	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00408-2019-000161-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> JURAT TRIBUTARI. Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptats en el primer trimestre de 2019.		

"El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el primer trimestre de 2019, un total de 143 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Resoluciones estimatorias:	25
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	1
3. Resoluciones desestimatorias:	79
4. Resoluciones de inadmisión:	20
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida objeto y desistimiento):	6
6. Archivo por otras causas:	7
7. Resoluciones de abstención:	5

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1. Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 4/2019, recaída en la reclamación nº. 2016/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.2. Resolución nº. 5/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación-anulación y devolución de autoliquidaciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.3. Resolución nº. 10/2019, recaída en la reclamación nº. 2016/\*\*\*\*\*, interpuesta por ROIG GRUPO CORPORATIVO, SL, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.4. Resolución nº. 11/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.5. Resolución nº. 14/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por ALQUILERES ALAMEDA 34, SLU, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.6. Resolución nº. 15/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.7. Resolución nº. 16/2019, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por NAROPA DESARROLLOS, SL Unipersonal, contra la desestimación del recurso de reposición contra liquidación-valor del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.8. Resolució n.º. 20/2019, recaída en la reclamación n.º. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación presunta, por silencio, de rectificación de la autoliquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.9. Resolució n.º. 21/2019, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando las liquidaciones de los ejercicios 2013 a 2107 porque, según informe de la Gerencia Regional del Catastro, el acuerdo de regularización catastral no consta notificado antes de la aprobación de la resolución municipal impugnada.

1.10. Resolució n.º. 22/2019, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por INVERSIONES VALENCIANAS EN INMUEBLES, SL, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.11. Resolució n.º. 23/2019, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando las liquidaciones de los ejercicios 2013 a 2107 porque, según informe de la Gerencia Regional del Catastro, el acuerdo de regularización catastral no consta notificado antes de la aprobación de la resolución municipal impugnada.

1.12. Resolució n.º. 30/2019, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por TRAFALGAR AUTO FIN, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar la concurrencia de un defecto invalidante en la notificación de la sanción de tráfico, anulando dicha providencia (ex art. 167-3-c- LGT).

1.13. Resolució n.º. 61/2019, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes de Inmueble. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando las liquidaciones de los ejercicios 2013 a 2107 porque, según informe de la Gerencia Regional del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Catastro, el acuerdo de regularización catastral no consta notificado antes de la aprobación de la resolución municipal impugnada.

1.14. Resolución nº. 62/2019, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de exención del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.15. Resolución nº. 63/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por TRAFALGAR AUTO FIN, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar la concurrencia de un defecto invalidante en la notificación de la sanción de tráfico, anulando dicha providencia (ex art. 167-3-c- LGT).

1.16. Resolución nº. 75/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por VALENCIANA DE VIVIENDAS 2010, SL 'En liquidación', contra la desestimación presunta de su recurso de reposición frente a solicitud de rectificación, anulación y devolución de dos autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.17. Resolución nº. 76/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.18. Resolución nº. 87/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.19. Resolución nº. 93/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por DOMOPOLIS, SL, contra desestimación del recurso de reposición frente a las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2007 a 2017. El Jurado Tributario estima la reclamación contra 2017 porque la reclamante ha acreditado que no era la propietaria del inmueble en la fecha del devengo (1 de enero de 2017); al mismo tiempo, se ordena la retroacción de actuaciones en el expediente tramitado, por haber generado indefensión, respecto de las liquidaciones del período 2007 a 2016, ambos inclusive.

1.20. Resolución nº. 102/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación presunta del recurso de reposición por el que se aprueban las liquidaciones en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2013 a 2017. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.21. Resolución nº. 103/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación presunta del recurso de reposición por el que se aprueban las liquidaciones en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2013 a 2017. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.22. Resolución nº. 110/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación presunta de recurso de reposición de liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2011 a 2013. El Jurado Tributario estima la reclamación y anulan las nuevas liquidaciones porque incurren parcialmente en duplicidad respecto de las aprobadas en su día.

1.23. Resolución nº. 118/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por TRAFALGAR AUTO FIN, contra desestimación de recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio derivada de impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar la concurrencia de un defecto invalidante en la notificación de la sanción de tráfico, anulando dicha providencia (ex art. 167-3-c- LGT).

1.24. Resolución nº. 139/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.25. Resolución nº. 141/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

2. Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución nº. 48/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación presunta de rectificación y devolución del importe de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación por no apreciar incremento de valor respecto de los locales transmitidos; y la desestima en cuanto a la plaza de aparcamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el primer trimestre de 2019, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004399-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Activitats per a la ciutadania'.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019.

Segundo. Entre el personal alumno trabajador se encuentra D. \*\*\*\*\*, en la especialidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil, el cual renunció a su contratación laboral mediante comparecencia en la Sección con fecha 31 de marzo de 2019.

Tercero. Por todo ello el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 23/04/2019 en la que solicita la sustitución de D. \*\*\*\*\* por D. \*\*\*\*\*, con fecha prevista de inicio el 07/05 y hasta la finalización del taller de empleo el 27/12/2019.

Cuarto. El gasto que supone la contratación del mencionado trabajador asciende a un importe total de 8.061,29 € de haberes y 875,12 € de Seguridad Social. El importe de haberes y parte de la Seguridad Social en cuantía de 413,12 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de personal nº. 2019/5 por el periodo de enero a mayo de 2019 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



retención inicial nº. 2019/224 por el periodo de junio a diciembre de 2019. El resto de la Seguridad Social por importe de 462,00 € se corresponde con la diferencia entre el tipo de cotización de 109,39 € (contratos a partir del 01-01-2019) y 51,64 € (contratos celebrados en el 2018), por lo que corresponde efectuar operación de gasto nº. 2019/245 por dicho importe. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24110 16000 de Seguridad Social.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2).a del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D. \*\*\*\*\* como alumno trabajador en sustitución de D. \*\*\*\*\*, debido a la renuncia efectuada por dicho trabajador en fecha 31 de marzo de 2019, en la especialidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil en el taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA'.

Segundo. La retribución bruta mensual a percibir por el trabajador será de 1.050 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2019, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Tercero. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 07/05 y finalización el 27/12/2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución asciende a un total de 8.061,29 € de haberes y 875,12 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones 2019 CC100 24110 13102 de haberes y 2019 CC100 24110 16000 de Seguridad Social, encontrándose el importe de haberes y 413,12 € de Seguridad Social autorizado y dispuesto en las retenciones iniciales nº. 2019/5 y 2019/224.

Sexto. Autorizar y disponer parte del gasto de Seguridad Social por importe de 462 € con cargo a la aplicación 2019 CC100 24110 16000 mediante operación de gasto nº. 2019/245.

Séptimo. El trabajador deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001196-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE PERSONAL.</b> Proposa transformar el lloc de treball de personal auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat (referència núm. 8803) en No inclosos en unitats orgàniques, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal auxiliar administratiu.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 de febrer del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de substituir a la funcionària que aviat passarà a ocupar plaça d'inspectora obres i servicis i coneixedor de la conformitat de \*\*\*\*\* i sobre la base de la confiança dipositada en esta, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en No inclosos en unitats orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea de Govern Interior, de la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat», referència número 8803, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de les tasques que està previst que la Sra. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva»'.

**SEGON.** La Junta de Govern Local en data 7 de març del 2019 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 12 de març del 2019 en No inclosos en unitats orgàniques per a prestar servicis en les dependències de l'Àrea de Govern Interior, de \*\*\*\*\* per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 8803, i mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva'.

**TERCER.** S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 12 de març del 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019).

Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PRIMER.** Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**SEGON.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**TERCER.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**QUART.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

**Primer.** Amb efectes del 12 de març del 2019, data de l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en No inclosos en unitats orgàniques, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 8803, barem retributiu C2-14-499-499 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu', barem retributiu C2-14-361-361.

**Segon.** Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva'."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001273-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de personal tècnic superior AG (MD) (referència núm. 7544) del Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic superior AG.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 4 d'abril del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic/a administració general en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, de l'ofertament realitzat al personal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Corporació i de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propra Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat de la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball de «Personal tècnic superior AG (MD)», referència número 7544, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de l'horari que està previst que la Sra. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Personal tècnic superior AG».

SEGON. La Junta de Govern Local en data 12 d'abril del 2019 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 17 d'abril del 2019 en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, de \*\*\*\*\* per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7544, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 17 d'abril del 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019).

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació establix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 17 d'abril del 2019, data de l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, transformar el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7544, barem retributiu A1-24-575-575 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat i transformar, en ixte sentit, l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu A1-24-210-210 assignat al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG'."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001607-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 d'abril de 2019.		

**"FETS**

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril del 2019 es va disposar, a la vista de les sol·licituds presentades en l'ofertament realitzat per la Corporació, l'adscripció temporal en el Servei de Pobles de València de \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7404, barem retributiu C2-16-361-361 i mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada.

SEGON. S'ha constatat pel Servei de Personal que en el punt Segon de l'acord s'assenyala incorrectament com a barem retributiu del lloc de treball el C1-18-411-411, que no es correspon amb el del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que ocupa la interessada, error que s'estima procedix solucionar.

TERCER. La present correcció no suposa major gasto per a la Corporació que l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019).

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que les administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Rectificar el barem retributiu reflectit en el punt Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril del 2019 relatiu a l'adscripció temporal en el Servei de Pobles de València de \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7404, punt que haurà de quedar reservat amb el següent tenor: 'Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball «d'auxiliar administratiu», barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent'."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002247-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de personal tècnic superior d'integració social per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

**"FETS**

PRIMER. Sent que en l'actualitat no existix constituïda borsa de treball de personal tècnic superior integració social, i vist que la borsa de treball que actualment està convocada amb esta categoria s'ha efectuat exclusivament per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les persones en situació de dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió (pel sistema de barem de mèrits), i que queda establert en les bases que regixen la convocatòria que la relació de servei de les persones nomenades a l'empara de la borsa de treball que es constituïska es mantindrà fins al moment de la provisió dels llocs per mitjà de la constitució de borses de treball ordinàries, i en qualsevol cas el nomenament que s'efectue no podrà ser superior a un any. Així doncs i no sent imminent la convocatòria de borsa de treball derivada de procediment selectiu per a l'esmentada categoria i atenent a les necessitats urgents assenyalades per l'equip de govern per al present exercici, resulta necessària la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i nomenaments interins d'esta Corporació.

SEGON. Les seccions sindicals, en Mesa General de Negociació en sessió celebrada el dia 5 d'abril de 2019, va aprovar la constitució de borsa de treball de personal tècnic superior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'integració social i en conseqüència s'aproven les bases que regularan el corresponent procediment.

#### FONAMENTS DE DRET

D'acord amb el que estableix els articles 10 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre de 2015, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, 34 i següents del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, 69 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Ajuntament de València vigent, i 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, així com allò que s'ha decretat pel delegat de Personal, s'eleva a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball de personal tècnic superior d'integració social per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats:

**BASES QUE REGIXEN LA CONVOCATÒRIA PER A LA CONSTITUCIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL DE PERSONAL TÈCNIC INTEGRACIÓ SOCIAL PER A NOMENAMENTS FUTURS PER MILLORA D'OCUPACIÓ I INTERINITATS.**

#### BASES COMUNES ALS DOS TORNOS

##### PRIMERA. Classificació de la plaça

Esta plaça està enquadrada en l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria tècnic/a integració social, grup B de classificació professional

##### SEGONA. Relació de servei

Esta borsa de treball té com a objectiu cobrir de forma provisional llocs de treball, amb categoria tècnic/a integració social, que es troben vacants per no haver-se pogut proveir de forma immediata per personal funcionari de carrera, per mitjà de nomenament per millora d'ocupació i, posteriorment i una vegada proveïdes les places pel sistema anterior, per mitjà de nomenament de personal interí, d'acord amb les disposicions dels articles 16 i 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública, i del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

##### TERCERA. Duració de la relació de servei

La duració dels nomenaments es fixarà des de la data d'incorporació al servei de la persona proposada fins que la plaça es proveïska en propietat, a través dels processos selectius corresponents, quan s'incorpore la persona titular a qui substitueix transitòriament, pel terme de l'execució del programa temporal de duració determinada, pel transcurs de sis mesos dins del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



període de dotze per l'excés o acumulació de tasques o, en tot cas, quan la corporació considere que han desaparegut les circumstàncies de necessitat i urgència que van motivar el nomenament, o s'amortitzen les places.

#### QUARTA. Publicitat

Estes bases, així com la composició nominal de l'òrgan de selecció, es publicaran en el tauler d'edictes municipal i en el web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

#### CINQUENA. Requisits de participació en la borsa

Per a ser admés/esa a esta convocatòria pel sistema de nomenament interí, les persones aspirants hauran de posseir, en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies, els requisits següents:

- Tindre fets setze anys i no superar l'edat màxima de jubilació forçosa.
- Posseir la nacionalitat espanyola o tindre la nacionalitat d'un país membre de la Unió Europea o la de qualsevol dels estats als quals siga aplicable, en virtut de tractats internacionals subscrits per la Unió Europea i ratificats per Espanya, la lliure circulació de treballadors i treballadores en els termes en què es troba definida en el tractat constitutiu de la Unió Europea; ser cònjuge d'espanyol/a i de nacionals d'altres estats membres de la Unió Europea, sempre que no estiguen separats/ades de dret, o ser-ne descendents o del/de la cònjuge menors de 21 anys o majors d'esta edat dependents.
- Posseir la capacitat física i psíquica necessària per a l'exercici de les funcions dels llocs de treball afectats.
- No haver sigut separat/ada per mitjà d'expedient disciplinari del servici de qualsevol administració pública ni trobar-se inhabilitat per a l'exercici de funcions públiques.
- Estar en possessió del títol de Tècnic/a Superior Integració Social, o equivalent, o estar en condicions d'obtindre-ho en la data en què acabe el termini de presentació d'instàncies. En tot cas, l'equivalència haurà de ser aportada pel personal aspirant.

Per a ser admés/esa a esta convocatòria pel sistema de millora d'ocupació, les persones aspirants hauran de posseir, en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies, a més dels requisits exigits en l'apartat anterior, ser funcionari/ària de carrera de l'Ajuntament de València.

#### SISENA. Terminis i requisits de forma de participació

Les instàncies en què se sol·licita prendre part en esta convocatòria es dirigiran a l'Alcaldia Presidència de l'Ajuntament de València, i els qui accedisquen pel sistema de millora d'ocupació les presentaran per registre electrònic d'esta corporació, atesa la condició de personal empleat públic i obligat, per tant, a relacionar-se amb l'Administració a través de mitjans electrònics, de conformitat amb l'article 14.2.e de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i quant als que accedixen pel torn lliure, que no siguen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



empleats públics, podran presentar-les en la forma que determina l'article 16.4 de la norma esmentada.

El termini de presentació d'instàncies serà de 20 dies hàbils a partir de l'endemà de la publicació de les bases en el tauler d'edictes i en el web municipal.

La firma de la instància comporta la declaració responsable del compliment de tots els requisits exigits en la convocatòria, dins del termini de presentació, i caldrà que hi conste una adreça de correu electrònic.

A la instància s'adjuntarà resguard de l'ingrés bancari en el compte número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuat directament o per transferència de l'import dels drets d'examen, que es fixen en 41,41 €, de conformitat amb l'ordenança fiscal reguladora d'esta taxa, sense que siga possible gir postal o telegràfic. En el resguard haurà de fer-se constar la convocatòria a què correspon l'ingrés.

El personal participant podrà acollir-se a les bonificacions establides en l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació de servicis administratius en proves i expedients de selecció de personal de l'Ajuntament de València.

La devolució dels drets d'examen no serà procedent en els supòsits d'exclusió de les proves selectives per causa imputable a la persona interessada.

#### SETENA. Òrgan de selecció

La prova que cal realitzar per a la constitució de la borsa de treball serà jutjada per un òrgan de selecció, que estarà integrat per les persones que a continuació es detallen:

- Presidència (titular i suplent): personal funcionari de carrera amb titulació igual o superior a la requerida per a la plaça que es convoca i corresponent a la mateixa àrea de coneixements.

- Secretaria (titular i suplent): personal funcionari amb habilitació de caràcter nacional, subescala de secretaria d'esta corporació.

- Tres vocals (titulars i suplents): personal funcionari de carrera d'esta corporació en plaça amb titulació igual o superior a la requerida per a la plaça que es convoca i corresponent a la mateixa àrea de coneixements, triats per sorteig públic celebrat en la Comissió de Seguiment.

L'òrgan selectiu no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència, com a mínim, de la meitat dels seus membres titulars o suplents indistintament, i els seus membres podran ser recusats pels qui hi aspiren, de conformitat amb el que es preveu en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

#### HUITENA. Normativa i recursos

La convocatòria es regirà, en tot allò no previst en estes bases, per la normativa bàsica estatal sobre la funció pública que conté el Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, la Llei 30/84, de 2 d'agost, en tot allò que resulte vigent, com també la normativa autonòmica valenciana sobre funció pública, Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el Decret 3/2017, de 13 de gener, i la resta de normes reglamentàries.

Contra estes bases, l'acord aprovatori de les quals és definitiu en la via administrativa, les persones interessades legitimades podran interposar un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant del mateix òrgan que va dictar l'acte contra el qual es recorre, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la publicació. Si transcorre un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, es podrà entendre que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant del Jutjat Contenciós Administratiu de València o davant del jutjat contenciós administratiu del domicili de la persona o les persones recurrents, en el termini de sis mesos.

b) Recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant del Jutjat Contenciós Administratiu de València o davant del jutjat contenciós administratiu del domicili de la persona o les persones recurrents, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació d'estes bases.

Contra els actes administratius definitius que es deriven de les bases, les persones interessades podran interposar els recursos oportuns en els casos i en la forma establits en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de 2015, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i en la Llei 29/98, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

#### NOVENA. Nomenament, regulació i vigència

S'establix una reserva de nomenaments interins o per millora d'ocupació per a persones que acrediten una discapacitat del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent, de tal manera que, de cada 14 nomenaments interins o per millora d'ocupació que es realitzen, un ho serà per a qui l'haja acreditat, i començant els nomenaments per este personal.

L'ofertament dels nomenaments interins es realitzarà exclusivament per mitjà de correu electrònic a l'adreça que figure en la instància, tal com s'establix en la base sisena. Serà obligació de les persones integrants de la borsa mantindre actualitzades totes les dades que figuren en la instància i, en particular, esta adreça de correu electrònic.

De conformitat amb les disposicions de l'article 56.5 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la funció pública de la Comunitat Valenciana, als quatre mesos del nomenament per millora d'ocupació o interinitat es realitzaran les avaluacions corresponents per part de la direcció del servici on es presten servicis, i on es tindran en compte l'exercici i el rendiment en el lloc de treball, els coneixements, les actituds, les aptituds i les destreses desenvolupades i les capacitats aplicades en el treball. Si l'avaluació per part de la direcció del servici és negativa, l'òrgan selectiu la revisarà i resoldrà, amb audiència prèvia a la persona interessada.

En cas de no superar l'avaluació, el personal nomenat per millora d'ocupació es reincorporarà al lloc de treball d'origen, i serà cessat el que haja sigut nomenat interí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El cessament de personal en millora d'ocupació i interi es produirà, a més, en els supòsits establits en l'apartat 9 de l'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana.

La borsa caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició i quan, una vegada transcorreguts cinc anys des de la seua constitució, es decidisca per la corporació fer una altra borsa de treball.

### BASE ESPECÍFICA PER A MILLORA D'OCUPACIÓ

#### PRIMERA. Tràmit previ a la constitució de la borsa de treball

Finalitzat el termini de presentació d'instàncies, per mitjà de resolució es declararan aprovades les llistes d'admesos/es i exclosos/es, que quedaran exposades en el tauler d'edictes municipal i en el web municipal, i es concedirà el termini de 10 dies per a esmena d'errors per les persones excloses. En este termini es podrà presentar qualsevol reclamació pertinent. Les proves consistiran en:

#### FASE DE PROVA SELECTIVA

Exercici teòric. Obligatori i eliminadori. En l'accés pel sistema de millora d'ocupació, la prova consistirà a contestar per escrit un qüestionari de 60 preguntes, de tipus test, relacionades amb els temes que figuren en l'annex I de les bases d'esta convocatòria.

El temps de duració de l'exercici serà determinat per l'òrgan de selecció immediatament abans de començar la prova en funció de la dificultat d'esta. En este exercici no penalitzaran les preguntes incorrectes ni les no contestades.

D'acord amb el que estableix la regulació sobre funció pública, s'assenyalen exempcions dels temes 1 al 13.

Esta prova es puntuarà amb una qualificació de 0 a 10 punts, i serà eliminat el personal aspirant que no arribe en l'exercici a la qualificació mínima de 5 punts.

No obstant això, quan s'accedisca d'un subgrup de la mateixa escala a l'immediatament superior, s'estarà dispensat de realitzar-lo i s'assignarà en este apartat la puntuació de 5 punts.

Si entra al·legació, suggeriment, reclamació o petició de revisió per escrit sobre la puntuació atorgada per l'òrgan de selecció o una altra circumstància relativa al desenvolupament de la prova durant els 5 dies següents de la publicació de les puntuacions de l'exercici, serà l'òrgan selectiu el que decidisca sobre això en la sessió següent i ho indicarà en l'acta corresponent, tot això sense perjudici de la interposició dels recursos pertinents, que es regirà per les normes generals sobre procediment i règim jurídic de les administracions públiques.

#### FASE DE CONCURS (sempre que hagen superat la prova assenyalada)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal empleat públic que haja superat la fase d'oposició aportarà en instància, que serà facilitada pel Servei de Personal, relació dels mèrits al·legats (que hauran de reunir en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies), que autobaremarà. El Servei de Personal comprovarà esta autobaremació amb caràcter previ al nomenament. L'error que s'hi detecte serà penalitzat amb el doble dels punts indegudament atribuïts, que es detrauran de la puntuació total, i es passarà al lloc de la borsa que corresponga d'acord amb la nova valoració.

Si l'error consistix, respecte de títols o cursos de formació, en la qualificació de 'directament relacionat amb les funcions de la plaça', només se'n detrauran els punts assignats indegudament.

Es valoraran els mèrits següents:

1. Antiguitat. Fins a un màxim de 2,50 punts.

Es valorarà a raó de 0,12 punts per any complet o fracció mensual corresponent el temps treballat a l'Ajuntament de València.

Es valorarà a raó de 0,04 punts per any complet o fracció mensual corresponent el temps treballat en altres administracions públiques.

A este efecte, es computaran els servicis previs prestats en l'Administració que s'hagen reconegut a l'empara de les disposicions de la Llei 70/78, de 26 de novembre, i la resta de normativa aplicable.

No es computaran mai els servicis que s'hagen prestat simultàniament amb altres també al·legats.

2. Coneixement del valencià. Fins a un màxim de 2 punts.

S'acreditarà per mitjà de certificat acreditatiu expedit per organisme públic competent d'haver superat nivells del Marc Europeu Comú de Referència per a les Llengües conduents a la seua obtenció, d'acord amb el barem següent (només es valorarà el títol superior):

a) Per certificat de nivell C2 (o equivalent)	2,00 punts
b) Per certificat de nivell C1 (o equivalent)	1,00 punt
c) Per certificat de nivell B2 (o equivalent)	0,50 punts
d) Per certificat de nivell B1 o nivell elemental (o equivalent)	0,25 punts
e) Per certificat de nivell A2 o nivell oral (o equivalent)	0,10 punts

3. Altres titulacions superiors i cursos de formació. Fins a un màxim d'1,20 punts.

a) Per estar en possessió del títol de doctorat en qualsevol de les titulacions exigides per a l'accés a la plaça objecte de la convocatòria: 0,50 punts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Per estar en possessió del títol de postgrau universitari relacionat amb les funcions de la plaça que es convoca i diferent del que ha servit com a requisit per a l'accés: 0,25 punts.

c) Per estar en possessió de més d'una de les titulacions exigides per a l'accés a la plaça objecte de convocatòria: 0,25 punts.

d) Cursos de formació:

d.1) Cursos relacionats directament amb les funcions corresponents a la plaça que es convoca degudament justificats i homologats oficialment:

Duració	Assistència	Aprofitament
Fins a 20 hores	0,10	0,20
De 21 a 40 hores	0,30	0,40
De més de 40 hores	0,50	1,00

d.2) Altres cursos:

Duració	Assistència	Aprofitament
Fins a 20 hores	0,05	0,10
De 21 a 40 hores	0,10	0,20
De més de 40 hores	0,20	0,30

Les jornades i conferències específiques es computaran amb 0,10 punts i amb 0,05 punts si versen sobre matèries complementàries.

Així mateix, si no consta la duració del curs en hores o si es tracta d'assistència o aprofitament, es computarà amb el mínim.

No es tindran en compte els cursos que no tenen cap relació amb la plaça que es convoca, ni específicament ni complementàriament.

Si els cursos han sigut impartits com a professor, es consideraran com a cursos d'aprofitament.

4. Experiència professional. Fins a un màxim de 0,8 punts.

Es valorarà a raó de 0,15 punts per any o fracció mensual corresponent, en plaça o ocupació semblant.

L'orde de la borsa de treball estarà determinat per la suma de la nota de l'exercici teòric i la puntuació obtinguda en la fase de concurs. En cas d'empat es procedirà de la manera següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En primer lloc, s'ordenarà per la nota obtinguda en l'exercici primer.

Si persistix l'empat, s'acudirà a l'orde dels mèrits, assenyalats en el concurs; primer: antiguitat; segon: valencià, i tercer: altres titulacions i cursos de formació.

Si persistix l'empat es resoldrà per sorteig.

#### BASE ESPECÍFICA PER A NOMENAMENTS INTERINS

##### PRIMERA. Tràmit previ a la constitució de la borsa de treball

Finalitzat el termini de presentació d'instàncies, per mitjà de resolució es declararan aprovades les llistes d'admesos/es i exclosos/es, que quedaran exposades en el tauler d'edictes municipal i en el web municipal, i es concedirà el termini de 10 dies per a esmena d'errors per les persones excloses. En este termini es podrà presentar qualsevol reclamació pertinent. Les proves consistiran en:

##### FASE DE PROVA SELECTIVA

Exercici teòric. Obligatori i eliminatori. Consistirà a contestar per escrit un qüestionari de 60 preguntes, de tipus test, amb quatre possibles respostes en què només una és la correcta i relacionades amb els temes que figuren en l'annex I de les bases d'esta convocatòria.

El temps de duració de l'exercici, serà determinat per l'òrgan de selecció immediatament abans de començar la prova en funció de la dificultat d'este, que tindrà la penalització següent: cada tres respostes errònies en descompten una de correcta. Les respostes en blanc no penalitzen.

Esta prova es puntuarà amb una qualificació de 0 a 10 punts, i serà eliminat el personal aspirant que no arribe en l'exercici a la qualificació mínima de 5 punts.

Si entra al·legació, suggeriment, reclamació o petició de revisió per escrit sobre la puntuació atorgada per l'òrgan de selecció o una altra circumstància relativa al desenvolupament de la prova durant els 5 dies següents a la publicació de les puntuacions de l'exercici, serà l'òrgan selectiu el que decidisca sobre això en la sessió següent, i ho indicarà en l'acta corresponent, tot això sense perjudici de la interposició dels recursos pertinents, que es regirà per les normes generals sobre procediment i règim jurídic de les administracions públiques.

##### FASE DE CONCURS (sempre que s'haja superat les prova assenyalada)

Els que hagen superat els exercicis comunicaran, per mitjà d'instància, els títols que posseïxen sobre coneixement de valencià (que hauran de reunir en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies) i en funció de la taula que a continuació s'assenyala, i els autobaremaran. El Servei de Personal comprovarà esta autobaremació amb caràcter previ al nomenament.

La no-acreditació dels títols al·legats suposarà l'exclusió de la borsa.

Es valoraran els mèrits següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Únic.* Coneixement del valencià. Fins a un màxim de 2,5 punts.

S'acreditarà per mitjà de certificat acreditatiu expedit per organisme públic competent d'haver superat nivells del Marc Europeu Comú de Referència per a les Llengües conduents a la seua obtenció, d'acord amb el barem següent (només es valorarà el títol superior):

a) Per certificat de nivell C2 (o equivalent)	2,50 punts
b) Per certificat de nivell C1 (o equivalent)	1,50 punts
c) Per certificat de nivell B2 (o equivalent)	1,00 punt
d) Per certificat de nivell B1 o nivell elemental (o equivalent)	0,50 punts
e) Per certificat de nivell A2 o nivell oral (o equivalent)	0,25 punts

L'orde de la borsa de treball estarà determinat per la suma de la nota de l'exercici teòric i la puntuació obtinguda en la fase de concurs. En cas d'empat es procedirà de la manera següent:

En primer lloc, s'ordenarà per la nota obtinguda en l'exercici.

Si persistix l'empat, s'acudirà la l'orde dels mèrits assenyalats en el concurs: primer, antiguitat; segon, valencià, i tercer, altres titulacions i cursos de formació.

Si persistix l'empat, es resoldria per sorteig.

#### ANNEX I

Tema 1. La Constitució espanyola de 1978. Principis generals. Drets i deures fonamentals dels espanyols. La seua protecció. El recurs d'ampara. El Defensor del Poble.

Tema 2. La Corona en la Constitució espanyola. Les Corts Generals. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Govern i l'Administració, Relacions entre el Govern i les Corts Generals. El poder judicial. Regulació constitucional de la justícia. El Consell General del Poder Judicial.

Tema 4. Organització territorial de l'Estat. Els estatuts d'autonomia. El seu significat. Especial referència a l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: principis generals i la seua organització.

Tema 5. Fonts del dret públic. La llei: concepte, caràcters, classes. Normes del Govern amb força de llei. El reglament: les seues classes. Altres fonts del dret administratiu. Els tractats internacionals.

Tema 6. Principis generals del procediment administratiu. Normes reguladores. Fases del procediment administratiu. Terminació del procediment: el règim del silenci administratiu. El

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desistiment, la renúncia, la caducitat. L'execució forçosa dels actes administratius. Els recursos administratius. Classes: recurs d'alçada, recurs de reposició i recurs de revisió. El recurs contenciós administratiu.

Tema 7. Règim local espanyol. Principis constitucionals. La província en el règim local. Organització provincial. Competències.

Tema 8. El municipi. El terme municipal. La població. L'empadronament. Consideració especial del veí. Informació i participació ciutadana. Organització municipal. Competències. Municipis de gran població.

Tema 9. Personal al servei de l'Administració local. La funció pública local i la seua organització. Drets i deures dels funcionaris públics locals. Carrera administrativa i retribucions. Incompatibilitats. Règim disciplinari.

Tema 10. Els contractes en les administracions locals: principis generals i especialitats en relació amb el règim general de la contractació de les administracions públiques. Les atribucions dels òrgans de les corporacions locals en matèria de contractació. Extinció dels contractes, garanties i responsabilitat.

Tema 11. Les formes d'activitat de les entitats locals. La intervenció administrativa en l'activitat privada. El servei públic en l'esfera local.

Tema 12. La Llei de prevenció de riscos laborals.

Tema 13. Delictes contra l'Administració Pública. Delictes del personal funcionari públic contra les garanties constitucionals. Atemptats contra l'autoritat, els seus agents i els/les funcionaris/funcionàries públics/publiques.

Tema 14. Reial Decret 1074/2012, de 13 de juliol, pel qual s'establix el títol de Tècnic Superior en Integració Social. Competències professionals, personals i socials.

Tema 15. Benestar social i serveis socials: El Pla concertat de prestacions bàsiques de serveis socials.

Tema 16. Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana: Objecte de la llei. Àmbit d'aplicació. Els serveis socials i el Sistema Públic Valencià dels Serveis Socials valencians.

Tema 17. Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana: Objectius del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials. Titulars de drets.

Tema 18. Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana: Els serveis socials d'atenció primària. Funcions i serveis.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 19. Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana: Els serveis socials d'atenció secundària o especialitzats. Funcions i serveis.

Tema 20. Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les persones en situació de dependència. El Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència.

Tema 21. Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les persones en situació de dependència. Prestacions i catàleg de serveis d'atenció del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la dependència.

Tema 22. Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les persones en situació de dependència. La dependència i la seua valoració.

Tema 23. Programa d'Ajuda a Domicili Municipal.

Tema 24. Programa de Menjar a casa.

Tema 25. Programa de teleassistència.

Tema 26. Oficina Municipal d'Atenció a les Persones Majors i Defensor de les persones majors.

Tema 27. Tipologia de centres municipals per a persones majors.

Tema 28. Programes municipals d'atenció a les persones majors.

Tema 29. Llei 26/2015, de 28 de juliol, de modificació del sistema de protecció a la infància i adolescència: Actuacions en situació de risc, actuacions en situació de desemparament i acolliment familiar des del marc legislatiu estatal. Del risc i del suport familiar.

Tema 30. Llei 26/2018, 21 de desembre, de drets i garanties de la infància i adolescència: Principis rectors de les polítiques públiques d'infància i adolescència. Llei 3/2019, 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana: atenció primària de caràcter específic.

Tema 31. Llei 26/2018, 21 de desembre, de drets i garanties de la infància i adolescència: Distribució de competències en matèria de drets de la infància i l'adolescència en la Comunitat Valenciana. Competències de les entitats locals.

Tema 32. Llei 26/2018, 21 de desembre, de drets i garanties de la infància i adolescència: Protecció en les situacions de risc: acció protectora, intervenció i declaració de risc.

Tema 33. Recursos dels serveis socials municipals dirigits a menors.

Tema 34. La Llei 19/2017, de 20 de desembre y Decret 60/2018, de 11 de maig, de renda valenciana d'inclusió: concepte, persones titulars y requisits d'accés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 35. La Llei 19/2017, de 20 de desembre y Decret 60/2018, de 11 de maig, de renda valenciana d'inclusió: modalitats i complements.

Tema 36. La Llei 19/2017, de 20 de desembre y Decret 60/2018, de 11 de maig, de renda valenciana d'inclusió: Instruments d'inclusió social i inserció laboral.

Tema 37. La Llei 19/2017, de 20 de desembre y Decret 60/2018, de 11 de maig, de renda valenciana d'inclusió: reconeixement de la prestació.

Tema 38. La Llei 19/2017, de 20 de desembre y Decret 60/2018, de 11 de maig, de renda valenciana d'inclusió: revisió, modificació, suspensió i extinció de la prestació.

Tema 39. Programa d'eliminació de l'habitatge precari i d'accés a l'habitatge de l'Ajuntament de València.

Tema 40. Els centres ocupacionals municipals per a persones amb discapacitat intel·lectual. Ordenança Reguladora de Funcionament dels Centres Municipals d'Atenció a Persones amb Discapacitat Intel·lectual.

Tema 41. Llei 9/2018, de 24 d'abril, de la Generalitat, de modificació de la Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, sobre l'estatut de les persones amb discapacitat: principis i drets.

Tema 42. L'atenció a les persones amb discapacitat des de l'àmbit municipal: Ordenança Reguladora de Funcionament dels Centres Municipals d'Atenció a Persones amb Discapacitat Intel·lectual.

Tema 43. La Salut Mental: Ordre de 3 de febrer de 1997, de la Conselleria de Treball i Afers Socials, per la qual es modifica l'Ordre de 9 d'abril de 1990 (DOGV núm. 1.291) sobre registre, autorització i acreditació dels serveis socials de la Comunitat Valenciana, a fi d'atendre els nous serveis que es prestaran a malalts mentals crònics en la Comunitat Valenciana.

Tema 44. La targeta d'estacionament per a vehicles que transporten persones amb diversitat funcional que presenten mobilitat reduïda. Normativa municipal i autonòmica.

Tema 45. L'inclusió laboral per a persones amb discapacitat. Reial Decret Legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei General de drets de les persones amb discapacitat i la seua inclusió social.

Tema 46. El Pla Valencià de Inclusió i cohesió social 2017-2022.

Tema 47. Instruments informàtics en la gestió de los Servicis Socials: SIUSS (Sistema de Informació d'usuaris/ies de Servicis Socials)

Tema 48. El Pla de Servicis Socials de la ciutat de València 2019-2023. Diagnòsis.

Tema 49. El Pla de Servicis Socials de la ciutat de València 2019-2023. Línies estratègiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 50. El Pla de Servicis Socials de la ciutat de València 2019-2023. Seguiment i avaluació."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2019.		

"Antecedentes de hecho

I. La Corporación municipal, a través de la Concejalía de Innovación y Gestión del Conocimiento, en el ámbito de sus competencias en materia de fomento de la innovación y, en particular, la promoción de la innovación social y urbana, estima conveniente seguir con las iniciativas para potenciar oportunidades de empleo en sectores clave de la innovación social, como una parte esencial para la solución de los retos sociales y económicos del siglo XXI, en línea con la Estrategia Europa 2020.

El Ayuntamiento considera esencial incentivar, apoyar y reconocer los programas innovadores que desarrollen dichas soluciones, para alcanzar los objetivos de la innovación social, por ello tiene interés en el apoyo e impulso de iniciativas innovadoras, dirigidas a la búsqueda de soluciones a problemas reales de la ciudadanía en el ciudad de València en general.

II. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 27 de marzo de 2019, se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la quinta convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

III. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2019 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, estando dicha dotación en la aplicación presupuestaria AH640 49200 47000, por importe de 450.000,00 euros.

IV. Se elabora la propuesta de gasto en fase A, por importe de 450.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 47000, denominada TRANSFERENCIAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO, según la propuesta gasto número 2019/02364 e ítem de gasto número 2019/079550.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La convocatoria que se adjunta y se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la LGS y el RDLGS, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2019:

Base 3ª relativa a 'La estructura presupuestaria'.

Base 40ª donde se regula la 'Autorización' de la gestión presupuestaria.

Base 23ª subvenciones municipales.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017 - 2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019.

Sexto. El órgano competente para aprobar la convocatoria y autorizar el gasto es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Aprobar los anexos I y II y el extracto de la convocatoria, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Tercero. Aprobar y autorizar el gasto de 450.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AH640 49200 47000, denominada TRANSFERENCIAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO, según propuesta de gastos 2019/02364 e ítem de gastos 2019/079550.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, y al Servicio de Contabilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN  
DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN SOCIAL Y URBANA 2019**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



### PREÀMBULO.

Las ciudades están abordando intensos procesos de cambio, en un intento por dar respuesta a los nuevos retos y necesidades sociales y urbanas de sus habitantes, de una forma más eficiente y respetuosa con el medio ambiente, mediante el desarrollo y la aplicación de modelos basados en la justicia social y en la participación ciudadana.

La Innovación Social y urbana se ha convertido en una de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020, impulsada por la Comisión Europea para lograr un desarrollo sostenible, justo y respetuoso con el medio ambiente. En este sentido, la crisis y la escasez de recursos, han dirigido a las Administraciones Públicas hacia la búsqueda de nuevas fórmulas para dar respuesta a los problemas y necesidades municipales, de modo que, por un lado, se produzca un cambio en las relaciones sociales y urbanas, y por otro, se desarrolle y fortalezca la participación ciudadana.

La Guía de Innovación Social editada por la Comisión Europea, define como innovación social “el desarrollo e implementación de nuevas ideas o de nuevas formas de hacer (productos, servicios, modelos) para satisfacer una necesidad social”. Además, debe mejorar la capacidad de actuación de las personas, desarrollando nuevos modelos de comunicación y participación, que fomenten la creatividad y el trabajo en colaboración entre la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades locales, las empresas y las entidades públicas.

En este nuevo escenario, el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, estima conveniente poner en marcha iniciativas que potencien las oportunidades de empleo en sectores clave de la innovación social y urbana, como una parte esencial para la solución de los retos sociales y económicos del siglo XXI, en línea con la Estrategia Europa 2020, así como incentivar, apoyar y reconocer los programas innovadores, que desarrollen dichas soluciones para alcanzar los objetivos de la innovación social y urbana.

Es en esta línea de actuación donde se sitúa la presente convocatoria, cuyo objetivo es apoyar e impulsar iniciativas innovadoras, orientadas a la búsqueda de soluciones a problemas reales de las personas en la ciudad de València.

### MARCO JURÍDICO.

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, cuyos preceptos conforman las disposiciones generales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

**PRIMERA.- OBJETO.**

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar la realización de proyectos de innovación social y urbana, entendidos como el desarrollo, implementación y/o validación de metodologías o tecnologías innovadoras orientadas a la resolución de problemas sociales y urbanos que afecten al municipio de València. No serán objeto de la convocatoria, ni los estudios ni los proyectos ya desarrollados y que se encuentren en su fase comercial.

Los proyectos a financiar deberán describir claramente el problema o la necesidad que pretenden abordar, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, identificando los factores de incidencia (causas), las condiciones de entorno y las personas o empresas destinatarias o beneficiarias de la acción propuesta.

Las soluciones propuestas deben tener un claro carácter innovador, aportando mejoras sustanciales frente a otras posibles soluciones, si es que existen, y promoviendo cambios de modelo y de hábitos hacia otros más sostenibles, eficientes y socialmente justos.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuyo enfoque se centre en el origen de los problemas, proponiendo soluciones que modifiquen la realidad que los genera, frente a los que aborden únicamente sus consecuencias.

Asimismo, deberán generar los suficientes recursos para asegurar su auto-sostenibilidad a medio y largo plazo, valorándose positivamente los efectos en términos de empleo una vez finalizadas las actividades subvencionadas, especialmente en lo que respecta a la inserción socio-laboral de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

Cada persona física o entidad que concurra a esta Convocatoria, podrá presentar tantos proyectos como estime oportunos.

**SEGUNDA.- ÁMBITO.**

Las propuestas que se presenten deben plantear actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía del municipio de València, en especial, la de aquellos colectivos que se encuentren en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo.

En cuanto al ámbito temático de las propuestas, se considerarán subvencionables aquellas que, cumpliendo con los requisitos definidos en la presente convocatoria, lleven a cabo acciones enmarcadas en los siguientes ámbitos:

- Movilidad y accesibilidad universal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Inclusión social y laboral de colectivos desfavorecidos.
- Dependencia y economía de los cuidados.
- Seguridad y atención ante emergencias.
- Alimentación y consumo saludable, responsable y de cercanía.
- Participación ciudadana y estructuración social y urbana.
- Clima, Energía y Sostenibilidad.
- Creación de cultura sobre innovación social y urbana.
- Salud y envejecimiento.

Podrán ser admitidas solicitudes de ayuda enmarcadas en ámbitos no previstos expresamente en la convocatoria, siempre que identifiquen claramente la necesidad social y urbana que pretenden abordar y la urgencia de la misma.

### **TERCERA.- FINANCIACIÓN.**

Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria, serán sufragadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AH640 49200 47000, denominada TRANSF.PARA FOMENTO DEL EMPLEO, por un importe global de 450.000,00 euros.

El importe de la ayuda a conceder no sobrepasará los 50.000,00 euros por proyecto, con arreglo al presupuesto presentado en el anexo I y los gastos subvencionables del mismo.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

En el caso de que alguna persona física o entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la persona física o entidad solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria, siempre que se realice en el mismo ejercicio presupuestario.

### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos, y los mismos deberán cumplirse a la fecha final de presentación de instancias.

Se entiende como concurrencia competitiva, a los efectos de la presente convocatoria, el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar aquéllas que hayan obtenido mayor valoración. Solo serán valoradas aquellas solicitudes que hayan pasado la revisión administrativa y cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

#### **QUINTA.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.**

Los proyectos a subvencionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que contemplen la creación de puestos de trabajo.
- b) Identificar de forma clara la necesidad social y urbana que se pretende abordar con el proyecto.
- c) Tener un carácter innovador, en el sentido de aportar una solución novedosa, debiendo identificar las áreas de mejora, frente a soluciones existentes y los efectos que se espera conseguir.
- d) Ser viables desde el punto de vista técnico y económico.
- e) Tener una duración no superior a los 12 meses.
- f) Desarrollar directamente las actividades subvencionables en el municipio de València, debiéndose especificar en el Anexo I (descripción del proyecto), donde se desarrollará dicha actividad.
- g) Que los proyectos presentados no hayan sido beneficiarios de las convocatorias anteriores o que sean continuación de los mismos, variantes, ni guarden relación directa con ellos, todo a criterio de la Comisión de Valoración.

#### **SEXTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES.**

1.- Podrán solicitar estas ayudas:

- a) Las personas físicas (dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares) que desarrollen su actividad en el municipio de València.
- b) Las personas jurídicas que, actuando como empresarios o profesionales, desarrollen su actividad en el municipio de València (en el caso de entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, ONGs, etc.. deberán acreditar que desarrollan una actividad económica, con la documentación solicitada en el apartado décimo de la presente convocatoria).

2.- Tanto las personas físicas, como las jurídicas, deberán desarrollar directamente las actividades subvencionables en el municipio de València,

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



debiéndose especificar en el Anexo I (descripción del proyecto), donde se desarrolla dicha actividad.

3.- La presente convocatoria subvencionará los nuevos proyectos empresariales o nuevas líneas de actividad, que busquen generar beneficios económicos con un objetivo social y urbano.

4.- Los requisitos deberán cumplirse a la fecha final de presentación de instancias.

5.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

- Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado).

**SÉPTIMA.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de València.

c) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

e) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, si se han cumplido los plazos para la justificación de las mismas.

f) Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar al menos durante cuatro años, desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

i) Comunicar al Servicio de Innovación, todos los cambios que se produzcan, durante la gestión del proyecto.

j) Cumplir con las obligaciones de colaboración que, en virtud del artículo 46 de la LGS, corresponde a las entidades beneficiarias y a las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención, con respecto a los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

k) Asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento de los proyectos que, en su caso, cree a tal efecto la Concejalía de Innovación y Gestión del Conocimiento.

l) La persona o entidad beneficiaria de la subvención, es la única responsable ante el Ayuntamiento de València de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a esta convocatoria y deberá mantener en todo momento hasta la justificación, la misma personalidad o forma jurídica con la que se le concedió la subvención.

m) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la LGS, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València. Regidoria de Innovació i Gestió de Coneixement", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.

n) Los proyectos presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

o) Demás obligaciones previstas en los artículos 14 y 46 de la LGS y en el artículo 15.4 de la OGS (en caso de que el beneficiario/a se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

p) Justificar en plazo la realización de la actividad y los resultados obtenidos y la aplicación de los fondos percibidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

### Criterios generales

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, estando correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor:

- a) Sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
- b) Hayan sido realizados durante la ejecución del proyecto y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.
- c) Se ajusten a precios de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (15.000,00 euros + IVA), el beneficiario o beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La justificación los gastos subvencionables se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura, acompañada de la acreditación del pago por cualquier medio, donde quede constancia de su abono (transferencia bancaria, cheque, pagos con tarjeta, etc.), no admitiéndose a estos efectos, los pagos al contado, salvo tickets de poco importe económico, donde figure como pagado.

### Naturaleza del gasto

**Serán subvencionables** los siguientes gastos:

- a) Personal de la plantilla, sin que se pueda superar el 10% de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b) Personal contratado para el proyecto: Serán subvencionables los gastos del personal contratado necesario para la realización del proyecto, con dedicación exclusiva al mismo.
- c) Material fungible: Se entiende por material fungible los gastos de adquisición de materiales o suministros.
- d) Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceros para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50% del importe subvencionado.
- e) Formación.
- f) Garantía bancaria.
- g) Los de promoción y difusión del proyecto.

**No serán subvencionables** los siguientes gastos:

- Gastos de inversión.
- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación.
- Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria.
- Los gastos generales (luz, agua, limpieza, seguridad,..) y de estructura de la empresa (alquileres, amortización y adquisición de equipamientos, gastos de administración...). Salvo lo especificado en el apartado anterior para los gastos de personal de la plantilla.
- Los impuestos directos y los tributos.
- Los intereses financieros, los de servicios bancarios (exceptuando los de garantía) y los de seguros.
- Los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o servicios de actuación del Ayuntamiento de València.

**NOVENA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, se presentarán en el correspondiente impreso normalizado, el cual estará disponible en la web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General en plaza del Ayuntamiento y edificio Tabacalera en calle Amadeo de Saboya).

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València y deberán ser firmadas por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



representante legal o persona autorizada, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

En el modelo de solicitud se deberá establecer si se da o no consentimiento al Servicio instructor para que verifique directamente por medios telemáticos la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal (AEAT) y de sus obligaciones con la Seguridad Social (TGSS), así como la solicitud de la vida laboral de las personas físicas. En el caso de la denegación del consentimiento, se deberán aportar los certificados indicados actualizados.

Recibidas las solicitudes y tras la comprobación y evaluación de las mismas por personal técnico del Servicio de Innovación, se expondrán al público los listados requerimientos, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Edictos y en la Web municipal, para que las personas o entidades interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud, implica la aceptación de lo estipulado en la Convocatoria y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos que la regulan.

#### **DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.**

El modelo de solicitud normalizado y los Anexos I y II, estarán disponibles en la web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La sol·licitud normalitzada deberà acompanyar-se de la següent documentació:

- **ANEXO I** Complimentando todos sus apartados, (este documento servirá de base para la valoración de todos los proyectos presentados y su no presentación debidamente cumplimentado será motivo de desestimación de la solicitud).
- **ANEXO II** Declaraciones responsables y relación de la documentación que se adjunta.
- En caso de personas físicas: Modelo 036 ó 037 y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares, y el último recibo pagado del RETA, de la Mutua o similares.
- En caso de personas jurídicas: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal.
- En el caso de Asociaciones y Fundaciones: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la asociación o fundación, acreditación de los poderes de la representación legal y asimismo deberán acreditar que desarrollan una actividad económica, mediante la presentación del Modelo 303, de todos los trimestres del ejercicio 2019, facturas emitidas o resumen anual de IVA y en su defecto las facturas emitidas y el certificado de exención del IVA.
- Currículum vitae del equipo participante en el proyecto.
- Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que se considere oportuna.

No será necesario presentar la documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento de València, siempre y cuando estas no hayan sufrido una modificación o actualización. A estos efectos, la persona o empresa solicitante, deberá indicar en qué momento y en qué Servicio presentó dicha documentación.

#### **UNDÉCIMA.- COMPATIBILIDAD.**

Las ayudas objeto de las presentes bases, son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGLGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

La ayuda queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores/as primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores/as primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de mínimos concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de mínimos concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimos hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Servicio de Innovación la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 14.1.d) de la LGS, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

El Servicio de Innovación podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

#### **DUODÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y la puesta en marcha y funcionamiento de sus ideas de negocio, la totalidad de la subvención se efectuará mediante pago anticipado.

No será necesaria la presentación de aval bancario dada la naturaleza experimental de la innovación social y urbana que se pretende conseguir con los proyectos subvencionados, así como las características de las empresas que se dedican a implementar este tipo de proyectos innovadores, muchas de ellas pertenecientes al tercer sector y otras cuyos proyectos de negocio se sirven de metodologías y tecnologías innovadoras orientadas a la resolución de problemas sociales y urbanos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y de la ciudad.

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas o empresas beneficiarias de las ayudas, desde el Servicio de Innovación se realizará un seguimiento trimestral de todos los proyectos subvencionados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



### **DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de comunicar al Servicio de Innovación las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias igualmente podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando se deban a circunstancias imprevistas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Cuando la personas o entidades beneficiarias pongan de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, las personas o entidades beneficiarias que deseen efectuar la devolución voluntaria, deberán realizar dicho trámite mediante instancia general del Ayuntamiento de València.

Las personas jurídicas deberán presentar dicha solicitud junto con la documentación acreditativa de la devolución de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València y deberá ser firmada por el representante legal o persona autorizada.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación acreditativa de la devolución, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DECIMOCUARTA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio Innovación como órgano instructor y la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las mismas.

Se establece una fase de revisión administrativa, donde el órgano instructor comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada.

Recibidas las solicitudes y tras la comprobación y evaluación de las mismas por personal técnico del Servicio de Innovación, se expondrán al público el listado de requerimientos, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Edictos y en la Web municipal, para que las personas o entidades interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Posteriormente, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de los proyectos presentados que hayan superado la fase de revisión administrativa, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la cláusula decimoctava, y emitirá acta en la que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Una vez efectuada dicha evaluación, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo, que contendrá un listado de solicitudes de subvención, ordenadas por orden de puntuación obtenida, así como las solicitudes cuya desestimación se propone, junto con la causa de dicha desestimación.

En el caso de resolverse favorablemente la solicitud de la ayuda, la persona deberá presentar en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, el documento de solicitud de Alta de Mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. Este documento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y las instrucciones para su cumplimentación estarán disponibles en la web municipal.

El Servicio de Innovación podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

#### **DECIMOQUINTA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN.**

El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes formuladas será de 3 meses máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa a todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOSEXTA.- CONTENIDO Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones particulares y accesorias a que debe sujetarse la persona o entidad beneficiaria de las mismas.

La resolución contendrá, una relación que incluirá: las personas o empresas beneficiarias de las subvenciones; aquellas que no han sido seleccionadas por no existir crédito presupuestario disponible; las desestimadas por no obtener una valoración mínima de 50 puntos; y aquellas que han sido excluidas por no ajustarse al objeto de la convocatoria o por el incumplimiento de alguno de los requisitos de la convocatoria, especificándose en este caso, la causa de la desestimación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concordancia con el artículo 15 de la OGS y los artículos 18.2 y 20.8.b) de la LGS, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de Resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València y en la web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las subvenciones concedidas se publicarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS. A tal efecto, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, a tal efecto se remitirá a la misma, información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaídas

#### **DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS.**

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse idéntico recurso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos, la persona o entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

#### **DECIMOCTAVA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

##### **Criterios de valoración**

Una comisión constituida por tres expertos, realizará la valoración de las solicitudes presentadas, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspectos a tener en cuenta para la valoración del proyecto se agrupan en cinco grandes bloques:

##### **BLOQUE 1: Aspectos técnicos de la propuesta (máximo 15 puntos):**

- a) Descripción clara de la necesidad que se pretende abordar, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, con identificación tanto de los factores de incidencia como de las consecuencias (máximo 6 puntos).
- b) Grado de madurez del proyecto, primando aquellos proyectos que están listos para iniciar una fase piloto frente a los que requieren desarrollos previos (máximo 3 puntos).

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Adecuación del presupuesto y de los medios técnicos y humanos dedicados al proyecto, valorándose tanto su capacidad técnica como su experiencia en el campo que se pretende abordar (máximo 6 puntos).

**BLOQUE 2:** Carácter innovador de la solución propuesta (máximo 20 puntos):

a) Grado de novedad, es decir, si la solución propuesta es nueva en la ciudad o región, en el país o es nueva en el ámbito internacional (máximo 10 puntos).

b) Grado de innovación, valorándose positivamente aquellos proyectos que propongan nuevos productos, servicios y/o formas de organización y comercialización (innovaciones radicales) frente a los que supongan transformaciones menores en las características de los existentes (Innovaciones incrementales) (máximo 10 puntos).

**BLOQUE 3:** Análisis de la solución (máximo 10 puntos):

a) Tipo de solución propuesta, valorándose positivamente aquellas que incidan tanto en las causas como en los efectos de los problemas identificados, frente a las que únicamente abordan las causas o los efectos (máximo 5 puntos).

b) Coste de la solución y tiempo de implementación (máximo 5 puntos).

**BLOQUE 4:** Análisis de impacto (máximo 40 puntos):

a) Empleos que se van a crear mediante la implementación del proyecto, Efectos sobre la creación de empleo tanto de forma directa como indirecta (máximo 10 puntos).

b) Alcance, es decir, el colectivo que se verá afectado por la implantación de la solución propuesta (máximo 10 puntos).

c) Efecto multiplicador, es decir, la capacidad de ser replicada o escalada (máximo 5 puntos).

d) Inclusión social y laboral de personas con diversidad funcional (máximo 5 puntos).

e) Efectos sobre la salud, calidad de vida y el medio ambiente (máximo 5 puntos).

f) Participación ciudadana (máximo 5 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**BLOQUE 5:** Estructura y composición de la empresa (máximo 15 puntos):

- a) Composición de la plantilla (máximo 10 puntos).
- % de mujeres (aspectos de género, máximo 4 puntos).
  - % de jóvenes menores de 30 años y/o de personas mayores de 45 años (aspectos generacionales, máximo 3 puntos).
  - % de personas con diversidad funcional (aspectos inclusivos, máximo 3 puntos).
- b) Capacidad financiera, valorándose la capacidad de la empresa para abordar la continuidad del proyecto (máximo 5 puntos).

Al objeto de asegurar una calidad mínima de las solicitudes presentadas, se desestimarán aquellas que no obtengan una valoración mínima de 50 puntos, tras la valoración de todos los criterios establecidos en la presente cláusula.

**Comisión Evaluadora o de Valoración.**

Las solicitudes presentadas serán elevadas a una Comisión de Valoración compuesta por:

- La persona que ostenta la jefatura del Servicio de Innovación.
- Dos personas expertas en materia de innovación social y urbana designadas por decreto del Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento.

La Comisión Evaluadora podrá recurrir al apoyo de expertos externos para la valoración de las propuestas y adaptará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

De las reuniones de la Comisión se levantará el Acta, que servirá de base para la elaboración de la propuesta de adjudicación, a aprobar por a la Junta de Gobierno Local.

**DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN Y PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO.**

Para aquellas personas o empresas beneficiarias que lo soliciten, existirá un Servicio de Información presupuestaria y de gestión de las ayudas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



donde se dará soporte para la posterior justificación de los gastos generados por la implementación del proyecto.

Asi mismo para aquellas personas o empresas beneficiarias cuyos proyectos destaquen y que no dispongan de las infraestructuras necesarias, se valorará la posibilidad de incorporar dichos proyectos en el programa COL-LAB.

**VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS IDEAS Y LOS PROYECTOS.**

La persona o entidades solicitantes que concurren a esta convocatoria reconocen su dominio del título y legitimación suficiente sobre los contenidos incluidos en las ideas, manifestando no infringir ningún derecho de propiedad intelectual o cualquier otro derecho, que pueda ostentar cualquier tercera persona en España o en el Extranjero sobre los contenidos y, eximiendo al Ayuntamiento de València, de cualquier responsabilidad relativa al uso de los citados contenidos.

En todo caso, quienes participen, asumen bajo su exclusiva responsabilidad, las consecuencias de daños y perjuicios que se deriven del uso de los contenidos incluidos en sus ideas, así como su reproducción, difusión o distribución.

De este modo, no alcanzará responsabilidad alguna al Ayuntamiento de València, en el supuesto de que la idea o proyecto que se propone o cualquiera de los documentos presentados por las personas solicitantes, vulnere de algún modo los derechos de terceras personas en materia de propiedad intelectual, industrial o de cualquier índole.

Las personas solicitantes autorizan al Ayuntamiento de València, por el hecho de participar en este proceso y sin ningún derecho adicional, de manera indefinida, a utilizar en el material publicitario relacionado con la actividad del Ayuntamiento, por cualquier medio admitido en derecho, la información sobre la idea o proyecto que expresamente le sea solicitada para este fin.

La presentación de la solicitud en la presente convocatoria no supondrá, salvo autorización expresa en contrario, derecho alguno a favor de quien solicita, a utilizar cualesquiera derechos de propiedad intelectual del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**VIGÉSIMAPRIMERA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses, a contar desde la fecha de pago de la subvención.

La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados será de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

Las subvenciones deberán justificarse según lo establecido en los artículos 28.2 a) "Cuenta justificativa del gasto realizado" y 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

**Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

**Una memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados, se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Valencia, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## ANEXO: EXTRACTO CONVOCATORIA

### Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxx de 2019, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Proyectos de Innovación Social y Urbana 2019

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### Primero. Beneficiarios:

1.- Podrán solicitar estas ayudas:

a) las personas físicas (dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares) que desarrollen su actividad en el municipio de València.

b) Las personas jurídicas que, actuando como empresarios o profesionales, desarrollen su actividad en el Municipio de València (en el caso de entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, ONGs, etc.. deberán acreditar que desarrollan una actividad económica con la documentación solicitada en el apartado décimo de la presente convocatoria).

2.- Tanto las personas físicas, como las jurídicas, deberán desarrollar directamente las actividades subvencionables en el municipio de València, debiéndose especificar en el Anexo I (descripción del proyecto), donde se desarrolla dicha actividad.

3.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

- Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

- Las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado).

Respecto de los proyectos, que no hayan sido beneficiarios de las convocatorias anteriores o que sean continuación de los mismos, variantes, ni guarden relación directa con ellos, todo a criterio de la Comisión de Valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



### **Segundo. Finalidad:**

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar la realización de proyectos de innovación social y urbana, entendidos como el desarrollo, implementación y/o validación de metodologías o tecnologías innovadoras orientadas a la resolución de problemas sociales y urbanos que afecten al municipio de València. No serán objeto de la convocatoria ni los estudios ni los proyectos ya desarrollados y que se encuentren en su fase comercial.

Cada persona física o entidad que concurra a esta Convocatoria, podrá presentar tantos proyectos como estime oportunos.

Las propuestas que se presenten deben plantear actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía del municipio de València, en especial, la de aquellos colectivos que se encuentren en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo.

En cuanto al ámbito temático de las propuestas, se considerarán subvencionables aquellas que, cumpliendo con los requisitos definidos en la Convocatoria, lleven a cabo acciones enmarcadas en los siguientes ámbitos:

- Movilidad y accesibilidad universal.
- Inclusión social y laboral de colectivos desfavorecidos.
- Dependencia y economía de los cuidados.
- Seguridad y atención ante emergencias.
- Alimentación y consumo saludable, responsable y de cercanía.
- Participación ciudadana y estructuración social.
- Clima, Energía y Sostenibilidad.
- Creación de cultura sobre innovación social y urbana.
- Salud y envejecimiento.

### **Tercero. Bases reguladoras:**

La Convocatoria de la subvención y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

### **Cuarto. Importe:**

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones asciende a un total de 450.000 euros. El importe de la ayuda a conceder no sobrepasará los 50.000 euros por proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

**Sexto.- Documentación a presentar:**

La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- **ANEXO I** Cumplimentando todos sus apartados, (este documento servirá de base para la valoración de todos los proyectos presentados, su no presentación debidamente cumplimentado será motivo de desestimación de la solicitud).
- **ANEXO II** Declaraciones responsables y relación de la documentación que se adjunta.
- En caso de personas físicas: Modelo 036 ó 037 y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares, y el último recibo pagado del RETA, de la Mutua o similares.
- En caso de personas jurídicas: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal.
- En el caso de Asociaciones y Fundaciones: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la asociación o fundación, acreditación de los poderes de la representación legal y deberán acreditar que desarrollan una actividad económica mediante la presentación del Modelo 303, de todos los trimestres del ejercicio 2019, Facturas emitidas o resumen anual de IVA y en su defecto las facturas emitidas y el certificado de exención de IVA.
- Currículum vitae del equipo participante en el proyecto.
- Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que se considere oportuna.

No será necesario presentar la documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento de València, siempre y cuando estas no hayan sufrido una modificación o actualización. A estos efectos, la persona o empresa solicitante, deberá indicar en qué momento y en qué Servicio presentó dicha documentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I.**  
**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.**  
Ayudas Municipales a proyectos de Innovación Social.

Expediente núm. ....

**1. Datos de identificación de la persona/entidad solicitante.**

**Datos de la persona solicitante (en caso de personas físicas):**

N.I.F./C.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Domicilio social:	C.P.:	Localidad:	Provincia:
Domicilio fiscal:	C.P.:	Localidad:	Provincia:
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:	Correo electrónico:
Año de alta en el régimen de autónomos o similar:			

**Datos de la entidad solicitante (en caso de personas jurídicas):**

Tipo de entidad:	C.I.F.:	Razón social:	
Domicilio social:	C.P.:	Localidad:	Provincia:
Domicilio fiscal:	C.P.:	Localidad:	Provincia:
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:	Correo electrónico:
Año de constitución:			

**Datos de la persona que ostenta la representación legal:**

Cargo:	N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Domicilio:	C.P.:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:	Correo electrónico:	

**2. Datos de identificación del proyecto.**

Título del proyecto:

--

Acrónimo (Nombre corto):	Duración del proyecto (meses):
--------------------------	--------------------------------

Importe del proyecto (euros):	Subvención solicitada (euros):
-------------------------------	--------------------------------

**Ámbito de actuación:**

Movilidad y accesibilidad	<input type="checkbox"/>	Alimentación y consumo	<input type="checkbox"/>
Dependencia y economía de los cuidados	<input type="checkbox"/>	Participación ciudadana y estructuración social	<input type="checkbox"/>
Seguridad y atención ante emergencias	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):	<input type="checkbox"/>
Inclusión social y laboral	<input type="checkbox"/>		

**Lugar de realización (en caso de ser distinto al domicilio social).**

Domicilio:	Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfono:	Teléfono fijo:	Fax:	Correo electrónico:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo I. Ayudas Municipales a proyectos de Innovación Social.

**Resumen del proyecto.** Describa brevemente el contexto en el que se enmarca su proyecto, la necesidad que se pretende abordar, la solución propuesta, las tareas necesarias para su desarrollo, los objetivos que se pretende alcanzar y los resultados esperados.

**3. Memoria descriptiva del proyecto.**

Identifique y describa en detalle la necesidad o problema a abordar, sus factores de incidencia, el colectivo destinatario y/o beneficiario de la acción propuesta, así como los objetivos que se pretenden alcanzar:

Describa cual es la situación actual del proyecto y, en su caso, las acciones o trabajos ya realizados:

Relacione y describa los medios técnicos de los que dispone para la ejecución del proyecto:

Relacione el equipo de personas, vinculadas laboralmente a la persona o entidad solicitante, que van a participar en el proyecto, indicando el puesto que ocupan en el organigrama de la entidad, el papel que desempeñan en el proyecto, así como algunas características relativas a sexo, edad, nivel de estudios y en su caso si tiene reconocido algún grado de diversidad funcional.

Nombre y apellidos:	Cargo	Papel en el proyecto (coordinador/técnico/administrativo/otros):		
Titulación:	Año de obtención del título:	Edad:	Sexo (H/M):	Con diversidad funcional (tipo y grado):

Nombre y apellidos:	Cargo	Papel en el proyecto (coordinador/técnico/administrativo/otros):		
Titulación:	Año de obtención del título:	Edad:	Sexo (H/M):	Con diversidad funcional (tipo y grado):

Nombre y apellidos:	Cargo	Papel en el proyecto (coordinador/técnico/administrativo/otros):		
Titulación:	Año de obtención del título:	Edad:	Sexo (H/M):	Con diversidad funcional (tipo y grado):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo I. Ayudas Municipales a proyectos de Innovación Social.

Si cuenta con la colaboración de otras personas o entidades para la realización del proyecto, indique cuales y qué experiencia y competencias aportan al proyecto cada una de ellas:

<b>Persona/Entidad colaboradora 1:</b>		
Nombre/Razón social:		CIF/NIF:
Domicilio:		
E-mail:	Teléfono 1:	Teléfono 2:
Experiencia:		
Competencias que asume en el proyecto:		
Persona de contacto:		Cargo:

<b>Persona/Entidad colaboradora 2:</b>		
Nombre/Razón social:		CIF/NIF:
Domicilio:		
E-mail:	Teléfono 1:	Teléfono 2:
Experiencia:		
Competencias que asume en el proyecto:		
Persona de contacto:		Cargo:

Represente, mediante el correspondiente diagrama de barras o diagrama de Gant, las fases del proyecto, las actividades y las tareas a realizar en cada una de ellas, con indicación del momento en que se inician y su duración estimada en meses:

CRONOGRAMA			Meses												
FASE	ACTIVIDAD	TAREA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
FASE 1	Actividad 1.1.	Tarea 1.1.1.													
		Tarea 1.1.2.													
		Tarea 1.1.....													
	Actividad 1.2.	Tarea 1.2.1.													
		Tarea 1.2.2.													
		Tarea 1.2.....													
	Actividad 1.n.	Tarea 1.n.1.													
		Tarea 1.n.2.													
		Tarea 1.n.....													
FASE n	Actividad n.1	Tarea n.1.1.													
		Tarea n.1.2.													
		Tarea n.1.....													
	Actividad n.2	Tarea n.2.1.													
		Tarea n.2.2.													
		Tarea n.2.....													
	Actividad n.n	Tarea n.n.1.													
		Tarea n.n.2.													
		Tarea n.n.....													

Nota: Este cuadro se puede aportar en documento aparte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo I. Ayudas Municipales a proyectos de Innovación Social.

Presupuesto. Indique cual es el coste del proyecto expresado por partidas de gasto:

PRESUPUESTO	Importe	Subvención solicitada
<b>Recursos humanos</b>		
Personal propio		0 €
Personal voluntario		0 €
Personal contratado para el proyecto		
<b>Recursos materiales</b>		
Consumibles o material fungible		
Amortización de equipos		0 €
<b>Servicios externos</b>		
Trabajos realizados por otras empresas		
<b>Otros</b>		
Formación		
Adquisición de intangibles		
Garantía bancaria		
Difusión/Promoción		
<b>TOTAL</b>		

Nota: Las partidas sombreadas se corresponden con gastos no subvencionables.

En caso de requerir la contratación de personal para la realización del proyecto indique cuantas personas serán necesarias así como sus perfiles y su función en el proyecto. Indicar, en la medida de lo posible, si se trata de personas con algún tipo de diversidad funcional o pertenecientes a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión:

Categoría	Titulación requerida	Duración contrato (meses)	Sexo (H/M)	Con diversidad funcional (Tipo y grado)	Otros

Si cuenta con otras fuentes de ingresos para la realización del proyecto indique cuáles y de qué importe:

Financiador	Tipo (préstamo/subvención/fondos propios)	Importe

Describa la solución propuesta. Identifique las ventajas e inconvenientes que presenta frente a otras soluciones, si es que existen:

Describa cuales son las actividades necesarias para su implementación, su coste y el tiempo necesario para ello. Identifique los factores que pueden facilitar o dificultar dicha implementación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo I. Ayudas Municipales a proyectos de Innovación Social.

Describa cual será el impacto esperado del proyecto una vez se implemente la solución propuesta. Debe identificar el colectivo que se verá beneficiado, ya sea de forma directa o indirecta, el tiempo previsto para que los efectos sean apreciables, su evolución en el tiempo y la posibilidad de replicar o escalar la solución propuesta:

**4. Carácter social del proyecto.**

Describa cuales son los efectos esperados en términos de creación de empleo, ya sea de forma directa o indirecta:

Si el proyecto contempla o contribuye a la inserción laboral de determinados colectivos, describir qué colectivos se verán afectados y en qué medida:

Si el proyecto contribuye a la inserción social de determinados colectivos, describir qué colectivos se verán afectados y en qué medida:

Describa, en su caso, si el proyecto fomenta y contribuye a mejorar la participación ciudadana mediante, por ejemplo, el establecimiento de nuevos canales e instrumentos de participación o la mejora de los existentes, o mediante la creación de redes o estructuras de participación:

Describa en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general y, en especial, la de aquellos colectivos más desfavorecidos:

En qué medida el proyecto contribuye a mejorar la situación en otros ámbitos (salud y cuidados, alimentación, movilidad y accesibilidad o medio ambiente):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo I. Ayudas Municipales a proyectos de Innovación Social.

Indique los resultados esperados durante la vida del proyecto y una vez que éste haya finalizado. ¿Cuáles son las actividades que se mantendrán después del final de la justificación del proyecto y qué recursos son necesarios para su mantenimiento?

**5. Caracterización de la persona o entidad solicitante.**

Describa su experiencia en el ámbito del proyecto, indicando proyectos anteriores que haya desarrollado o en los que haya participado:

Describa el modelo organizativo de su empresa. Indique si dispone de mecanismos participativos para la toma de decisiones y en su caso describa cuales:

Indique el tamaño y composición del personal de plantilla según la tabla que se muestra a continuación:

	Total	Titulados	Menores de 25 años	Mayores de 45 años	Con diversidad funcional
Hombres					
Mujeres					
<b>TOTAL</b>					

**6. Seguimiento y Evaluación.**

Describa que actividades e indicadores del proyecto (cualitativos y cuantitativos) pondrá en marcha para evaluar si se han alcanzado los objetivos y resultados del proyecto y en qué grado:

Plan para la difusión de los resultados del proyecto. ¿Qué tipo de actividades de difusión piensa llevar a cabo y a través de qué canales? ¿A quién va dirigida? ¿Quién será el responsable de las actividades de difusión?

Para que conste a efectos oportunos, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_.

La persona Solicitante/Representante  
(firma y sello)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## ANEXO II

### DECLARACIONES RESPONSABLES

**La persona o entidad que suscribe el presente ANEXO declara que:**

- Conoce, acepta y cumple la convocatoria de subvenciones para la realización de Proyectos de Innovación Social.
- No está incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiaria a que hace referencia el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda valenciana, con las obligaciones tributarias de la hacienda estatal y de las obligaciones frente a la seguridad social y con el Ayuntamiento de València.
- No se encuentra en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- Ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad y cuyo plazo de justificación hubiera finalizado.
- Se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos, durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
- Que no ha recibido cualquier otra ayuda, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, y la obligación de comunicar cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida.
- En el caso de personas jurídicas, se compromete a comunicar las ayudas de mínimis recibidas por la empresa en los dos últimos años fiscales y durante el ejercicio fiscal en curso, sometidas al régimen establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 diciembre.
- La exactitud y veracidad de los datos, así como de la documentación presentada junto con la solicitud.

València, a        de        de
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Firmado:</div> <div style="width: 45%;">Sello de la empresa:</div> </div>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01305-2018-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2018 10771.			

**"HECHOS**

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito de reclamación presentado el día 7 de febrero de 2018 por D. \*\*\*\*\*, representada por D. Enrique Selfa Chordá, por daños físicos y materiales derivados de caída sufrida el día 29 de enero de 2018, al tropezar en el desnivel de terminación de la acera del paso de peatones, sito en avda. Juan XXIII, nº. 38 y caer al suelo, en el asfalto del propio paso de peatones.

SEGUNDO. Obran en el expediente informe emitido por el Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de fecha 13 de marzo de 2018 e informe del Servicio de Policía Local, de fecha 27 de marzo de 2018, acompañado del reportaje fotográfico realizado el día del suceso.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría, de fecha 4 de abril, se abrió el periodo de prueba, siendo esta de carácter documental y testifical a propuesta de la reclamante.

CUARTO. Practicada la prueba testifical en fecha 17 de septiembre de 2018, de la que consta acta en el expediente, mediante diligencia de Secretaría de fecha 19 de septiembre de 2018, se abrió el trámite de audiencia, durante el cual la reclamante presentó escrito de alegaciones en fecha 3 de octubre de 2018.

QUINTO. A la vista del referido escrito de alegaciones, por la instructora del expediente se consideró necesario pedir nuevos informes a los Servicios de Movilidad Sostenible y Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, los cuales fueron emitidos en fechas 12 y 21 de marzo de 2019, respectivamente, y puestos de manifiesto a los interesados en el expediente.

SEXTO. Con fecha 3 de abril de 2019, D. Enrique Selfa, representante de la reclamante, presentó escrito de alegaciones al referido informe del Servicio de Movilidad Sostenible.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan solo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el cap. V del título preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del fundamento I, la realidad del daño y su individualización y valoración económica, la reclamante ha cuantificado la indemnización solicitada en 5.891,59 €, detallándola en el escrito presentado en fecha 19 de septiembre de 2018, del siguiente modo:

- Contusión frontolateral izquierda con erosiones y hematomas en rostro. Contusión, erosión y herida inciso contusa de 2 cm en dorso nariz. Contusión peribucal con edema, erosiones y herida inciso contusa en labio inferior cara interna de 2 x 2 cm con configuración en T. Contusión con erosiones profundas varias, edema y hematoma en rodilla izquierda. Perjuicio estético ligero. 1 punto.

- Contusión codo derecho con edema y hematoma importante que abarca tercio de antebrazo, codo y brazo derecho. Con secuela permanente limitando su flexo extensión, con pérdida de potencia muscular y dolor a la movilidad. Pérdida parcial movilidad codo derecho. 2 puntos.

- Esguince grado II tobillo izquierdo con edema y hematoma bimaleolar y ante pie. Con secuela permanente en laxitud ligamentosa lateral externa, con edema también persistente y algias en deambulacion, limitación en la marcha y tendencia a esguince espontaneo. Pérdida parcial movilidad tobillo izquierdo. 3 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Total daños (acumulados y mínimos) 6 puntos (con 62 años): 4.535,84 €.

Asimismo, se añade el daño material, consistente en la rotura de gafas de visión graduadas, que se valora en 1.142,00 €, y el lucro cesante por incapacidad, que dio origen a una disminución parcial de ingresos en el ejercicio de su trabajo habitual (según edad e ingresos netos), durante el plazo sanitario dispuesto para la curación de los daños sufridos '1 mes': 213,75 € (2.565/12).

Dejando todo ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, hay que tener en cuenta, en primer lugar, que no se ha aportado por la reclamante informe médico pericial que determine la existencia y valoración de los perjuicios y secuelas por ella detalladas, únicamente ha quedado acreditado, mediante la documentación médica consistente en parte de consulta emitido por la Dra. Julia Clemente, en fecha 31 de enero de 2018, emitido dos días después de la caída sufrida, que la reclamante, a la exploración de la facultativa que le atendió, presentaba '*contusión frontolateral izqda. con erosiones y hematoma. Contusión, erosión y herida inciso contusa de dos cm. en dorso nasal. Huesos propias. No evidencia fractura. Contusión peri bucal con edema, erosiones y herida inciso contusa en labio inferior cara interna de 2x2 cm con configuración en T. Contusión codo derc. con edema y hematoma importante que abarca tercio de antebrazo, codo y brazo derc. Contusión con erosiones profundas varias, edema y hematoma en rodilla izda. Esguince grado II tobillo izquierdo con edema y hematoma bimaleolar y ante pie*'. La reclamante ha aportado fotografías en las que se aprecian las heridas y hematomas señalados en el parte de consulta y por parte de la facultativa visitada por la reclamante se ha especificado como diagnóstico, '*otra esguince/torcedura de tobillo*' lo que, unido a la carencia del informe médico pericial de parte, hace que esta instructora carezca de criterio para determinar la valoración económica de la indemnización correspondiente a las lesiones, presuntamente producidas por la caída.

A este respecto, baste recordar la Sentencia nº. 683/03, de 30 de abril de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que en un caso semejante declara en su fundamento jurídico segundo que '*... pero aun admitiendo que las lesiones que se dice ocasionadas a la Sra. \*\*\*\*\* fueran ciertas, igualmente lo es que no se ha practicado prueba alguna en los autos donde conste la fecha de su curación, los días que estuvo hospitalizada y las secuelas resultantes, y, claro está no consta tampoco ninguna evaluación económica individualizada, dado que esta ha de hacerse en base a aquellos datos médicos, y faltando estos tal cómputo resulta irrealizable*'.

Del mismo modo, la Sentencia nº. 531/2004, dictada el 31 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde en un caso en el que queda probado el nexo causal determinante de la imputación de la responsabilidad patrimonial a la Administración, su fundamento de derecho segundo dice '*También constan acreditadas la realidad de las lesiones ocasionadas a la recurrente, dado que consta el parte médico de asistencia en el Hospital Clínico, donde se hace constar que sufrió un esguince de tobillo izquierdo, pero se desconoce cuándo fue dada de alta, y siendo dato esencial para poder fijar la cuantía de la indemnización, fundándose en datos debidamente acreditados en los autos, y no concurriendo esa circunstancia, dicha indemnización no puede concederse*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En segundo lugar, en cuanto al daño material alegado, esto es, la rotura de las gafas, la reclamante ha presentado fotografía en la que se observa la rotura y rayado de sus gafas y ha presentado factura, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por Gaes, en la que se detalla el importe de lo que le costaron las gafas, 1.080 € y presupuesto de nuevas gafas, emitido por Opticalia, por importe de 1.142 €, por lo que, atendiendo a la acreditación presentada, la valoración económica por daño material estaría en 1.142 €.

En cuanto hace al importe solicitado como lucro cesante, 213,75 €, no se ha aportado acreditación alguna que lo justifique.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el supuesto daño sufrido por la reclamante se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

Ha declarado en el expediente la testigo de los hechos D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, quien presencié la caída de la reclamante, viendo cómo tropezaba en el escalón del desnivel del paso de peatones y caía sobre la calzada. Así pues, no puede negarse la realidad de la caída sufrida por la reclamante, pero deben tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en la misma.

En primer lugar, la caída ocurre por la mañana; con plena visibilidad, por tanto.

En segundo lugar, a la vista de las fotografías obrantes en el expediente, tanto en el informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras como en reportaje realizado por la Policía Local, no nos encontramos ante desperfecto alguno, sino frente a un bordillo de la acera, que da paso a una zona rebajada de la misma por la que se accede al paso de peatones. La presencia de la zona rebajada y el bordillo responde al diseño de la acera, que podrá considerarse mejor o peor, pero que no contiene deficiencia alguna.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los bordillos, rampas y desniveles no son elementos sorpresivos de la vía pública, sino habituales en la misma. En informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 13 de marzo de 2018, se dice que *'las aceras están en perfecto estado, referente al paso de peatones existente, no se aprecian deficiencias dignas de mención, lo que no supone un impedimento al tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en la ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto concreto'*. Asimismo, la Policía Local que acudió al lugar de los hechos ha manifestado en su informe: *'Que personados en el lugar (av. Juan XXIII cruce con c/Pedro Cabanes no se observa nada irregular que represente peligro (socavón, sustancia deslizante, tapa en mal estado, etc.)*. Asimismo informa la Policía que no constan denuncias ni avisos previos sobre la calzada o producción de hechos similares.

Por tanto, aunque la reclamante alegue que las lesiones se han producido con motivo del tropiezo en la terminación defectuosa de la acera, ninguna prueba pericial ha aportado que contradiga los informes municipales y que atribuya al diseño de la misma el origen de su caída. Hay que insistir en que nos encontramos simplemente ante un diseño concreto de la vía pública, y los peatones deben contar al caminar por la ciudad, con que las calles no son superficies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



totalmente lisas, sino que hay aceras de una clase u otra, tipos distintos de pavimentos, bordillos, mobiliario urbano, etc, y en este punto hay que señalar que el Servicio de Movilidad Sostenible, en informe de fecha 12 de marzo de 2018 también dice que *'no se han recibido anteriormente en este Servicio alegaciones de los ciudadanos por causa de la terminación del paso de peatones en aquel lugar, ni consta que se hayan producido otros incidentes semejantes'* y que *'el paso de peatones comunica ambas aceras de la avda. Juan XXIII junto a la intersección con las calles Pedro Cabanes y Castellonet y se halla en una ubicación adecuada en relación con la planta viaria existente en dicho punto'* y que el informe emitido por el Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en fecha 21 de marzo de 2019, ha hecho constar asimismo que *'Tanto la acera como como el paso de peatones existente se encuentra en perfecto estado para el tránsito peatonal, tal y como indica la Policía Local, no se observa nada irregular que presente peligro (socavón, sustancia deslizante, trapa en mal estado)'. 'Que el triángulo que aparece en la acera es la continuación del bordillo perimetral de la acera y delimita el itinerario peatonal señalado con la baldosa de encaminamiento, que es por donde se debe transitar'*.

Por otra parte, la circunstancia de que dicho paso no se haya adaptado a la Orden Ministerial del año 2010 no implica por si misma que el citado paso en la actualidad sea defectuoso o suponga un peligro para los viandantes, sin que tampoco el reclamante haya aportado prueba alguna respecto del defecto o peligro por el manifestado, siendo que de los informes municipales se infiere que no existe ninguna terminación incorrecta, que está en perfecto estado para el tránsito peatonal y que en todo, caso, nos encontramos con un tema de diseño concreto de la vía pública.

Puede traerse a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, de 28 de noviembre de 2003, en cuyo fundamento jurídico tercero se dice que *'... no se ha acreditado que existieran desperfectos, o se encontrara en mal estado la acera y más en concreto, la rampa de descenso para minusválidos que, al parecer la actora utilizó en el cruce arriba mencionada.*

*Consta que la rampa mencionada, situada en un paso de peatones, tenía la misma configuración que la acera y, en concreto, estaba enladrillada con baldosa de cuatro pastillas, que es el tipo que se emplea en el 90 % de las calles de la ciudad, que vienen siendo usadas por los ciudadanos, en condiciones normales, sin problemas, y respecto de las cuales, basta con adoptar las precauciones normales derivadas del simple caminar. Está acreditado por otra parte que su pendiente era mínima, y por las fotografías, la usualmente necesaria para cumplir su función. Finalmente no se ha acreditado que estuviera deteriorada o manchada con substancias deslizantes'.*

Del mismo modo, la Sentencia del mismo Tribunal de 2 de mayo de 2003, dictada por la Sala Tercera en otro caso de caída sobre una rampa de acceso de la carretera a los campos colindantes, establece que *'... no estamos en presencia de una caída motivada por una situación anómala en la vía pública sino por una construcción con unas características determinadas que podrán no ser las más idóneas pero que son visibles y manifiestas y que deben llevar a la adecuada precaución en su utilización, por lo que no puede concluirse que solo esa excesiva pendiente (tampoco considerada inadecuada para la época de su construcción) fuera la causa de la caída y en consecuencia de que exista la responsabilidad municipal pretendida'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conviene también destacar la Sentencia del mismo Tribunal de 21 de mayo de 2004 cuyo Fundamento de Derecho Tercero analiza un caso de caída por haber tropezado con un escalón de la pl. del Tossal y recoge una sentencia de 23 de mayo de 2002 en la que se afirma lo siguiente: '*... no ha existido defecto en el mantenimiento o conservación de la vía pública, concretamente de la plaza del Tossal, cuyo diseño, después de la urbanización integral de la zona, quedó, como se encontraba cuando, desgraciadamente se accidentó doña \*\*\*\*\* ..., se puede estar más o menos de acuerdo con el diseño de la plaza, pero lo que clarísimamente se deriva de la prueba es que no existió defecto alguno en el mantenimiento de los escalones, de manera que la caída es imputable a la actora y no existió el adecuado nexo causal, ...*'.

Por último, debemos hacer referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de todo ello cabe decir que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por tanto, se puede concluir que, en el caso que nos ocupa, el tropiezo de la Sra. \*\*\*\*\* obedeció a su distracción y falta de atención suficiente al caminar y que no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos por aquella y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada el 7 de febrero de 2018, por daños derivados de caída sufrida el día 29 de enero de 2018, al tropezar en el desnivel de terminación de la acera del paso de peatones, sito en avda. Juan XXIII, n.º. 38 y caer al suelo, en el asfalto del propio paso de peatones."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2018 9361.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, de fecha registro de entrada 2 de febrero de 2018, en el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas tras caerse el día 26 de noviembre de 2017, sobre las 9:45 horas, cuando atravesaba la plaza de Nápoles y Sicilia, a la altura del inicio de la calle Aparisi y Guijarro, según afirma, debido al mal estado del pavimento, por baldosas rotas y desniveles accidentales.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 2 y 6 de marzo de 2018 e informe del Servicio de Jardinería, de fecha 20 de marzo de 2018 al que se acompaña informe de la empresa contratista encargada del servicio de conservación y mantenimiento de los jardines y arbolado viario, SA Agricultores de la Vega de Valencia, de fecha 5 de marzo de 2018.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 26 de marzo de 2018, se abrió el trámite de prueba, siendo de carácter documental, entre las que se encuentra el informe pericial de valoración de las lesiones de la reclamante, emitido por el doctor Enrique López de Briñas Banaclói, en fecha 26 de marzo de 2019, y de carácter testifical. En dicho trámite se considera interesadas en el expediente a las contratistas municipales, SA Agricultores de la Vega y PAVASAL, Empresa Constructora, SA, esta última, en fecha 27 de agosto de 2018, presentó escrito de alegaciones en el que manifestaba la ausencia de responsabilidad en el accidente de la reclamante.

CUARTO. En fecha 2 de mayo de 2018 por el letrado de la interesada se presentó escrito en el que se cuantifica la indemnización solicitada con base en el informe pericial de valoración de lesiones anteriormente aportado.

QUINTO. Con fecha 19 de septiembre de 2018 se procedió a la práctica de la prueba testifical, incorporándose al expediente el acta levantada al efecto y con fecha 20 de septiembre se solicitó nuevo informe al Servicio de Jardinería, que fue emitido el 27 de septiembre de 2018, al que se acompaña informe, con fotografías de la reparación realizada en la zona del accidente, emitido por la empresa SA Agricultores de la Vega de Valencia, en fecha 21 de septiembre de 2018.

SEXTO. Mediante diligencia de Secretaría de 3 de octubre de 2018 se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, durante el cual la empresa PAVASAL, presentó escrito de alegaciones de fecha 27 de noviembre de 2018, eximiendo su responsabilidad al no haber recibido del Ayuntamiento aviso de reparación de la vía donde ocurrió el suceso, ni antes del accidente ni con posterioridad al mismo.

SÉPTIMO. Por último, con fecha 21 de febrero se presenta escrito por parte de Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, en nombre de Mapfre España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, mediante el que se aporta dictamen médico pericial, emitido por D. José Manuel Romero Broseta.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan solo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el cap. V del título preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c) Que no concurra fuerza mayor o que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- d) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, ha procedido la parte reclamante a cuantificar la indemnización que pretende en 7.657,21 euros, aplicando el baremo establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, con el siguiente desglose:

- Días básicos, 90 días a 30 €/día.....2.700,00 €
- Días moderados, 198 días, a 52 €/día.....936,00 €
- Secuelas, 5 puntos.....3.421,21 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 20 días de rehabilitación-básicos, seuo a 30 €/día.....600,00 €

Para la valoración de las lesiones, secuelas y días de rehabilitación ha aportado el informe médico pericial emitido por el doctor Enrique López de Briñas Banacloi, en fecha 26 de marzo de 2018.

Sentado todo ello y en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para determinar la indemnización a que tendría derecho la interesada por las lesiones físicas sufridas, habría que acudir, de conformidad con el art. 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la valoración incluida en el baremo de la citada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, por lo que atendiendo a las cuantías fijadas en el mismo y al informe médico pericial aportado por Mapfre España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA emitido por el médico especialista D. José Manuel Romero Broseta, se calcula la indemnización con el siguiente desglose:

Días perjuicio personal básico, 91 días a 30 €/día.....	2.730, 00 €
Días perjuicio personal particular, moderados, 22 días, a 52 €/día.....	1.144, 00 €
Secuelas, 3 puntos.....	1.993, 04 €
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.867,04 €</b>

El perjuicio patrimonial, consistente en los gastos de desplazamiento al centro de rehabilitación, que la parte reclamante ha cuantificado en 600 €, no ha sido acreditado.

Por otra parte y en lo que hace a la realidad del daño, se ha aportado parte de asistencia en el Servicio de Urgencias de la Casa de la Salud, de fecha 26 de noviembre de 2017, a las 10 horas y 25 minutos, en el que se ha hecho constar como motivo de la consulta '*Caída al tropezar en la vía pública*' diagnóstico '*HC labio superior + fractura cabeza radio + epicondrio codo izqdo.*' que junto con el informe pericial aportado y tomando en consideración la testifical practicada a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, quien ha declarado que el día del accidente, 26 de noviembre de 2017, sobre las 9 horas y 45 minutos, acompañaba a la reclamante, puesto que '*iban juntas después de la salida de misa de 9:00 horas*', procedentes de la Iglesia de la Catedral y '*tropezó con una baldosa del pavimento, que se encontraba levantada y cayó al suelo sufriendo varias lesiones*', acredita la realidad del daño sufrido por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

La parte reclamante ha aportado como documento nº. 3, 4 y 5 de su escrito de reclamación fotografías que acreditan el estado de la vía donde se produjo la caída y ha propuesto a una testigo que la acompañaba el día del suceso para que acredite que efectivamente la caída se produjo tal y como se relata por aquella. No consta intervención de la Policía o de alguna otra autoridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la pràctica de la prova testifical celebrada el dia 19 de setembre de 2018, la testigo propuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* ha identificado el punto exacto de la caída en la fotografía que obra en el expediente, documento nº. 5 de los aportados por la parte reclamante, indicando que es delante del bordillo que rodea al árbol, donde se aprecia, y así lo confirman los informes emitidos por el Servicio de Coordinación en Vía Pública y el Servicio de Jardinería, en respectivas fechas de 6 de marzo y 20 de marzo de 2018, *'un leve levantamiento de algunas baldosas de granito del pavimento de la plaza de Nápoles y Sicilia al acceder a la plaza, junto a un alcorque, ello ocasionado por las raíces del ejemplar de ficus allí situado'* y que el lugar en que se produce el siniestro *'es una zona adyacente a un alcorque que dispone en su interior un ejemplar de magnolia grandiflora, cuya acción radicular ha provocado el basculamiento y desnivelado de la placa del pavimento'*.

Por otra parte, consta asimismo en el informe municipal de Jardinería que la zona ha sido reparada y enrasada nuevamente y dejan constancia de la entidad de la reparación las fotografías aportadas por la parte reclamante en fecha 13 de abril de 2018.

En consecuencia resulta acreditada la realidad y alcance de los daños, así como la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine quae non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

Por todo lo expuesto, procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

Sin embargo en lo que hace a la reparación del daño causado no resulta proporcionada la indemnización solicitada y en este punto hay que traer a colación la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que *'... una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción) ...'*.

La testigo ha declarado, que *'al haber muchos árboles por ahí, influye para que se levanten las baldosas'* así como que *'casi todos los días se junta en esa misa y a la salida ella lleva el mismo camino porque va a la calle Gobernador Viejo, atravesando la plaza de Nápoles y Sicilia en dirección a la calle Aparisi y Guijarro, ... En el día cuando se produjo la caída, al ser domingo, la plaza se encontraba prácticamente vacía'* y por otra parte, la reclamante tiene su domicilio en la calle Aparisi y Guijarro, por lo que cabe entender que también era conocedora del estado en que se encontraba la plaza en donde ocurrió la caída, ya que está próxima a su casa y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



atraviesa casi todos los días cuando vuelven de la misa de la Catedral. Dichas circunstancias, unidas a que el suceso se produjo un domingo, cuando la plaza se encontraba prácticamente vacía de peatones, a plena luz del día, y que estamos ante una plaza con anchura suficiente para haber transitado evitando el desnivel, que era visible, implican la concurrencia de responsabilidades que disminuyen el 'quantum' indemnizatorio, puesto que nos llevan a considerar que si la reclamante hubiera mantenido la prudencia y atención al tránsito exigible a cualquier transeúnte en ciudad la caída podría haberse evitado.

Como ha afirmado la sentencia nº. 868/05 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de julio de 2005, en su fundamento de derecho tercero, *'En lo que se refiere a la posibilidad de coexistencia de culpas, ha de decirse que la nota de 'exclusividad' del nexo causal quedó descartada por la doctrina jurisprudencial, que ha venido repitiendo que la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes que, de existir, moderarían proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 21 y 28 de julio de 2001 y 10 de abril de 2003, por todas), y en el caso presente se aprecia, habida cuenta de que se trataba de un elemento visible y que bien pudo ser apreciado y esquivado por la actora.'* Esta doctrina la vemos repetida en otras sentencias, como es la nº. 189/06 de 21 de febrero de 2006, la nº. 353/06 de 27 de marzo de 2006, la nº. 451/06 de 25 de abril de 2006, todas dictadas por el misma Sala del Alto Tribunal, así como la nº. 70/05, de 21 de febrero de 2005 y la nº. 305/05, de fecha 3 de octubre de 2005, ambas del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València.

En definitiva, en aplicación de la doctrina expuesta, entendemos que en las lesiones sufridas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* existe una concurrencia de culpas y que la interesada debe compartir la responsabilidad de su propio accidente en un 50 %. Dado que la cuantificación de las lesiones de la reclamante es de 5.867,04 euros, la indemnización que le corresponde es de 2.933,52 euros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por lesiones sufridas el día 26 de noviembre de 2017, derivadas de caída en la plaza peatonal de Nápoles y Sicilia, reconociéndole el derecho a ser indemnizada con 2.933,52 euros.

Segundo. Abonar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) la suma de 900 € a que asciende la franquicia con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699, 'OTROS GASTOS DIVERSOS' (propuesta de gasto nº. 2019/2313, ítem número 2019/76380, DO 2019/5801, RDO 2019/1573) conforme a las cláusulas de la póliza de seguro concertada por el Ayuntamiento vigente en el momento de producción del evento dañoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora municipal, se abone a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* la cantidad de 2033,52 €, exceso sobre la franquicia de conformidad con lo establecido en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación vigente al tiempo del evento dañoso."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida a l'entitat Torrefiel Athletic Club Esportiu.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Torrefiel Athletic Club Esportiu, con CIF G98231798, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte en competición oficial', por un importe de 7.699,12 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio Fiscal de Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018 la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se detectaron los siguientes defectos de la documentación aportada:

- No se ha subsanado correctamente el detalle de las facturas de la totalidad de los proyectos y no se indica el nº. de factura en la columna 'Nº. Factura'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- No se ha subsanado los pagos a entrenadores que no son plantilla del Club y no pueden considerarse como voluntarios.

- Existen anotaciones de gastos que no son subvencionables.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en la base 10.2.a y b de la presente convocatoria, por lo que la Junta de Gobierno Local, en fecha 30 de noviembre de 2018, acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 7.699,12 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

QUINTO. Transcurrido el plazo concedido, en fechas 24 de diciembre de 2018, 28 de febrero de 2019, y 6 y 11 de marzo de 2019, la interesada presentó nueva documentación. Tras revisarla se comprobó lo siguiente:

En ambos proyectos:

- Gastos por 'nóminas'. En la última versión de anexos aportados ya figuran desglosadas por mes y nominalmente, pero no aportan ningún documento de justificación de nóminas.
- No aportan anexo VIII acorde a la nueva documentación. Las últimas versiones de anexo V y anexo VIII, de ambos proyectos, no coinciden los sumatorios. El sumatorio total importe imputado del anexo V debe coincidir con el sumatorio total gastos del anexo VIII, así como el sumatorio de ingresos de anexo V debe coincidir con el total ingresos del anexo VIII.
- De Benjo Sport. Aportan varios pagos a Benjo Sport, pero no está indicado a qué facturas corresponden.

Proyecto deporte competición oficial:

- No se justifican las anotaciones de gastos que superan en cantidad el 25 % de la subvención concedida (nº. de orden 18, 22, 50, 100, 131, 132, 155, 156, 195, 231, 232, 250, 280, 286, 287, 313, 314, 331, 332, 333, 337, 338, 342 y 343).

- Respecto al resto de muestreo, no se cumple con el mismo. Deben aportar 69 justificantes válidos (20 % de 345 partidas) y solo aportan correctas 14 (nº. de orden 23, 63, 77, 80, 105, 140, 149, 176, 209, 212, 221, 245, 248 y 305), correctas con errores materiales 38 (error en la fecha del documento de gasto: nº. de orden 3, 6, 27, 32, 56, 71, 76, 78, 81, 85, 90, 137, 139, 146, 148, 172, 179, 200, 214, 217, 220, 279, 285, 306, 309, 335. Error en la fecha del documento de pago: nº. de orden 7, 71, 148, 276, 284, 325, 334, 336, 339 y 340. Error en número de factura: nº. de orden 144, 285).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Respecto a la justificación del voluntariado, falta documentación justificativa de algunos/as voluntarios/as, y se observan además errores materiales: del acuerdo suscrito de incorporación de voluntario/a, se debe aportar uno por cada voluntario/a, firmado por el/la voluntario/a y por la entidad, y certificado firmado por el/la voluntario/a como que ha recibido la cantidad abonada por la entidad.

Proyecto deporte en edad escolar:

- No se justifican las anotaciones de gastos que superan en cantidad el 25 % de la subvención concedida (nº. de orden 11 y 133).

- Respecto al resto de muestreo, no se cumple con el mismo. Deben aportar 34 justificantes válidos (20 % de 169 partidas) y solo aportan correctas 14 (nº. de orden 16, 31, 37, 39, 49, 65, 84, 99, 101, 107, 113, 118, 135), correctas con errores materiales 24, con errores en la fecha del documento de gasto (nº. orden 6, 17, 29, 38, 45, 61, 64,69, 72, 81, 87, 98, 104, 106, 129, 137, 144, 147, 159), y con errores en la fecha del documento de pago (nº. de orden 40, 154,160, 163 y 164).

- Respecto a la justificación del voluntariado, falta documentación justificativa de algunos/as voluntarios/as, y se observan además errores materiales: en el acuerdo suscrito de incorporación de voluntario/a, se debe aportar uno por cada voluntario/a, firmado por el/la voluntario/a y por la entidad, y certificado firmado por el/la voluntario/a como que ha recibido la cantidad abonada por la entidad.

**SEXTO.** Por tanto la interesada no ha justificado correctamente la subvención concedida, ni ha realizado el ingreso del importe a reintegrar en favor del Ayuntamiento en la cuenta operativa de la Caixa indicada al efecto.

**SÉPTIMO.** Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 370,43 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/23264	29/12/2017	16/04/2019	3,750 %	262,46 €
30 %	2017/26032	17/01/2018	16/04/2019	3,750 %	107,97 €

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Respecto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos.

El art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

En relación a los requisitos que han de cumplir las facturas que se presenten en las cuentas justificativas, el punto 10.3 de la convocatoria de subvenciones citada establece, entre otros requisitos, los siguientes:

a) *'Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativo que lo sustituya'.*

d) *'Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono ...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS'.*

Por otra parte, el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *'los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente'.*

SEGUNDO. Respecto a la obligación de inscripción en el Registro de Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

El apartado 5.1.7.8 del artículo 8 de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos presentados por entidades sin ánimo de lucro para la temporada 2016-2017, establece como requisito de la documentación de acompañamiento a la instancia de solicitud, *'certificado de inscripción en el registro de entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana (solo para las entidades constituidas como de voluntariado)'.*

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, establece que *'la presente Ley será de aplicación a toda actividad que, conforme a esta, sea calificada como de voluntariado y se desarrolle en la Comunidad Valenciana'.*

En el apartado 2 del artículo 10 de esta Ley se establece que *'la inscripción en el registro de Entidades de Voluntariado será requisito indispensable para acceder a subvenciones o para establecer convenios con las administraciones públicas'.*

Por otra parte, el artículo 12.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establece que *'la relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación'.*

TERCERO. Respecto a las causas de reintegro de las subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como causa de reintegro de las subvenciones *'el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención'*.

En el mismo sentido lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV), y en el apartado 11.3.1.d) de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

**CUARTO.** Sobre las alegaciones presentadas por la interesada.

Estudiadas las alegaciones de la recurrente se verifica que, habiendo incluido en la cuenta justificativa gastos de voluntariado sin aportar correctamente la documentación establecida, así como la falta de aportación de otros documentos, con la documentación que obra en el expediente en fecha 3 de abril de 2019, no queda justificada la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 a la entidad Torrefiel Athletic Club Esportiu, con CIF G98231798, para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte en competición oficial', por importe de 7.699,12 €.

**QUINTO.** En relación al cálculo de los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar.

Es de aplicación el art. 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la Disposición Adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

**SEXTO.** La base 23 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

**SÉPTIMO.** El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Torrefiel Athletic Club Esportiu, con CIF G98231798, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte en competición oficial', por un importe de 7.699,12 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 370,43 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 8.069,55 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2019/2240, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2019 03 0000130 2, por importe de 8.069,55 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2019/2240	PI	IN	03	1	8.069,55 €."

17	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2019-000029-00	
PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la memòria descriptiva i constructiva de les 'Obres d'eliminació de barreres arquitectòniques al Centre Municipal de Pilota Valenciana de Borbotó per a la construcció d'uns banys adaptats', amb les rectificacions indicades en l'informe de la Fundació Esportiva Municipal.	

### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018 aprobó la solicitud de una ayuda económica ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes para la realización de las 'Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en el Centro Municipal de Pilota Valenciana de Borbotó para la construcción de unos nuevos aseos adaptados', por un importe máximo de 30.000,00 € (IVA incluido), en el marco de la Resolución de 7 de diciembre de 2017, del director general de Deporte, por la que se convocaron subvenciones destinadas a la mejora, ampliación o reparación de instalaciones deportivas en municipios de la Comunidad Valenciana.

Como documentación anexa a la mencionada solicitud se aportó una memoria técnica descriptiva y constructiva de las referidas obras, que fue aprobada en el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018, cuyo presupuesto ascendía a un importe de 29.970,61 € (21 % IVA incluido).

En fecha 9 de marzo de 2018 la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte informó como favorable la viabilidad económica y técnica de la documentación técnica presentada.

La Resolución de 17 de mayo de 2018 del director general de Deporte, por la que se resolvió la citada convocatoria, desestimó la solicitud de la ayuda económica mencionada por agotamiento del crédito presupuestario.

SEGUNDO. La Diputación de Valencia, mediante decreto de su Presidencia con el número 12458 de fecha 27 de diciembre de 2018, dispuso conceder una subvención nominativa en el Presupuesto de gastos de 2018 de la Diputación de Valencia dentro del 'Plan de Trinquetes 2018' a favor del Ayuntamiento de València con destino a la eliminación de barreras arquitectónicas en el Centro Municipal de Pilota de Borbotó, por un importe de 24.000,00 €, dentro de las acciones de cooperación con la Generalitat Valenciana en materia de inversiones en instalaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



deportivas pertenecientes a los respectivos ayuntamientos de la Provincia, y que complementa las ayudas previstas en la citada Resolución, de 7 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Deporte.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2019, acordó aceptar la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Valencia, en virtud del decreto de su Presidencia con el número 12458 de fecha 27 de diciembre de 2018, con destino a la eliminación de barreras arquitectónicas en el Centro Municipal de Pilota de Borbotó por un importe total de 24.000,00 €. Asimismo, se aprobó el proyecto de gasto 2019/0052, denominado PLAN TRINQUETS 2018, por importe de 29.970,61€.

CUARTO. Una vez adoptado el acuerdo de aceptación de la subvención y previamente a la contratación de la ejecución de las obras, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAFDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, detectó algunos errores en la memoria técnica descriptiva y constructiva aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018.

Tratándose de errores subsanables, el OAFDM, en fecha 18 de abril de 2019, emite informe de revisión de la citada memoria, en el que señala que se han rectificado algunos errores detectados en su contenido, que implican cambios mínimos en la distribución interior de los espacios para la mejora de accesibilidad a las personas discapacitadas, sin que ello suponga alteración sustancial de la misma, manteniendo todas las consideraciones iniciales. Asimismo, indica que se ha procedido a desglosar para mayor detalle el presupuesto estimado de las obras, cuyo importe total es el mismo que se consideró inicialmente, que asciende a 29.970,61 € (IVA incluido).

En consecuencia, aporta de nuevo la referida memoria una vez realizadas las rectificaciones indicadas en su informe de fecha 18 de abril de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El decreto de la Presidencia de la Diputación de Valencia con el número 12458 de fecha 27 de diciembre de 2018, por el que se dispuso conceder una subvención nominativa en el Presupuesto de gastos de 2018 de la Diputación de Valencia dentro del 'Plan de Trinquetes 2018' a favor del Ayuntamiento de València con destino a la eliminación de barreras arquitectónicas en el Centro Municipal de Pilota de Borbotó, que exige como documentación justificativa, entre otros documentos: '*Aprobación del gasto y proyecto mediante resolución administrativa e informe de viabilidad de la Dirección General de Deportes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte*'.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la memoria técnica descriptiva y constructiva de las 'Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en el Centro Municipal de Pilota Valenciana de Borbotó para la construcción de unos nuevos aseos adaptados' con las rectificaciones indicadas en el informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



emitido por el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en fecha 18 de abril de 2019, consistentes en cambios mínimos en la distribución interior de los espacios para la mejora de accesibilidad a las personas discapacitadas y en un mayor detalle del presupuesto estimado de las obras, sin que ello suponga alteración sustancial de la misma, manteniendo todas las consideraciones iniciales, ni una alteración del presupuesto estimado de las obras, cuyo importe total es el mismo que se consideró inicialmente, ascendiendo a 29.970,61 € (IVA incluido)."

18	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-000966-00		PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu de la Cavalcada del Patrimoni 2018.			

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura y Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

#### Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispuso que con motivo de la Cabalgata del Patrimonio de 2018 celebrada el 11 de marzo de 2018 se adjudicó por Resolución nº. FT-782, de fecha 8 de marzo de 2018, por medio del procedimiento de contrato menor los servicios con diversos proveedores, que se detallan:

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

5.1. La representación de la comparsa de Cabuts de la ciudad de València con la entidad AC EL FORCAT, con CIF número G-96170238, por un precio cierto de 450,00 euros, exento de IVA en virtud del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, esto de acuerdo con los términos de la factura proforma nº. 00/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 aportada por la entidad.

5.2. Autorizar y disponer el gasto de 450,00 euros a favor de la referida entidad a cargo de la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2018 (nº. propuesta 2018/1237, nº. ítem. 2018/52360).

6.1. La actuación con el Campano-móvil haciendo en práctica diferentes toques y volteos con la entidad CAMPANERS L'ALQUERIA DE LA COMTESSA, con CIF número G-97101471, por un precio cierto de 800,00 euros, exento de IVA en virtud del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, esto de acuerdo con los términos de la factura proforma nº. 0030 de fecha 2 de marzo de 2018 aportado por la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.2. Autorizar y disponer el gasto de 800,00 euros a favor de la referida entidad a cargo de la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2018 (nº. propuesta 2018/1237, nº. ítem 2018/52380).

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

En fecha 20 de febrero y 13 de marzo de 2019 han tenido entrada en el registro general de facturas:

Las facturas número 2019 de fecha 20 de febrero de 2019 y 180141 de fecha 10 de marzo de 2019, expedidas por los contratistas que traen causa de los puntos 5 y 6 del contrato, conformadas por el jefe de Servicio de Cultura Festiva PA jefe de Sección de la Delegación de Cultura Festiva y por el concejal delegado de Cultura Festiva, por un importe de 450,00 € y 800,00 € respectivamente (exentas de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva tendrá que iniciar las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de las citadas entidades.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante ante terceros.

La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el delegado de Cultura Festiva se aprobaron los citados contratos indicados en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/1237 se efectuó la reserva de crédito por importe total de 1.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699 del Presupuesto municipal de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe total de 1.250,00 € en la propuesta de gasto 2019/1847.

4. Por el Servicio de Contabilidad según informe de fecha 25 de marzo de 2019 han sido verificados los documentos de la obligación 2019/5935 y 2019/5936.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2.a) de bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 1.250,00 € (exentas de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992) a favor de los proveedores que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal de 2019, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan."

Id. document: yNS5 5d1Y srGG S1wf xYI/ InOc rnY =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: yNS5 5dlY srGG S1wf xYI/ InOc rnY =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. DE FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR CIF	CONCEPTO	IMPORTE	PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROP.GTO. ÍTEM DOC.OBLIG. REL.DOC.
2019 de 20/02/2019	A.C. EL FORCAT. G-96170238	Representación de la comparsa de Cabuts en la Cabalgata del Patrimonio 2018.	450,00 € (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992)	EF580/33800/22699 conceptuada "Otros Gastos Diversos" P..GASTO 2018/1237 ÍTEM 2018/52360	EF580/33800/22699 conceptuada "Otros Gastos Diversos"	2019/1847 2019/80860 2019/5935 2019/1705
180141 de 10/03/2019	CAMPANERS L'ALQUERIA DE LA COMTESSA. G-97101471	Actuación con Campano móvil haciendo en práctica diferentes toques y volteos de forma tradicional en la Cabalgata del Patrimonio el día 11 de marzo de 2018.	800,00 € (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992)	EF580/33800/22699 conceptuada "Otros Gastos Diversos" P..GASTO 2018/1237 ÍTEM 2018/52380	EF580/33800/22699 conceptuada "Otros Gastos Diversos"	2019/1847 2019/82810 2019/5936 2019/1705

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



19	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2019-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu de l'Expojove 2018-2019 i de les Falles 2019.			

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos, i vistos els següents:

**Fets**

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que havent tingut entrada en el registre general de factures d'aquesta Corporació factures relatives a la locució i el tríptics de la Cavalcada del Patrimoni de 2019, serveis de taxis del mes de març així com serveis audiovisuals i treballs de desenvolupament de la web de la Delegació de Cultura Festiva, subministraments de caixes envases serigrafia, treballs d'il·luminació per a Falles de 2019 i adaptacions del disseny de la imatge gràfica per a Expojove de 2018-2019, i no havent-se comptabilitzat les despeses prèvia aprovació de l'òrgan competent deurà el Servei de Cultura Festiva tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor dels proveïdors, d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pels conceptes i imports que s'indiquen, amb imputació al pressupost municipal de 2019 en les aplicacions pressupostàries que s'hi detallen.

2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del que està previst en la base 31.2.b) d'execució del Pressupost municipal de 2019, subscripta per el cap de servei PA cap de secció tècnica de la Delegació de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de les factures apareixen definits en les factures respectives conformades per el cap de servei pa cap de secció tècnica de la Delegació de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. Les abans esmentades factures en legal forma originen una obligació de procedir al seu pagament, ja que en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació d'aquest.

Ha de recordar-se que encara que la doctrina de l'enriquiment injust és d'origen civil, no obstant això la seua inequívoca aplicació en l'àmbit del Dret administratiu, requereix la concurrència acumulativa dels següents requisits (SSTS de 16 d'abril de 2002, de 23 de juny de 2003, de 18 de juny de 2004 i d'11 de juliol de 2005):

- L'augment del patrimoni de l'enriquit i correlatiu empobriment de la part actora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La concreció d'aquest empobriment representat per un mal emergent o per lucre cessant.
- L'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment.
- La inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de la citada doctrina.

Per tot això, l'Ajuntament ha consentit la realització dels treballs i subministraments per part dels contractistes. En conseqüència d'acord amb els requisits exposats venia obligat a atendre els pagaments produïts pels encàrrecs quantificats per un total de 22.435,78 € (IVA inclòs) mitjançant les factures que s'expressen en les presents actuacions.

5. L'omissió de l'aprovació del gasto, produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent comptabilització en l'exercici corrent, açò en aplicació de l'art. 52 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i bases 31.2.b) i 31.4 d'execució del Pressupost municipal de 2019.

6. La situació de les factures dels diversos proveïdors es correspon amb el reconeixement de l'obligació, tractant-se de despeses realitzades sense la prèvia autorització i disposició, de conformitat amb la base 31a. 2 b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor.

7. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31a. 2 b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 22.435,78 € (IVA inclòs) a favor de les mercantils i empresaris corresponent a la Cavalcada del Patrimoni de 2019, serveis de taxis del mes de març així com serveis audiovisuals i treballs de desenvolupament de la web de la Delegació de Cultura Festiva, subministraments de caixes envases serigrafia, treballs d'il·luminació per a Falles de 2019 i adaptacions del disseny de la imatge gràfica per a Expojove de 2018-2019, amb imputació a les aplicacions pressupostàries del Pressupost municipal de 2019, amb el detall que a continuació, s'expressa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2019 EF 580 33800 20400 “ARRENDAMENT MATERIAL DE TRANSPORT”**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B-98877806	RADIO TAXI METROPOLITANO DE VALENCIA, S.L.	Serveis de Taxis i despeses d'administració. (Març de 2019)	1900697 (09/04/2019)	84,66 € (10% i 21% IVA)	2019/2662 2019/88480 2019/7782 2019/2104

**2019 EF580 33800 22199 “ALTRES SUBMINISTRAMENTS”**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B-96004502	ARMANDO SILVESTRE SERIGRAFÍA, S.L.	Caixa envase serigrafia. (Març de 2019)	11 (28/03/2019)	193,60 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88490 2019/7784 2019/2104

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2019 EF580 33800 22699 "ALTRES DESPESES DIVERSES"**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B-97846661	ESTRELA AUDIOVISUAL, S.L.	Locució Cavalcada del Patrimoni 2019. (10 de març de 2019)	1062 (12/03/2019)	363,00 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88500 2019/7786 2019/2104

**2019 EF580 33800 22799 "ALTRES TREBALLS REALIZATS PER ALTRES  
EMPRESSES I PROFESSIONALS"**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B-86230935	ENETRES MEDIA SOLUTIONS, S.L.	Serveis audiovisuals, bossa hores desenvolupament web. (Febrer de 2019)	26 (21/03/2019)	1.210,00 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88520 2019/7788 2019/2104
B-86230935	ENETRES MEDIA SOLUTIONS, S.L.	Serveis audiovisuals, bossa hores desenvolupament web. (Març de 2019)	27 (21/03/2019)	1.210,00 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88530 2019/7791 2019/2104

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: yNS5 5dlY srGG S1wf xYI/ lnOc rnY =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

B-46250981	IMPRESA ROMEU, S.L.	Triptics Cavalcada del Patrimoni 2019. (10 de març de 2019)	4226 (12/03/2019)	450,12 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88550 2019/7792 2019/2104
B-96975982	CALOTRONIK, S.L.	Il·luminació Led interior, robòtica i led exterior, Fresnel 5K, llum blanca exterior, Falla 2019. (Març de 2019)	282 (02/04/2019)	17.956,40 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88570 2019/7793 2019/2104
***2991**	RUBÉN DARÍO ALEDÓN GARCÍA.	Adaptacions disseny imatge gràfica Expojove 2018-2019. (Del 26 de desembre de 2018 a 4 de gener de 2019)	19 (09/01/2019)	968,00 € (21% IVA)	2019/2662 2019/88580 2019/3052 2019/2104

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar preus contradictoris de l'execució de les obres de rehabilitació per a una agència de lectura al barri de la Trinitat.		

### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto básico y de ejecución, así como el estudio de seguridad y salud de las obras de rehabilitación para nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat de València, presentado por el arquitecto D. José Ignacio Verde Fernández, adjudicatario del contrato de redacción del proyecto de obra, instalaciones y estudio de seguridad y salud correspondiente a las citadas obras en virtud de la Resolución B-31, de fecha 20 de febrero de 2015.

Segundo. Posteriormente la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de junio de 2017, adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de la nueva agencia de lectura en el barrio de la Trinitat, a la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF nº. B 97229371, por un importe de 153.621,95 € en concepto de principal, más 32.260,60 € en concepto de 21 % de IVA lo que ascendía a un total de 185.882,55 €. El contrato fue suscrito el 13 de julio de 2017.

Tercero. Por Resolución de fecha 5 de octubre de 2016, dictada por la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural se adjudicó el contrato menor de Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de rehabilitación para nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat de València, a D. José Ignacio Verde Fernández.

Por el director de la obra se ha emitido informe de fecha 1 de marzo de 2019, por el que se dispone que durante la ejecución de la misma se han introducido modificaciones producidas por diversas causas imprevistas que se describen en el mismo y que han ocasionado la aparición de unidades nuevas, no existentes en el proyecto. Esta circunstancia, ha dado lugar a la redacción de precios contradictorios, los cuales quedan justificados y descritos en su informe, presentándose acta firmada por el director de obra y descripción individualizada de cada precio con el conforme del contratista.

La presente modificación no altera en modo alguno las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limita a introducir las nuevas unidades de obra estrictamente indispensables para responder a la correcta ejecución del presente contrato.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público (en adelante TRLCSP), que literalmente dispone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria'.*

Por su parte el artículo 219 del mismo texto legal establece:

*'1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.*

*En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas'.*

También el artículo 234.2 del TRLCSP que bajo la rúbrica de 'Modificación del contrato de obras' establece:

*'Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si este no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente'.*

II. El artículo 102 del Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica 'Procedimiento para las modificaciones' literalmente dispone:

*'Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente'.*

III. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios, contenidos en el acta de precios contradictorios de noviembre de 2018, que obra en el expediente, correspondientes a 12 unidades de obra nueva para la ejecución de las obras de rehabilitación de la nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat, no implicando las mismas incremento del presupuesto del contrato, ni modificación de las condiciones esenciales del mismo."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'activitat de circ en biblioteques municipals.		

"Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por CÉSAR GARCÍA PÉREZ, con NIF \*\*\*\*\*, y que ascienden a un total de 400,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto adquiridos en 2018 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de un servicio realizado en el ejercicio 2018, para el cual se tramitó el expediente de contratación oportuno, con n°. de referencia E/01905/398/2018, por el que se contrató la realización de distintas actividades a desarrollar en las bibliotecas públicas municipales. La factura fue presentada el día 11 de diciembre de 2018, por lo que no pudo ser tramitada antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2018. No obstante, la prestación ha sido realizada correctamente, por lo que el Servicio de Acción Cultural propone el pago de la factura.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE	- DO - PG2018 - ÍTEM 2018	CONCEPTO	EUROS
CÉSAR GARCÍA PÉREZ NIF *****	- 20197810 - 20183521 - 2018/115710	FRA. N°. 189/2018. Actividad de circo en bibliotecas municipales el 6 de octubre de 2018	400,00

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33210 22609, 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS' según propuesta de gasto n°. 2019/2867, ítem de gasto 2019/91680.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa y persona física que a continuación se detallan:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
CÉSAR GARCÍA PÉREZ NIF *****	FRA. N°. 189/2018. Actividad de circo en bibliotecas municipales el 6 de octubre de 2018	400,00

Segundo. El gasto se abonará con cargo a la propuesta de gastos 2019/2867 e ítem de gasto 2019/91680.

Todos los documentos de la obligación están incluidos en la relación de documentos 2019/2235."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de l'addenda 2018 al conveni de col·laboració firmat amb la Fundació General de la Universitat de València.		

"L'Ajuntament de València i la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, van acordar col·laborar en la realització d'activitats culturals amb l'objectiu de consolidar i fomentar l'oferta cultural de la ciutat de València per a la realització d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives d'interés general desenvolupades per aquesta entitat.

En virtut de l'anterior, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 3 de setembre de 2018 proposà l'inici dels tràmits per a la subscripció de l'addenda a l'esmentat conveni de col·laboració amb la Fundació General Universitat de València per al desenvolupament i finançament del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Posteriorment, en data 5 d'octubre de 2018, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per import de 75.000,00 €.

L'entitat perceptora, segons el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local esmentat, en data 17/04/2019, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 26 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació econòmica a la Fundació General de la Universitat de València, amb CIF G46980207, per import de 75.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 75.000,00 €.

Prop. despesa: 2018/3648.

Ítem de despesa: 2018/118620.

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració amb l'associació Àmbit per al període 2017-2018.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2017/345, constan los siguientes:

**HECHOS**

Vista la documentación que obra en el expediente, la asociación ÀMBIT, CIF G962112949, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar acciones de integración que realizan en materia de recursos humanos y justicia social, dando espacios habitacionales a colectivos vulnerables a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



través de la rehabilitación de viviendas en la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de diciembre de 2017 y suscrito ese mismo día.

La mencionada entidad ha presentado la documentación justificativa dentro del plazo que según lo estipulado en el convenio vencía el 22 de marzo de 2019. La asociación presentó su justificación el 5 de febrero de 2019, en escrito registrado por el Ayuntamiento de València con el nº. 00118 2019 6800. Examinada la referida documentación por la Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, la jefa del Servicio emite un Hago Constar en fecha de 14 de febrero de 2019 indicando que queda justificado correctamente el 100 % del importe subvencionado.

Fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo por la Intervención Municipal en fecha de 24 de abril de 2019 se ha corregido el error material indicado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la asociación AMBIT, CIF G96212949, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, es decir antes del 22 de marzo de 2019, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para implementar un programa, implementar acciones de integración que realizan en materia de recursos humanos y justicia social, dando espacios habitacionales a colectivos vulnerables a través de la rehabilitación de viviendas en la ciudad de València para el período de 23 de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2019. La justificación se presentó, por parte de la asociación AMBIT el día 5 de febrero de 2019, en instancia nº. 00118 2019 6800, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, con el siguiente detalle:

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2017/5261.

Nº. DE ÍTEM: 2017/163090.

Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2017/21528 por importe de 20.000 €."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa sol·licitar la inscripció de l'Ajuntament en la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, com a entitat tramitadora en el procediment per a la concessió directa d'ajudes per raons de caràcter públic, social i humanitari a persones i unitats de convivència en situació d'emergència habitacional.	

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2019/99 constan los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana mediante Orden 2/2019, de 9 de abril, ha aprobado las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas por razones de carácter público, social y humanitario a personas y unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional.

La base décima de las reguladoras de la referida Orden establece que para solicitar las ayudas, la persona interesada se podrá dirigir, entre otras entidades, a su Ayuntamiento, que será el encargado de tramitar de forma telemática la referida solicitud. Por su parte, la base undécima establece que las entidades encargadas de tramitar las solicitudes deben haberse inscrito previamente en la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio como entidad tramitadora.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 25-04-2019, se propone la inscripción del Ayuntamiento de València en la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, como entidad tramitadora de las ayudas por situación de emergencia habitacional.

TERCERO. Por la Sección de Planificación e Innovación se emite informe de fecha de 25-04-2019, en el que se indica, entre otros extremos, que el objeto de la Orden es, dentro del reconocimiento al derecho subjetivo a la vivienda regulado en la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda en la Comunitat Valenciana, la tramitación de las ayudas para el pago de alquileres en situaciones especiales de emergencia habitacional, con la finalidad de posibilitar el acceso a la vivienda o, en su caso, evitar su pérdida.

Asimismo se indica en el referido informe que, dadas las necesidades de vivienda existentes en la ciudad y la precariedad económica de numerosas personas y unidades de convivencia que no pueden acceder a una vivienda digna o que en ocasiones se produce incluso el desahucio, se considera conveniente al existir un interés público, social, económico y humanitario, la inscripción del Ayuntamiento de València en la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio como entidad tramitadora de las ayudas para el pago de alquileres en situaciones especiales de emergencia habitacional.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Orden 2/2019, de 9 de abril, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas por razones de carácter público, social y humanitario a personas y unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional.

SEGUNDO. La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Solicitar la inscripción del Ayuntamiento de València en la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, como entidad tramitadora en el procedimiento para la concesión directa de ayudas por razones de carácter público, social y humanitario a personas y unidades de convivencia en situación de emergencia a habitacional.

Segundo. Autorizar al personal adscrito a la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración para la realización de todos los trámites telemáticos necesarios a que se refiere la Orden 2/2019, de 9 de abril, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas por razones de carácter público, social y humanitario a personas y unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional."

25	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2018-000271-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració firmat amb l'Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia.			

"PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de València, que fue suscrito en fecha 18 de julio de 2018.

SEGUNDO. Tras revisar la documentación justificativa presentada por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de València los días 17/09/2018 y 9/01/2019, la Jefatura del Servicio de Personas Mayores informa que considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

TERCERO. Resulta de aplicación lo previsto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal y el art. 35 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los 92.120,00 € que supone la aportación municipal anual correspondiente al ejercicio 2018 a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de València, CIF G96250543, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal KK550 23100 48920, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer de València, suscrito el 18 de julio de 2018, según el siguiente desglose:

Propuesta de Gasto	Ítem de Gasto	Importe	Concepto
2018/3040	2018/102800	55.272 €	60 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2018/3040	2019/004710	36.848 €	40 %
2018/3040	2019/004720	55.272 €	60 %
2018/3040	2020/001980	36.848 €	40 %
2018/3040	2020/001990	55.272 €	60 %
2018/3040	2021/000750	36.848 €	40 %
2018/3040	2021/000760	55.272 €	60 %
2018/3040	2022/000410	36.848 €	40 %

En consecuencia queda justificado el convenio en lo que respecta a su primera anualidad, esto es, el ejercicio 2018, correspondiente a los ítems 2018/102800 y 2019/004710."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Espanya con Acnur per al desenvolupament del projecte d'ajuda humanitària a l'Iraq.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'octubre del 2018, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 30.000 € a favor de l'assoc. Espanya amb ACNUR per al desenvolupament del projecte d'emergència humanitària 'Protecció i assistència a la població desplaçada a Irak' indicant que s'executaria entre les dades compreses de 01/01/2018 al 01/01/2019 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 2 d'abril de 2019, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un faig constar en el qual es confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor de l'assoc. Espanya amb ACNUR, CIF G-80757560, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de 26 d'octubre del 2018 per al desenvolupament del projecte d'ajuda humanitària 'Protecció i assistència a la població desplaçada a Irak', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48910 – ppta. gasto 2018/4413; ítem 2018/139250; DO 2018/17504.

S'observa un retard del termini màxim permès per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaren la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació dels fons debuts de la subvenció."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al taller de videocreació de Divercinema 2018.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites en orden a aprobar un gasto derivados de la formalización del contrato menor para los derechos de exhibición de la proyección del Divercinema 2018 a Surtsey Films, SL, con CIF B86121209, por importe de 523,93 euros.

**SEGUNDO.** Como en ediciones anteriores y dando continuidad a las actividades que se realizan con motivo de la celebración del día internacional de la Tolerancia (16 de noviembre), el año 2018, la IX Edición del Divercinema, tuvo lugar la semana del 12 al 16 de noviembre de 2018, en la Sala Luis García Berlanga de la Filmoteca Valenciana.

La actividad estuvo dirigida al alumnado de centros educativos que cursan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, PCPI, y Universidades Populares.

El Divercinema se ofrece a los centros educativos a través de la oferta de proyectos educativos de la Concejalía de Educación, que ya está disponible en la web municipal. Se trata de una actividad socio-educativa que tiene como finalidades la educación en valores universales de convivencia (libertad, igualdad, justicia y solidaridad) y la prevención del racismo y xenofobia, y que utiliza como recurso didáctico, la empatía que propicia el cine. Consiste en la exhibición de una película para los grupos educativos que solicitan la actividad y la aportación de guías didácticas para que el profesorado pueda profundizar con trabajo en el aula antes y después del visionado.

El filme seleccionado para esa edición fue el largometraje La jaula dorada. Película de producción francesa de 2013, dirigida por Rubén Alves. Se proyectó durante las fechas y en la sala mencionada arriba, a partir de las 10:00 h. para los grupos educativos que hayan solicitado la actividad a través de la oferta de proyectos educativos referida y tras gestionar, por parte de este servicio dichas solicitudes y la adjudicación de fecha de actividad a los grupos.

**TERCERO.** Tal y como se desprende del informe técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 8 de abril de 2018 por Resolución FS-426, de fecha 03 de octubre de 2018, se adjudicó el contrato menor de los gastos derivados de los derechos de exhibición de la película a la empresa Surtsey Films, SL, CIF B-86121209, por un importe total de 523,93 € (21 % IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La factura por los trabajos realizados fue presentada fuera de los plazos estipulados de cierre del Presupuesto para el año 2018.

Es por todo ello que procede el reconocimiento de la obligación a favor de Surtsey Films, SL, por importe de 523,93 euros.

CUARTO. A la vista de lo regulado en la sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, el día 8 de abril de 2019 se emite informe por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios citados anteriormente correspondiente a la propuesta de gastos 2019/2603 e ítem de gasto 2019/86420.

QUINTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 523,93 € IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22699.

SEXTO. Se presentan facturas correspondientes con la prestación del servicio.

Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2019/2849, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22699 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura 184 de fecha 29 de noviembre de 2018, de SURTSEY FILMS, SL, con CIF B86121209, por importe de 523,93 € (433,00 € + 90,93 € en concepto de IVA al 21 %) y que ha generado el DO 2019/7909, ítem 2019/91300, RDO 2019/2216.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de la de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 523,93 € (IVA incluido) y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22699 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/2849 según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/2216, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Relación de documentos de obligación:

1. Factura 184 de fecha 29 de noviembre de 2018, de SURTSEY FILMS, SL, con CIF B86121209, por importe de 523,93 € (433,00 € + 90,93 € en concepto de IVA al 21 %) y que ha generado el DO 2019/7909, ítem 2019/91300, RDO 2019/2216."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'instal·lació d'indemnització substitutòria en el casal d'acolliment a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de MARZO de 2019 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de MARZO de 2019, ambos inclusive, por importe de 25.257,00 € (veinticinco mil doscientos cincuenta y siete euros) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 19007 de fecha 08/04/2019, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa.*

*Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 25.257,00 €, en concepto de indemnización sustitutoria, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión diaria del casal

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2019, propuesta de gasto 2019/2708, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/2048 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 19007, de fecha 08/04/2019, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 25.257,00 euros y que ha generado el DO 2019/7590, ítem 2019/86810."

29	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02310-2018-000253-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa retornar a la Diputació Provincial de València la part proporcional de la bestreta de la subvenció destinada a la realització d'inversions financerament sostenibles 2018 corresponent a l'obra de la Punta.	

**"FETS**

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el 5 d'octubre de 2018, va acordar aprobar formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant de la Diputació de València en el marc de la convocatòria d'ajudes per a la realització d'inversions financerament sostenibles (IFS).

2. Mitjançant disposició de 18 de desembre de 2018 es va aprovar pel vicepresident 3r diputat-delegat de l'Àrea de Cooperació Municipal el reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament del 90 % de l'import assignat a cada entitat beneficiària de les IFS de l'exercici 2018.

3. En data 8 de febrer de 2019 per acord de la Junta de Govern Local s'aprova el projecte de despeses 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES', amb el següent desglossament pel Poble de la Punta:

Año 1						FINANCIA. GENERAL	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				Denominación	E			
Sector	Programa	Económico						
CD110	93300	63200	REFORMAS MUNICIPALES	INSTALACIONES	EDIF.	0,00	32.008,70	32.008,70
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL SUBPROYECTO 8. LA PUNTA: RECONVERSIÓN DE FUENTE EN EL CHALET DE BARTUAL.						0,00	32.008,70	32.008,70

4. En data 8 de febrer per acord de la Junta de Govern Local es van reconèixer els drets a favor de l'Ajuntament de València en el concepte 761.16 - DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingresos del Pressupost, per un import total de 449.999,95 € del projecte de despesa 2019/0042, denominat 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES', corresponent al Poble de la Punta l'indicat a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Projecte 2019/0042 (15 SUBP) INVERS. FINANC. SOSTENIBLES				
Concepte 761.16 - DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES (CONOP 33202)				
Nº. DECRET DIPUTACIÓ/ DATA DECRET	Nº. OBRA EXPEDIENT DIPUTACIÓ	NOM OBRA EXPEDIENT AJUNTAMENT E-02310-2018-253	IMPORT BESTRETA	MANAMENT D'INGRÉS
12004 17/12/2018	IFS 2018/1115	8. La Punta: reconversió de font en el Xalet de Bartual.	28.807,83 €	E/2018/80515

5. El Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics comunica que per Resolució de data 22 de març es va adjudicar el contracte menor de l'obra 'LA PUNTA: RECONVERSIÓ DE FONT EN EL XALET DE BARTUAL, a GISERCO INNOVA, SL, amb CIF B-98102650, per import de 27.963,74 €, IVA inclòs; amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici 2019 CD110 93300 63200, segons proposta de despesa 2019/2320, ítem 2019/76740.

6. En data 15 d'abril es rep notificació de la Diputació Provincial de València que diu literalment el següent:

'Documentació requerida: rebuda l'adjudicació de l'actuació 'LA PUNTA: RECONVERSIÓ DE FONT EN EL XALET DE BARTUAL' (IFS 2018/1115) en aquest Servei s'observa una baixa de 4.044,96 euros en l'import a finançar per la Diputació. Atés que es va anticipar a l'ajuntament l'import de 28.807,83 euros i que aqueixa bestreta ha de correspondre al 90 % de l'import realment adjudicat, la xifra correcta seria 25.167,37 euros (això és el 90 % de 27.963,74 euros). Seguint instruccions de la nostra Intervenció, la diferència: 3.640,46 euros (import anticipat: 28.807,83 euros menys import del 90 % de la part que finança Diputació sobre l'adjudicació: 25.167,37 euros) ha de ser integrada en la Tresoreria de la Diputació. El procediment indicat per Tresoreria és el següent: l'Ajuntament haurà de realitzar un ingrés per l'import assenyalat al compte següent: Bco. Santander ES91 0049 0781 9429 1007 1969'.

7. En data 16 d'abril es comunica al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics la notificació de la Diputació Provincial de València requerint la devolució de part de la bestreta de l'obra de la Punta del IFS 2018, i se'ls informa de l'inici de les actuacions per a procedir a aquesta devolució.

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, que estableix que l'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada. Així com l'article 37 d'aquesta llei que contempla les causes de reintegrament.

II. La base 53ª d'execució del Pressupost – transferències corrents i de capital, estableix en el seu apartat 1.d) En el cas que els diferents Servicis gestors dels ingressos per subvenció o transferències, tingueren constància de qualsevol alteració de les condicions que afecten l'ingrés d'aquestes, hauran de comunicar-lo al SEP, a la IGAV (SCF) i al SC, acompanyant la documentació acreditativa i, simultàniament, proposar, si escau, la minoració del compromís d'ingrés, la baixa administrativa dels drets reconeguts i pendents de cobrament o la devolució d'ingressos pel concepte corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. L'article 13.2.g) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, disposa que no es podran obtenir noves subvencions en tant l'Ajuntament no es trobe al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Retornar a la Diputació Provincial de València la quantitat de 3.640,46 € en concepte de bestreta de subvenció ingressada i que no es gastarà per ser l'adjudicació de l'obra menor que l'import de la subvenció, concedida mitjançant disposició del vicepresident 3r diputat-delegat de l'Àrea de Cooperació Municipal de data 18 de desembre de 2018, destinada a desenvolupar l'actuació la Punta: Reconversió de font en el Xalet de Bartual.

Segon. Realitzar la devolució per import de 3.640,46 € amb aplicació al subconcepte 761.16 - DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingresos del vigent Pressupost, i imputació al projecte de despesa 2019/0042 denominat INVERS. FINANC. SOSTENIBLES, (subprojecte 8).

Tercer. Realitzar el pagament mitjançant l'ingrés en el compte núm. ES91 0049 0781 9429 1007 1969 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de la Diputació Provincial de València, remetent-se justificant bancari de la transferència efectuada a esta Administració, fent constar expressament l'actuació a la qual es refereix la devolució: 'LA PUNTA: RECONVERSIÓ DE FONT EN EL XALET DE BARTUAL' (IFS 2018/1115)."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-002886-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-6266, de 27 d'agost de 2018, relativa a una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante Resolución GO-5228, de fecha 9 de julio de 2018, D. \*\*\*\*\* - en adelante persona interesada – obtuvo autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2018 hasta el 30 de septiembre.

SEGUNDO. En fecha de 9 de agosto de 2018 por parte del personal con categoría de oficiales de control del Servicio nº. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se levanta acta, en la que se hace constar que a pesar de haber sido apercibido anteriormente, el interesado sigue poniendo genero fuera de los límites de su puesto de venta.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2018, previamente a dictar resolución, se puso de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días, presentara las alegaciones y los documentos que estimara convenientes a su derecho. Dicha providencia fue notificada al interesado el día 19 de agosto de 2018.

CUARTO. En fecha de 23 de agosto de 2018 el interesado presenta escrito de alegaciones afirmando que el acta se le levantó debido a que tuvo que sacar el género fuera de la caseta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



debido a tener goteras y tuvo que sacar el género fuera de la caseta para limpiarlo y secarlo, y en ese momento tuvo que acudir al baño aquejado de gastroenteritis. Adjunta al respecto parte médica de haber estado en urgencias en el hospital entre las 18:21 horas del día 7 de agosto y las 00:02 del día 8 de agosto del 2018.

QUINTO. Mediante Resolución GO-6266, de 27 de agosto de 2018, se dispuso revocar, por los motivos expuestos en el cuerpo de la Resolución, la autorización concedida a D. \*\*\*\*\*, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. \*\*\*\*\* para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. \*\*\*\*\*.

SEXTO. Notificada la susodicha Resolución a la persona interesada, con fecha de 5 de septiembre de 2018 presentó recurso reiterándose en lo expuesto en su escrito de alegaciones, pero afirmando que descubrió las goteras fue por la tarde, cuando en su escrito de alegaciones afirma que las descubrió por la mañana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la persona interesada procederemos a entrar brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a las alegaciones presentadas por la persona interesada.

La persona interesada en su recurso afirma que descubrió las goteras por la tarde y en su escrito de alegaciones afirmó que las descubrió por la mañana. Por otra parte y con independencia de cuando descubriera las goteras se recuerda lo ya afirmado anteriormente en la resolución en el sentido de que la necesidad de secar y limpiar el género no justifica en ningún caso el sacarlo fuera de los límites de la parada. Dicho género también puede ser secado y limpiado en el interior de la parada.

CUARTO. Respecto a la colocación de género fuera de los límites de la parada.

Resultan de aplicación las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 15 de marzo de 2018, que establece las normas y condiciones para la obtención de las autorizaciones y para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2018:

La base 1ª de la convocatoria establece que la totalidad de las paradas de venta serán casetas prefabricadas con un módulo de tres metros de ancho por tres metros de profundidad.

La base 9ª establece la prohibición de colocar extensiones, percheros o instalaciones de ningún tipo fuera de los límites del lugar de venta.

QUINTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

La persona interesada, conjuntamente con su solicitud de fecha 6 de abril de 2018, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.*

Queda acreditado por tanto que la interesada ha incurrido en falsedad al afirmar en su declaración responsable que se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la falsedad en la declaración responsable presentada por la interesada determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 13ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado 1), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por la colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-6266, de 27 de agosto de 2018, por la que se procedió a revocar la autorización concedida al interesado, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. \*\*\*\*\* para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. \*\*\*\*\*."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-002887-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-8175, de 23 d'octubre de 2018, relativa a una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-5228, de fecha 9 de julio de 2018, Dª. \*\*\*\*\* -en adelante interesada- obtuvo autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2018 hasta el 30 de septiembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En fecha de 9 de agosto de 2018 por parte de las personas con categoría de oficiales de control del este Servicio nº. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se levanta acta, en la que se hace constar que a pesar de haber sido apercibida anteriormente, la interesada sigue teniendo salientes fuera de la caseta, más de un metro.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2018, previamente a dictar resolución, se puso de manifiesto el expediente a la interesada para que, en el plazo de diez días hábiles presentara las alegaciones y los documentos que estimara convenientes a su derecho. Dicha providencia fue notificada a la interesada el día 26 de agosto de 2018.

CUARTO. En fecha de 6 de septiembre del 2018 la interesada presentó alegaciones afirmando que el día que se le ha dado una mala información, dado que no se le avisó de que no podía sobresalir de los límites de la parada, y respecto al día en que se le levantó el acta manifiesta que después de vender unas telas se le cayeron unos pañuelos grandes al suelo y que el oficial de control \*\*\*\*\* le gritó de malas maneras y le levantó el acta. Afirma también que todo eso le afectó y de hecho el día 13 de agosto de 2018 estuvo en el hospital.

QUINTO. En fecha de 15 de octubre de 2018 el oficial de control \*\*\*\*\* , aludido por la persona interesada informa en lo siguiente:

*El funcionario que suscribe comunica que el 9 de agosto a la 18:20 h entramos al mercado por medio de la dársena precisamente teniendo a la izquierda la caseta \*\*\*\*\* y a la derecha caseta \*\*\*\*\*. Al momento de estar al nivel de las paradas D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* titular del permiso \*\*\*\*\* empieza a coger a brazos el género que sobresalía bastante de los límites de su parada tirándolo dentro.*

*Según afirma la interesada le he gritado pidiéndole el permiso cosa que no me caracteriza y no lo he hecho nunca. Al principio se negaba a dejarme el permiso por eso se lo pedí varias veces. Tengo que subrayar que también la interesada tiene permiso de mercados extraordinarios y nos confrontamos con el mismo problema de no dejar el permiso a la vista, sobrepasarse de los límites de la parada y más de una vez en especial en el mercado de Castellar bajo varios motivos ficticios deja la furgoneta dentro del recinto del mercado al lado de su parada.*

*Al devolverle el permiso se niega en firmar el acta y con poca educación, para ser suave, me acosa de tener algo contra ella, desde el primer día que he entrado en este Servicio, y que al día siguiente va a hablar con mis jefes y me voy a enterar de 'o que vale un peñe'.*

*Tengo que destacar que no tengo ningún problema personal con nadie, pero es muy típico ser acosado de tener algo personal con la persona apercibida cuando se levanta un acta.*

SEXTO. Mediante Resolución GO-8175, de 23 de octubre de 2018, se dispuso revocar la autorización concedida a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. \*\*\*\*\* para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. \*\*\*\*\* . La susodicha Resolución fue notificada a la persona interesada en fecha de 9 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO. En fecha de 23 de noviembre de 2018, por parte de la persona interesada se ha presentado nuevo escrito en el cual expresa su disconformidad con lo reseñado en el informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



emitido por el oficial de control, negando lo afirmado por el mismo, pero sin desvirtuar en ningún caso lo afirmado en el acta levantada el pasado 9 de agosto de 2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

**SEGUNDO.** Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**TERCERO.** Respecto a las alegaciones presentadas por la persona interesada.

La persona interesada en su recurso se limita a discutir lo afirmado por el oficial de control nº. \*\*\*\*\* en su informe de fecha 15 de octubre de 2018, sin aportar ningún tipo de prueba ni de documento que pueda desvirtuar el acta que se le levantó el día 9 de agosto de 2018. Por otra parte y respecto al fondo del asunto nos remitimos a lo señalado en los apartados segundo y tercero de los fundamentos de derecho de nuestra Resolución de extinción.

**CUARTO.** Respecto a la colocación de salientes fuera de los límites de la parada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resultan de aplicación las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 15 de marzo de 2018, que establece las normas y condiciones para la obtención de las autorizaciones y para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2018:

La base 1ª de la convocatoria establece que la totalidad de las paradas de venta serán casetas prefabricadas con un módulo de tres metros de ancho por tres metros de profundidad.

La base 9ª establece la prohibición de colocar extensiones, percheros o instalaciones de ningún tipo fuera de los límites del lugar de venta.

QUINTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

La persona interesada, conjuntamente con su solicitud de fecha 6 de abril de 2018, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.*

Queda acreditado por tanto que la interesada ha incurrido en falsedad al afirmar en su declaración responsable que se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la falsedad en la declaración responsable presentada por la interesada determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 13ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado l), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por la colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-8175, de 23 de octubre de 2018, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización n.º. \*\*\*\*\* para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación n.º. \*\*\*\*\*."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-002323-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa retornar al Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves (qualificades o no) per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMPUJU 2018-2019).	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. Las resoluciones del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMPUJU/2018/232/46, declaran la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver al Servef la cantidad total de 14.950,17 €, de los cuales 14.748,94 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 201,23 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de dos personas contratadas y la extinción del contrato de otra, según el detalle siguiente:

Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (Fin contrato)	Cuántías a devolver	Intereses demora	Totales
09/04/2019	11/04/2019	*****	*****	14/02/2019 (extinció)	7.457,80	101,75	7.559,55
09/04/2019	11/04/2019	*****	*****	18/02/2019 (extinció)	7.291,14	99,48	7.390,62
Totales					14.748,94	201,23	14.950,17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 3.789.052,33 €, mandamiento de ingreso E 2018/65002.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2018 se reconocieron derechos, por importe de 3.789.052,33 €, en el subconcepto 2018/45140 SERVEF SIST. N. GAR. JUVEN. del estado de ingresos del Presupuesto municipal, con imputación al proyecto de gasto 2018/78.

Cuarto. Consta en el expediente informes técnicos de la AEDL, de fecha 12/04/2019, en relación con los acuerdos de inicio del procedimiento de reintegro y las resoluciones de reintegro del Servef, en los que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 14.748,94 € y los intereses de demora por importe de 201,23 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Sexto. El importe total a devolver de 14.950,17 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del Servef, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a la Dirección General de Empleo y Formación del Servef, CIF Q4601048D, la cantidad total de 14.950,17 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la extinción del contrato de dos personas contratadas; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018 correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes (cualificadas o no), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 14.950,17 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del Servef, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa sol·licitar a la Diputació Provincial de València la cessió de la finca denominada 'La venta taurina del Saler'.		

**"FETS**

Primer. Mitjançant moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera s'inicia l'expedient a fi que es duguen a terme els tràmits necessaris per a sol·licitar la cessió gratuïta o mutació demanial de la finca denominada 'la venta taurina del Saler'.

Segon. S'ha emés informe favorable del Servei Devesa-Albufera i del Servei de Patrimoni.

**FONAMENTS**

Únic. La competència per a l'aprovació d'este acord correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Sol·licitar a la Diputació Provincial de València, la cessió gratuïta o mutació demanial de la finca denominada 'la venta taurina del Saler' d'acord amb l'informe del Servei Devesa-Albufera de 16 d'abril de 2019.

Segon. Facultar a Sr. Sergi Campillo Fernández, quart tinent d'alcalde de l'Ajuntament de València, Àrea de Govern Interior, regidor de Personal, Servicis Centrals, Inspecció General de Servicis, Conservació d' Àrees Naturals i Devesa-Albufera com a representant de l'Ajuntament de València, tan àmpliament com en Dret siga necessari, en relació amb la presentació de la sol·licitud a la Diputació de València de la cessió gratuïta o mutació demanial de la finca denominada 'la venta taurina del Saler'."

**DESPATX EXTRAORDINARI**

La Presidència dóna compte dels vint-i-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

34. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00400-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia sobre reconeixement a la trajectòria del comissari principal en cap, amb motiu de la seua jubilació.	

"Durant els dos últims anys i mig de l'actual mandat, després de ser nomenat a la fi de 2016 intendent general cap de la Policia Local, \*\*\*\*\*, ha sigut un ferm suport del Govern Municipal en la tasca d'avançar cap a un model policial que potencia la mediació i la proximitat amb la ciutadania. Una policia que treballa per a atendre-la i prestar-li ajuda quan ho necessite des de la màxima eficàcia a l'hora d'abordar i resoldre els problemes de convivència que es generen en una ciutat com la nostra.

Aquest temps com a màxim responsable del cos policial de l'Ajuntament de València ha sigut el brillant colofó a una trajectòria professional que \*\*\*\*\*, nascut a Terol amb nom de músic valencià, inicia en la Policia Local el mes d'agost de 1981, a penes dos anys després de les primeres eleccions municipals després de la recuperació de la democràcia, quan s'incorpora a la plantilla d'un cos policial que venia d'un temps diferent i sense llibertats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\*, amb formació acadèmica com a llicenciat en geografia i professor d'Educació General Bàsica, ha dedicat els últims 38 anys a servir a la ciutat de València. Ho ha fet des de la Policia Local, on ha exercit tot tipus de funcions i comeses i ha culminat una trajectòria brillant i marcada per la vocació de servei a la ciutadania, per l'exemplaritat que correspon a un servidor públic.

Abans d'aconseguir la màxima responsabilitat en un cos, el bon funcionament del qual és imprescindible per a la ciutat, va haver-hi 35 anys de servei a peu de carrer que \*\*\*\*\* ha prestat com a agent, com a cap, com a oficial, com a intendent general i com a intendent general en cap (huí amb la denominació de comissari principal en cap). Una trajectòria que li ha permés aconseguir un coneixement minuciós i exhaustiu, directe, a peu de tall, d'aqueixa realitat de València que conformen les realitats i peculiaritats dels seus barris i districtes.

En quasi tots ells ha prestat servei \*\*\*\*\*: Marítim, Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits ..., que a més ha sigut intendent general de la divisió de Gestió Operativa i Inspecció de Servicis; ha exercit de coordinador de la Policia de Barri, de coordinador d'Educació Viària i, durant tota una dècada, entre 2005 i 2015, ha estat al capdavant del Grup GAMMA contra la violència de gènere.

Amb la seua merescuda jubilació, l'Ajuntament perd a una persona, a un diligent col·laborador, que ha desenvolupat tota la seua carrera en la Policia Local de València, a un profund coneixedor de les nostres fortaleses i manques com a societat. Molt és el temps que \*\*\*\*\* ha dedicat a la ciutat, a conèixer els seus problemes, des del botelló a la peculiar situació del Cabanyal, i la forma de fer-los front des del punt de vista d'una policia diferent que té entre les seues prioritats la preservació de la convivència i el compliment de les ordenances municipals.

Sempre que ha pogut ha bolcat els seus coneixements i experiència en cursos, jornades i seminaris, que li han deixat cada vegada menys temps per a desenvolupar aqueixa altra passió extra-policia que sent pel patrimoni de l'aigua, els sistemes de regadiu i l'arquitectura de l'aigua, els molins i altres artefactes hidràulics.

El seu full de serveis està ple de felicitacions, condecoracions i reconeixements concedits pel Ministeri de l'Interior, per Institucions Penitenciàries, per Creu Roja, per la Generalitat i, per descomptat, per l'Ajuntament de València al qual tan meritòriament ha servit.

Per tot quant s'ha exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde, feta prèviament declaració de urgència, acorda:

Agrair públicament al Sr. \*\*\*\*\* , en nom de la ciutadania, de la societat valenciana, els servicis prestats, així com expressar-li els millors desitjos per a la nova etapa que ara comença.

---

Durante los dos últimos años y medio del actual mandato, tras ser nombrado a finales de 2016 intendente general jefe de la Policía Local, \*\*\*\*\* , ha sido un firme apoyo del Gobierno Municipal en la tarea de avanzar hacia un modelo policial que potencia la mediación y la proximidad con la ciudadanía. Una policía que trabaje para atenderla y prestarle ayuda cuando lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesite desde la máxima eficacia a la hora de abordar y resolver los problemas de convivencia que se generan en una ciudad como la nuestra.

Este tiempo como máximo responsable del cuerpo policial del Ayuntamiento de València ha sido el brillante colofón a una trayectoria profesional que \*\*\*\*\*, turolense de nacimiento con nombre de músico valenciano, inicia en la Policía Local en el mes de agosto de 1981, apenas dos años después de las primeras elecciones municipales tras la recuperación de la democracia, cuando se incorpora a la plantilla de un cuerpo policial que venía de un tiempo diferente y sin libertades.

\*\*\*\*\*, con formación académica como licenciado en geografía y profesor de Educación General Básica, ha dedicado los últimos 38 años a servir a la ciudad de València. Lo ha hecho desde la Policía Local, donde ha desempeñado todo tipo de funciones y cometidos y ha culminado una trayectoria brillante y marcada por la vocación de servicio a la ciudadanía, por la ejemplaridad que corresponde a un servidor público.

Antes de alcanzar la máxima responsabilidad en un cuerpo cuyo buen funcionamiento es imprescindible para la ciudad, hubo 35 años de servicio a pie de calle que \*\*\*\*\* ha prestado como agente, como cabo, como oficial, como intendente general y como intendente general jefe (hoy con la denominación de comisario principal jefe). Una trayectoria que le ha permitido alcanzar un conocimiento minucioso y exhaustivo, directo, a pie de tajo, de esa realidad de València que conforman las realidades y peculiaridades de sus barrios y distritos.

En casi todos ellos ha prestado servicio \*\*\*\*\*: Marítim, Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits ..., que además ha sido intendente general de la división de Gestión de Gestión Operativa e Inspección de Servicios; ha ejercido de coordinador de la Policía de Barrio, de coordinador de Educación Vial y, durante toda una década, entre 2005 y 2015, ha estado al frente del Grupo GAMA contra la violencia de género.

Con su merecida jubilación, el Ayuntamiento pierde a una persona, a un diligente colaborador, que ha desarrollado toda su carrera en la Policía Local de València, a un profundo conocedor de nuestras fortalezas y carencias como sociedad. Mucho es el tiempo que \*\*\*\*\* ha dedicado a la ciudad, a conocer sus problemas, desde el botellón a la peculiar situación del Cabanyal, y la forma de hacerles frente desde el punto de vista de una policía diferente que tiene entre sus prioridades la preservación de la convivencia y el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Siempre que ha podido ha volcado sus conocimientos y experiencia en cursos, jornadas y seminarios, que le han dejado cada vez menos tiempo para desarrollar esa otra pasión extra-policial que siente por el patrimonio del agua, los sistemas de regadío y la arquitectura del agua, los molinos y otros artefactos hidráulicos.

Su hoja de servicios está llena de felicitaciones, condecoraciones y reconocimientos concedidos por el Ministerio del Interior, por Instituciones Penitenciarias, por Cruz Roja, por la Generalitat y, por supuesto, por el Ayuntamiento de València al que tan meritoriamente ha servido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por el alcalde, previa declaración de urgencia, acuerda:

Agradecer públicamente al Sr. \*\*\*\*\*, en nombre de la ciudadanía, de la sociedad valenciana, los servicios prestados, así como expresarle los mejores deseos para la nueva etapa que ahora comienza."

35. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de 'Servicis informàtics d'una plataforma de ciutat intel·ligent (Plataforma VLCi) en mode servici, així com la definició i posada en marxa de l'oficina de projectes necessària per a integrar en la dita plataforma els indicadors de ciutat i determinats servicis municipals, inclosos els seus indicadors de gestió'.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2014, acordó adjudicar el contrato de prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, a favor de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal, con CIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme al siguiente detalle:

- Respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12,00 % aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21 %, lo que da un total de €.

- Respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10 % aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCI de un porcentaje del 100,00 % de los indicadores del Anexo I.

SEGUNDO. Tramitado el correspondiente procedimiento de contratación, el contrato fue formalizado el 9 de julio de 2014.

TERCERO. Dado que el importe total de la adjudicación había sufrido variación respecto del presupuesto inicial, al adjudicarse el contrato por importe de 3.540.483.08 €, más 743.501.45 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 4.283.984,53 € y que, además, había variado el calendario previsto de desarrollo a la fecha de inicio del contrato, al formalizarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el contrato más tarde de lo acordado, la Junta de Gobierno Local aprobó el reajuste de las anualidades e importes para los citados servicios de mantenimiento, conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
	9-7-14	1-1-15	1-1-16	1-1-17	1-1-18
	a	a	a	a	a
	31-12-14	31-12-15	31-12-16	31-12-17	8-7-18
CI080 92040 22706	511.698,16 €	1.070.996,13 €	1.070.996,13 €	1.070.996,13 €	559.297,98 €

**TOTAL: 4.283.984,53 €**

CUARTO. Una vez finalizado el plazo inicial del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 23 de marzo de 2018, se aprobó prorrogar el contrato, a partir del 9 de julio de 2018, durante 12 meses (1 año), hasta el 8 de julio de 2019, haciendo así efectiva la primera de las dos prórrogas que permite el contrato.

QUINTO. Consta en el expediente INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO: 'SERVICIOS INFORMÁTICOS DE UNA PLATAFORMA DE CIUDAD INTELIGENTE (PLATAFORMA VLCI)', en que se estima conveniente prorrogar el contrato a la vista de diversas consideraciones técnicas, que aquí se dan por reproducidas.

SEXTO. Por escrito presentado en el registro general de entrada de esta Corporación en fecha 8 de febrero de 2019, por David Hervás Muñoz, con DNI \*\*\*\*\*, actuando en representación legal de la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal, con CIF A78053147, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de referencia y novena del pliego de cláusulas administrativas particulares, la empresa adjudicataria manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato, a partir del 9 de julio de 2019, durante 12 meses (1 año), hasta el 8 de julio de 2020, haciendo así efectiva la segunda de las dos prórrogas que permite el contrato.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el presente contrato se rige por el citado TRLCSP, ya que según establece la citada disposición transitoria, *'en el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos'*, siendo ésta de fecha de 8 de noviembre de 2013, por lo que el presente contrato seguirá sujeto al TRLCSP, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas.

SEGUNDO. En cuanto a la naturaleza del contrato, su objeto se incardina en la figura de un contrato administrativo de servicios, de los definidos en el artículo 10 del TRLCSP: *'Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro'.*

Teniendo en cuenta que estamos antes un contrato de servicios, hay que acudir al artículo 303 del TRLCSP, que establece que *'1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las administraciones públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías'.*

Se cumple, pues, dicha previsión, dado que el plazo propuesto para la prórroga, no excede el inicialmente contratado.

TERCERO. En cuanto a la posibilidad de prórroga, del artículo 23.2 y 109 del TRLCSP se desprende la necesidad de preverla en el pliego de condiciones administrativas particulares, así como la exigencia de un acto expreso para acordarla:

*En efecto, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLCSP 'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga'.*

Del artículo 109 del TRLCSP, se desprende que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

En el contrato objeto de las presentes actuaciones, la prórroga, por el plazo de 12 meses, siempre que las partes estén conformes, se encuentra expresamente contemplada en las cláusulas séptima del contrato y novena del pliego de cláusulas administrativas particulares. Así pues, no existe inconveniente en acordarla, dado que la adjudicataria ha manifestado su conformidad por escrito.

CUARTO. Dado que el gasto se refiere a las anualidades 2019 y 2020 el gasto reúne los requisitos para ser calificado como plurianual, siendo de aplicación, la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto 2019:

*'1. Son gastos de carácter plurianual los que se enumeran en el artículo 174 del TRLRHL que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, aunque sea menor de doce meses, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto'.*

En todo caso, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. El artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en el título relativo a los municipios de gran población, régimen que resulta aplicable al Ayuntamiento de València, remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos).

De acuerdo con lo anterior, las bases 14ª y 18ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, exigen la emisión de informe de fiscalización por la Intervención General sobre cumplimiento de la normativa legal.

Por otra parte, el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto vigente, exige, respecto de la prórroga de los contratos:

- a) Que está prevista en el PCAP. Art. 29.2 LCSP y art. 67.2 e) RGLCAP.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. Art. 29.4 LCSP.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico. Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

SEXTO. Conforme a la base 18ª, apartado 2, requerirá informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el plan de ajuste 2012–2022, de acuerdo con las normas que se desarrollen para la desagregación de dichas previsiones, y sobre el cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Y tal y como dispone su apartado 5, en la tramitación del gasto plurianual, el SEP creará el escenario plurianual en el SIEM. Una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario.

El cálculo del gasto que supone la prórroga del contrato, durante un año más, hasta el 8 de julio de 2020, asciende a 1.070.996,14 €, IVA incluido, al tipo del 21 %, coincidiendo con el precio inicialmente pactado, siendo el importe de dicho gasto imputable al crédito de las aplicaciones presupuestarias que se detalla a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Año 2019	Año 2020	TOTAL
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	(9-7-2019 a 31-12-2019)	(1-1-2020 a 8-7-2020)	
CIIDO 92040 22706 'ESTUDIOS Y TRAB. TECNICOSMATERIAL'	511.698,16 €	559.297,98 €	1.070.996,14 €

En todo caso, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto en el ejercicio 2020 al que se extiende el gasto.

El artículo 109, apartado 3, del TRLCSP, en su párrafo segundo dispone que, al expediente, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

SÉPTIMO. El importe del gasto lleva incluido el IVA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 88 del TRLCSP:

*'A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato'.*

Las cláusulas 8ª del contrato y 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares establecen que durante la vigencia del contrato o su eventual prórroga no procederá la revisión de precios.

OCTAVO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquéllas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga, con efectos a partir del 9 de julio de 2019, por un plazo de tiempo de 12 meses (1 año), hasta el 8 de julio de 2020, del contrato de 'Servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión', adjudicado a la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal, con CIF A78053147, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2014, por un importe de 3.540.483,08 €, más 743.501,45 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 4.283.984,53 €, para los cuatro años de duración del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar el gasto que implica la citada prórroga, por periodo de 12 meses (1 año), por importe de 885.120.78 € más 185.875.36 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.070.996,14 €, conforme al detalle siguiente:

	Año 2019	Año 2020	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	(9-7-2019 a 31-12-2019)	(1-1-2020 a 8-7-2020)	TOTAL
CI1D0 92040 22706 'ESTUDIOS Y TRAB. TECNICOSMATERIAL'	511.698,16 €	559.297,98 €	1.070.996,14 €

Y ello según propuesta de gasto nº. 2019/00850, ítems de gasto nº. 2019-045330 y 2020-004150, de importes de 511.698,16 € y 559.297,98 €, respectivamente.

Tercero. El gasto que supone la prórroga del contrato estará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto en el ejercicio 2020 al que se extiende el gasto."

36. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2018-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de productes reactius biològics.		

"Hechos

Único. La empresa HORIBA ABX IBERICA SUC. EN ESPAÑA DE HORIBAABX, SAS, con NIF ESW0012507J, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con el suministro de productos reactivos biológicos e inmunológicos, que ha sido debidamente conformada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicarán en el Presupuesto de 2019, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R' , en fase ADO, número 2019/1789, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos.

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 6014013680 de fecha 27 de junio de 2018 emitida por HORIBA ABX IBERICA SUC. EN ESPAÑA DE HORIBA ABX, SAS, con NIF ESW0012507J, en concepto de suministro de reactivos biológicos e inmunológicos utilizados por el laboratorio de análisis clínicos en materia de vigilancia de la salud.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 261,41 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22106, conceptualada 'Otros productos farmacéuticos', propuesta de gasto nº. 2019/1789 e ítem de gasto 2019/064960, RDO 2019/1055 y documentos de obligación 2019/1174."

37. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2018-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de recollida i gestió de residus sòlids.		

"Hechos

Único. La empresa SRCL CONSENUR, SL, con CIF –B-86208824, ha presentado al cobro las facturas que se corresponden con la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos, que han sido debidamente conformadas por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicarán en el Presupuesto de 2019, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R' , en fase ADO, número 2019/2142, como consta en la parte dispositiva, donde se detallan las facturas, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputan los gastos.

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura VLFA1818675 y la factura VLFA1818676, ambas de fecha 31 octubre de 2018, emitidas por SRCL CONSENUR, SLU, con CIF B-86208824, en concepto de prestación del servicio de recogida y gestión de los residuos sólidos originados por el Servicio de Salud Laboral y PRL en materia de vigilancia de la salud.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 175,72 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas', propuesta de gasto nº. 2019/2142 e ítems de gasto 2019/72700 y 2019/72710, RDO 2019/1393 y documentos de obligación 2019/3554 y 2019/3553."

38. (E 5)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2019-000297-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la 17a modificació de crèdits generats per ingressos i els projectes de gastos del pla de cooperació per a l'adequació de centres docents públics (Pla Edificant).			

"Hechos

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2017 se ha publicado en el DOGV el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, en un contexto de impulso en la garantía de la prestación del servicio público fundamental del derecho a la educación, contemplado en el artículo 27 de la Constitución Española.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 28 de junio de 2018 acordó la adhesión de la segunda fase del plan de cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, así como la autorización a la concejala de Educación para realizar cuantos trámites sean necesarios durante la ejecución del citado plan de cooperación, y la autorización al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir solicitud electrónica de adhesión a dicho plan.

Tercero. Por Resolución de la teniente de alcalde de Educación OS-518 de fecha 3 de julio de 2018, se acuerda formular la solicitud previa de adhesión para la segunda fase del Pla Edificant, de conformidad con las instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación, así como autorizar al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir la misma, a través de la plataforma de gestión telemática Edificant, y a seleccionar las actuaciones que se desean ejecutar por delegación según el siguiente orden de prelación:

- Obras de reparación CEIP Ausiàs March.
- Obras de reparación CEIP Castellar-Oliveral.
- Obras de reparación CEIP Lluís de Santàngel (El Saler).
- Obras de reparación CEIP Ciutat Artista Faller.
- Obras de reparación CEIP Profesor Bartolomé Cossío.
- Obras de reparación CEIP Eliseo Vidal.

Cuarto. El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 26 de julio de 2018, acordó la adhesión de la tercera fase del plan de cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, así como la autorización a la concejala de Educación para realizar cuantos trámites sean necesarios durante la ejecución del citado plan de cooperación, y la autorización al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir solicitud electrónica de adhesión a dicho plan, de conformidad con las instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación, a través de la plataforma de gestión telemática Edificant, y a seleccionar las actuaciones que se desean ejecutar por delegación según el siguiente orden de prelación:

- Obras de reparación CEIP Pare Catalá.
- Obras de reparación CEIP Rodríguez Fornos.
- Obras de reparación CEIP El Grau.
- Obras de reparación CEIP Vicente Gaos.
- Obras de reparación CEIP Miquel Adlert i Noguerol.
- Obras de reparación CEIP Cervantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2018, se solicita la delegación de competencias de la Generalitat Valenciana en favor del Ayuntamiento de València relativa a las actuaciones siguientes, en el marco de la cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, y se autoriza al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir telemáticamente las solicitudes de delegación de competencias, a través de la plataforma de gestión Edificant:

- Obras de reparación CEIP Ausiàs March.
- Obras de reparación CEIP Castellar-Oliveral.
- Obras de reparación CEIP Lluís de Santàngel (El Saler).
- Obras de reparación CEIP Ciutat Artista Faller.
- Obras de reparación CEIP Profesor Bartolomé Cossío.
- Obras de reparación CEIP Eliseo Vidal.

Sexto. Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2018, se solicita la delegación de competencias de la Generalitat Valenciana en favor del Ayuntamiento de València relativa a las actuaciones siguientes, en el marco de la cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, y se autoriza al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir telemáticamente las solicitudes de delegación de competencias, a través de la plataforma de gestión Edificant:

- Obras de reparación CEIP Pare Català.
- Obras de reparación CEIP Rodríguez Fornos.
- Obras de reparación CEIP el Grau.
- Obras de reparación CEIP Vicente Gaos.
- Obras de reparación CEIP Miquel Adlert i Noguero.
- Obras de reparación CEIP Cervantes.

Séptimo. La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ha remitido a través de la plataforma Edificant el 29 de noviembre de 2018, las propuestas de resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de València, firmadas en fecha 12 de noviembre de 2018 por el secretario autonómico de Educación e Investigación, para las siguientes actuaciones y por los importes que se relacionan y que resultan de las memorias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentadas por el Ayuntamiento, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII 'Transferencias de capital' del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, para las correspondientes anualidades:

CEIP ELISEO VIDAL (Código 46017596)

2019. 106.308,65 euros

CEIP CASTELLAR-OLIVERAL (Código 46022993)

2019. 105.225,78 euros

CEIP AUSIAS MARCH (Código 46012537)

2019. 106.168,63 euros

CEIP LLUÍS DE SANTÀNGEL (Código 46015691)

2019. 100.648,28 euros

CEIP CIUTAT ARTISTA FALLER (Código 46012823)

2019. 106.445,38 euros

CEIP PROFESOR BARTOLOMÉ COSSIO (Código 46016452)

2019. 101.397,13 euros

CEIP EL GRAU (Código 46011570)

2019. 106.400,88 euros

CEIP VICENTE GAOS (Código 46017213)

2019. 106.444,54 euros

CEIP MIQUEL ADLERT I NOGUEROL (Código 46020340)

2019. 106.122,64 euros

CEIP PARE CATALÀ (Código 46015885)

2019. 106.323,81 euros

CEIP CERVANTES (Código 46012343)

2019. 106.460,7 euros

CEIP RODRÍGUEZ FORNOS (Código 46012771)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019. 106.040,93 euros

Octavo. Por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2018 se aceptó las condiciones de las propuestas de resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos relacionados en el apartado séptimo, con la financiación que da soporte a la misma.

Noveno. En fecha 8 de enero de 2019 se han dictado las resoluciones del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de València para la realización de obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos relacionados en el apartado Séptimo, en los términos y con el alcance que en las mismas se indican.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de la delegación de competencias.

Segundo. El artículo 10.4 de la referida norma establece que la resolución que articule la delegación, siempre que recoja los compromisos económicos que asuma la administración delegante, será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

Tercero. El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales regula la generación de créditos, regulación que se desarrolla en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto. La base 8.4ª de ejecución del Presupuesto vigente regula la tramitación de las modificaciones presupuestarias por generación de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª, regulándose en la base 25ª los proyectos de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 17ª modificación de créditos generados por ingresos por un importe total de 1.263.987,35 € con el siguiente detalle:

Primero.

a) Respecto del CEIP Eliseo Vidal:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.308,65

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.308,65

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0074 denominado 'CEIP ELISEO VIDAL PLA EDIFICANT' por importe total de 106.308,65 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Segundo.

a) Respecto del CEIP Castellar-Oliveral:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 105.225,78

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 105.225,78

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0070 denominado 'CEIP CASTELLAR-OLIVERAL PLA EDIFICANT' por importe total de 105.225,78 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Tercero.

a) Respecto del CEIP El Grau:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.400,88

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.400,88

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0073 denominado 'CEIP EL GRAU PLA EDIFICANT' por importe total de 106.400,88 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Cuarto.

a) Respecto del CEIP Pare Catalá:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.323,81

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.323,81

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0077 denominado 'CEIP PARE CATALÀ PLA EDIFICANT' por importe total de 106.323,81 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Quinto.

a) Respecto del CEIP Vicente Gaos:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.444,54

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.444,54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0068 denominado 'CEIP VICENTE GAOS PLA EDIFICANT' por importe total de 106.444,54 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Sexto.

a) Respecto del CEIP Miquel Adlert i Noguerol:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.122,64

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.122,64

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0076 denominado 'CEIP MIQUEL ADLERT I NOGUEROL PLA EDIFICANT' por importe total de 106.122,64 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Séptimo.

a) Respecto del CEIP Cervantes:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.460,70

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.460,70

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0071 denominado 'CEIP CERVANTES PLA EDIFICANT' por importe total de 106.460,70 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Octavo.

a) Respecto del CEIP Rodríguez Fornos:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.040,93

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.040,93

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0079 denominado 'CEIP RODRÍGUEZ FORNOS PLA EDIFICANT' por importe total de 106.040,93 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Noveno.

a) Respecto del CEIP Ausiàs March:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.168,63

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.168,63

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0069 denominado 'CEIP AUSIÀS MARCH PLA EDIFICANT' por importe total de 106.168,63 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Décimo.

a) Respecto del CEIP Bartolomé Cossio:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 101.397,13

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 101.397,13

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0078 denominado 'CEIP BARTOLOME COSSIO PLA EDIFICANT' por importe total de 101.397,13 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Undécimo.

a) Respecto del CEIP Ciutat Artista Faller:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 106.445,38

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 106.445,38

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0072 denominado 'CEIP CIUTAT ARTISTA FALLER PLA EDIFICANT' por importe total de 106.445,38 € que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Duodécimo.

a) Respecto del CEIP Lluís de Santàngel:

Estado de ingresos: FA 75030 CEICD PLA EDIFICANT-Cº PUB: 100.648,28

Estado de gastos: CD110 32300 63200 Reformas col. municipales: 100.648,28

b) Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2019/0075 denominado 'CEIP LLUÍS DE SANTÀNGEL PLA EDIFICANT' por importe total de 100.648,28 € que corresponde íntegramente a financiación afectada."

39. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2019-001626-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 156/19, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de marzo de 2019, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 457.173,17 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación nº. 156/19 del mes de marzo de 2019, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 457.173,17 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2019/2834, ítem 2019/90970, fra. 2507012218, DO 2019/8040, RDO 2019/2197."

40. (E 7)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2017-000181-00		PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida a l'entitat Club de Baloncesto Petraher.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Baloncesto Petraher, con CIF G98472640, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte en competición oficial', por un importe de 3.555,00 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio Fiscal de Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. El día 31 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada se detectaron defectos en la documentación presentada que no permitía que pudiera comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en la base 10.2.a y b de la presente convocatoria, por lo que se solicitó a la interesada, en varias ocasiones, la subsanación de la documentación presentada.

QUINTO. No habiendo presentado la interesada la documentación solicitada, la Junta de Gobierno Local, en fecha 23 de noviembre de 2018, acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.555,00 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. En fecha 29 de noviembre de 2018 la interesada presentó alegaciones manifestando que la mayoría de documentos ya habían sido enviados al organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y que los que faltan son de fácil comprobación y no tienen gravedad para causar la devolución de la subvención, solicitando la anulación de la notificación y compromiso de aportar en dos días la documentación justificativa.

SÉPTIMO. En fecha 28 de febrero de 2019, tres meses después del compromiso de la interesada de aportar en dos días la documentación justificativa, y posteriormente en fecha 14 de marzo de 2019, la interesada presentó nueva documentación en la cual, una vez revisada, se ha detectado defectos que no permiten que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en la base 10.2.a y b de la presente convocatoria por los siguientes motivos:

- Incluir en el AnexoV-Cuenta justificativa gastos por retribuciones a voluntarios, no estando inscrita la entidad en la temporada 2016-2017 en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana, habiendo aportado solicitud de inscripción en abril de 2017, posterior en varios meses al inicio del proyecto que comprende del 1 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2017, manifestando que la Conselleria correspondiente no le ha remitido el certificado de inscripción.

- No se aporta la declaración responsable de 'compromiso de voluntario/a'.

- No se aportan correctamente facturas, póliza de seguro, así como sus justificantes de pago, manifestando la imposibilidad de preentarlos por haber efectuado el pago en efectivo y por el tiempo transcurrido.

- En el Anexo V-Cuenta justificativa del proyecto 'Deporte competición oficial' no coinciden los totales con los del Anexo VIII-Liquidación definitiva.

- No se imputa al proyecto la parte proporcional del seguro contratado ni se justifica que sea para la realización del proyecto deportivo.

OCTAVO. Por lo tanto, la documentación presentada por la entidad no justifica debidamente los proyectos subvencionados, al haber incluido gastos por retribuciones a voluntarios sin acreditar la inscripción en el Registro de Voluntariado de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5.1.7.8 de la convocatoria para la concesión de subvenciones 2016-2017, por lo que de conformidad con el artículo 11.3.1.d) de la convocatoria, procede el reintegro de la subvención percibida, por un importe de 3.555,00 €, en concepto de ayuda económica para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte en competición oficial'.

NOVENO. Los intereses de demora sobre el importe a reintegrar a cobrar a la beneficiaria de la ayuda, ascienden a la cantidad de 171,05 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/023155	29/12/17	16/04/19	3,750 %	121,19 €
30 %	2017/026045	17/01/18	16/04/19	3,750 %	49,86 €

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Respecto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos.

El art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

En relación a los requisitos que han de cumplir las facturas que se presenten en las cuentas justificativas, el punto 10.3 de la convocatoria de subvenciones citada establece, entre otros requisitos, los siguientes:

*a) 'Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativo que lo sustituya'.*

*d) 'Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...'). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS'.*

Por otra parte, el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *'los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente'.*

**SEGUNDO.** Respecto a la obligación de inscripción en el Registro de Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

El apartado 5.1.7.8 del artículo 8 de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos presentados por entidades sin ánimo de lucro para la temporada 2016-2017, establece como requisito de la documentación de acompañamiento a la instancia de solicitud, *'certificado de inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana (solo para las entidades constituidas como de voluntariado)'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, establece que *'la presente Ley será de aplicación a toda actividad que, conforme a ésta, sea calificada como de voluntariado y se desarrolle en la Comunidad Valenciana'*.

En el apartado 2 del artículo 10 de esta Ley se establece que *'la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado será requisito indispensable para acceder a subvenciones o para establecer convenios con las administraciones públicas'*.

Por otra parte, el artículo 12.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establece que *'la relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación'*.

**TERCERO.** Respecto a las causas de reintegro de las subvenciones.

El apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como causa de reintegro de las subvenciones *'el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención'*.

En el mismo sentido lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV), y en el apartado 11.3.1.d) de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

**CUARTO.** Sobre las alegaciones presentadas por la interesada.

En relación a lo manifestado por la interesada sobre la imposibilidad de presentar documentos por el tiempo transcurrido, el artículo 7.7 de la convocatoria para la concesión de subvenciones 2016-2017 establece la obligación de conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos. En el mismo sentido el artículo 14.g) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 11.2.h) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Por lo tanto, estudiadas las alegaciones de la recurrente se verifica que, no habiendo aportado certificado de inscripción en el Registro de Voluntariado de la Comunidad Valenciana y la falta de presentación de la totalidad de la documentación justificativa, con la documentación que obra en el expediente en fecha 3 de abril de 2019, no queda justificada la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 a la entidad Club de Baloncesto Petraher, con CIF G98472640, para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte en competición oficial', por importe de 3.555,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. En relación al cálculo de los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar.

Es de aplicación el art. 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones, que señala que procede el abono de intereses de demora '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta*'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la Disposición Adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

SEXTO. La base 23 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

SÉPTIMO. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Club de Baloncesto Petraher, con CIF G98472640, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte en competición oficial', por un importe de 3.555,00 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 171,05 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 3.726,05 €, al incluir en el AnexoV-Cuenta justificativa gastos por retribuciones a voluntarios no estando inscrita la entidad en la temporada 2016-2017 en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.5.1.7.8 de la convocatoria para la concesión de subvenciones 2016-2017.

Segundo. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2019/1591, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2019 03 000100 3, por importe de 3.726,05 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto Ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2019/1591	PI	IN	03	1	3.726,05 €."

41. (E 8)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02201-2018-000346-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a treballs de disseny gràfic, impremta i maquetació.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución CP-967, de 12/11/2018, se adjudica el contrato menor de un diseño gráfico, imprenta y maquetación para la confección de mapas de la ciudad con distribución de áreas según los 12 centros municipales, a INTEGRAL COMUNICACIÓN-Isabel Cremades Navarro, NIF \*\*\*\*\*, ítem gasto 2018/158820.

SEGUNDO. En cumplimiento de la base 31.2ª.a) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 29-3, emitida por INTEGRAL COMUNICACIÓN-Isabel Cremades Navarro, por importe de 2.375 €, más 498,75 correspondiente al 21 % IVA, llevado a cabo durante los dos meses siguientes a la adjudicación del contrato, correspondiente al servicio de diseño gráfico, imprenta y maquetación para la confección de mapas de la ciudad con distribución de áreas según los 12 centros municipales, en virtud del encargo realizado.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la factura relativa al contrato de diseño, imprenta y maquetación para la confección de mapas de la ciudad con distribución de áreas según los 12 centros municipales de servicios sociales, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, ppta. gtos. 2019/2611, ítem gto. 2019/85090, documento de obligación 2019/6956 y relación de documento 2019/1908 de la factura nº. 29-3, de fecha 04/03/2019, emitida por INTEGRAL COMUNICACIÓN-Isabel Cremades Navarro, DNI \*\*\*\*\*, por importe de 2.375,00 €, IVA 498,75 € al 21 %, en concepto de plano de equipamientos de servicios sociales, llevado a cabo entre los dos meses siguientes a la adjudicación del contrato menor en fecha 12/11/2018, en virtud del encargo realizado."

42. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2019-000126-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa l'adequació de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de juliol de 2017.		

"Fets i fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Per mitjà d'expedient núm. E 01306 2017 003802, la Junta de Govern Local, en data 7-7-2017 va acordar aprovar per motius d'interés general, la continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en les vies públiques urbanes i ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, subscrit amb la mercantil MARTINEZ CENTRE DE GESTIÓ, SL, fins a la formalització del nou contracte que resultara de l'adjudicació del corresponent procediment.

Segon. Amb posterioritat, pel Servei Central de Procediment Sancionador, conforme a l'acord de la Junta de Govern Local de data 23-11-2018, s'ha iniciat un nou expedient, amb el núm. E 01306 2019 657 per a contractar el servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de tràfic, circulació de vehicles i seguretat, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent.

Tercer. En conseqüència procedix adequar l'acord inicial de 07-07-2017, a fi de que els termes d'este es referencien al nou expedient E 01306 2019 657, actualment en tramitació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Adequar l'acord de la Junta de Govern Local de data 7-07-2017, en el sentit que el contingut d'este es referencie al nou expedient núm. E 01306 2019 657, actualment en tramitació."

43. (E 10)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000183-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar l'execució de les obres de 'Reurbanització del carrer dels Àngels (fins a plaça Vallivana). El Cabanyal-el Canyameral', convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 11 de octubre de 2018 por el concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de reurbanización de la calle de los Ángeles (hasta plaza Vallivana). El Cabanyal-Canyamelar. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se remite el expediente núm. 03401/2018/424 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2018/183-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por OFICINA TÉCNICA TES, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2018, el acta de replanteo de fecha 15 de octubre de 2018, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15130 6190002 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de reurbanización de la calle de los Ángeles (hasta plaza Vallivana). El Cabanyal-Canyamelar- según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 333.864,48 €, más 70.111,54 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 403.976,02 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 333.864,48 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 403.976,02 € que se halla reservado en la aplicación GG230 15130 6190002 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2019/01898, ítem 2019/067780.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

44. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de rehabilitació de l'edifici situat al carrer de la Reina, número 121 per a usos culturals, actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 31 de enero de 2019 por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en calle de la Reina, número 121 para usos culturales, actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remite el expediente núm. 2001/2019/132 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2019/14-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por ARKITERA, SLP, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2018, el acta de replanteo de fecha 31 de enero de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EP250 33600 63200 del vigente Presupuesto. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en calle de la Reina, número 121 para usos culturales, actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 626.244,78 €, más 131.511,40 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 757.756,18 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de diez meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 626.244,78 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 757.756,18 €, que se halla reservado en la aplicación EP250 33600 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2019/00660, ítems núm. 2019/035840 y 2019/035890.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

45. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar els preus contradictoris i la modificació del contracte per a l'execució de les obres de rehabilitació i condicionament de l'edifici situat a la plaça d'Alfons el Magnànim per a trasllat de la Junta Municipal de Ciutat Vella.	

"I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio sito en la plaza Alfonso el Magnánimo para el traslado de la Junta Municipal de Ciutat Vella, a la mercantil CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, por un importe total de 261.864,39 € (216.416,85 € más 45.447,54 € en concepto de IVA al 21 %), y una reducción del plazo de ejecución de las obras de 6 semanas, del plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de 20 semanas.

II. El contrato se formalizó el día 6 de agosto de 2018 y, durante su ejecución, se pone de manifiesto la existencia de la cubierta original del citado inmueble, cubierta de zinc, considerando técnicamente que es más adecuado retomar la esencia constructiva original del edificio, por lo que se propone sustituir la cubierta prevista de teja cerámica mixta por cubierta de zinc, emitiéndose al respecto dictamen favorable por la Comisión de Patrimonio, del que se extiende acta de fecha 20 de diciembre de 2018.

III. La dirección facultativa, en fecha 8 de enero de 2019, presenta liquidación para la aprobación de los precios contradictorios tras la emisión por la Comisión de Patrimonio del dictamen favorable a la modificación propuesta.

IV. De la citada modificación y liquidación, informada favorablemente por la Sección Técnica del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana en fecha 28 de febrero de 2019, se deduce que el sobrecoste supone un 9,93 % del presupuesto de ejecución material inicial del proyecto.

V. Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe en fecha 7 de marzo de noviembre de 2019, rectificado mediante informe de fecha 12 de abril de 2019, a la vista de las diligencias de devolución efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que se informa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



favorablemente la modificación propuesta por considerar que la modificación que se solicita es conveniente al retomar la esencia constructiva original del edificio, y el objeto del proyecto modificado coincide con el objeto del proyecto vigente y no supone por tanto una modificación sustancial. Asimismo, se hace constar que el presupuesto previsto para el proyecto modificado asciende a 296.916,16 €, IVA incluido, lo que supone un incremento del presupuesto de 9,93 % del presupuesto adjudicado.

VI. En el informe anteriormente citado, de 12 de abril de 2019, emitido por el Servicio de Descentralización, se hace constar que por la dirección técnica se emite informe en fecha 12 de marzo de 2019, en el que consta que no resulta necesario modificar el proyecto inicial, habida cuenta que los trabajos de cambio de cubierta ya están previstos en el mismo, y se trata únicamente de la sustitución de un tipo de material por otro que se considera más adecuado, sin que ello suponga una modificación sustancial. Asimismo se establece, que no se recabó informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, según consta en el acuerdo aprobatorio del proyecto, dado que las obras que comportan la modificación no alteran las condiciones de seguridad, estabilidad y estanqueidad.

VII. La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

VIII. Consta así mismo, la conformidad de la empresa CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, adjudicataria el contrato, tanto a los precios contradictorios como a la modificación propuesta.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público '*Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuantos a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*'.

2. En consecuencia, habiéndose adjudicado el contrato objeto de las actuaciones en fecha 27 de julio de 2018, resulta de aplicación a su modificación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al haber entrado esta ley en vigor en marzo de 2018, en cuyo artículo 203 se establece que:

*'Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

2. *Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*

b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'.*

3. El artículo 205 establece lo siguiente:

1. *Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. *Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

b) *Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

1º. *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2º. *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

3º. *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

4. Por su parte, el artículo 206 de la misma ley determina:

1. *En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

2. *Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. De conformidad con lo recogido en el art. 207: *los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.*

6. Concretamente respecto de los contratos de obras el art. 242 establece *que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerde de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

7. Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

8. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato, deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.

9. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

10. Por último, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios, que han sido ratificados por los técnicos municipales del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en fecha 8 de febrero de 2019, que figuran en el expediente, aplicables al contrato de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio sito en plaza Alfonso el Magnánimo para el traslado de la Junta Municipal de Ciutat Vella.

Segundo. Aprobar el gasto que supone la modificación del contrato, por importe de 35.051,77 € IVA incluido, según propuesta de gasto nº. 2019/02202, ítem 2019 74020, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 93300 632 del vigente Presupuesto.

Tercero. Aprobar la modificación del contrato de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio sito en la plaza Alfonso el Magnánimo para el traslado de la Junta Municipal de Ciutat Vella.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Requerir a la mercantil CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 1.448,42 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo modificado del contrato, que asciende a 28.968,41 €, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

46. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4962-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada de la factura emesa per Emivasa, en concepte de gestió del cobrament de la taxa de clavegueram corresponent a la liquidació del segon semestre de 2018.	

**"HECHOS**

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, correspondientes a la liquidación del segundo semestre de 2018 por un importe de 7.976,74 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AE420 93200 22708, 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2019GCB000003	04/02/2019	Gestión Cobro T. AL. 2º semestre 2018	7.976,74

Segundo. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al servicio de administración y cobro de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del 'Canon de regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establece que la entidad 'EMIVASA' se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la tasa y por el canon de regulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Estos ingresos mensuales se considerarán a cuenta de la liquidación que deberá rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determina que el Ayuntamiento abonará a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente.

Tercero. En fecha 08 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar y disponer el gasto, por un importe de 600.000 euros, a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), por los servicios prestados al Ayuntamiento de València, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero a diciembre de 2019.

El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2019, según propuesta de gasto nº. 2019/6, ítem de gasto 2019/11560.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2019 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad' que soportará el gasto.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura del Servicio conforme a lo previsto en el apartado Decimosexto del Anexo II de estas bases.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a \*\*\*\*\*, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2019, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Quinto. La base 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece en su punto primero que corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

Asimismo en su punto segundo letra a) establece que corresponde a la JGL:

El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 7.976,74 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la tasa de alcantarillado durante el 2º semestre de 2018, a la partida presupuestaria nº. AE420 93200 22708, 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2019; según propuesta de gasto 2019/6.

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2019GCB000003	04/02/2019	Gestión Cobro T. AL. 2º semestre 2018	7.976,74

Segundo. Aprobar el reconocimiento de la obligación con número de documento 2019/3405 (relación nº. 2019/801) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria nº. AE420 93200 22708, 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2019; según propuesta de gasto 2019/6."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



47. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001458-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de febrer de 2019.	

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía de fecha 21 de febrero de 2019, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de febrero de 2019 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la retención inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde febrero de 2019 (anexo I) y modificaciones puntuales de enero de 2019 (anexo II).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las/los funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde febrero de 2019 (anexo I), modificaciones puntuales de enero 2019 (Anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2019/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 213/2019 el caso de la primera por importe de 376,30 € y en el de la segunda por 2.024,34 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad (N1-N2) y festividad (F1-F2-F3) desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF-1770, de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde febrero de 2019)	- 7.139,55 €	- 386,10 €
ANEXO II (modificaciones puntuales enero 2019)	6.763,25 €	2.410,44 €
Total	- 376,30 €	2.024,34 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la retención inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 21 de febrero de 2019 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de febrero de 2019, con efectos desde el mes de febrero de 2019, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de enero de 2019 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de febrero de 2019, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 376,30 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto Primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/CC100/13200/12105 e igualmente autorizar y disponer el gasto que implica el expediente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a la cantidad de 2.024,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F todo ello según operación de gastos número 213/2019."

48. (E 15)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002224-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les sol·licituds d'abonament de dietes i gastos de desplaçament per la participació en un curs de capacitació teòric pràctic impartit per l'IVASPE.			

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Conforme a los antecedentes de hechos que constan en el acuerdo nº. 118 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de fechas 10 de mayo y 12 de diciembre de 2016 se publicaron las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 17 plazas de inspector/a de la Policía Local.

Finalizado el proceso selectivo por el Turno de Promoción Interna y Turno Libre, el Tribunal formuló propuesta de nombramiento como inspector/a de la Policía Local, en prácticas, a favor de los aspirantes que superaron el respectivo procedimiento selectivo, encontrándose, por Promoción Interna, las personas que resultan interesadas en el expediente.

Así, en la parte dispositiva del citado acuerdo, se dispuso, entre otros:

*'SEGUNDO. Nombrar como inspector de la Policía Local, en prácticas, a los aspirantes por Promoción Interna y por el orden que se indica: D. \*\*\*\*\*, con DNI num....403V, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....943Y, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....652M, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....306T, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....335H, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....901W, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....351C, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....413Q, y D. \*\*\*\*\*, con DNI núm....537D, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Concurso-Oposición; y a los aspirantes por Turno Libre por el orden que se indica: (...).*

*Ello de conformidad con el art. 8 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, y la Norma 8 de las bases de la convocatoria.*

*TERCERO. Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASPE para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado.*

*CUARTO. A los efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como funcionarios/as en prácticas, les será de aplicación lo previsto en el art. 12 del Decreto 88/2001,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

*QUINTO. Adscribir, provisionalmente, a las personas nombradas en prácticas a los puestos de trabajo de Inspección Policía Local (DEI-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, y las referencias que a continuación se indican:*

- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1737.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1738.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1748.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1752.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1755.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1756.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 1761.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 5535.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 5538.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 5540.
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, Ref. 5542.
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 5545. Y
- D. \*\*\*\*\*, Ref. 6717.

*La adscripción de estos aspirantes a los puestos de trabajo señalados en el punto Quinto, lo será conforme al baremo retributivo A2-22-952-952'.*

SEGUNDO. La base 8.2 de las bases de la citada convocatoria establecía:

*'Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.*

*Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos/as se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 350 horas lectivas de carácter selectivo.*

*Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en el art. 34.2 y 53 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Coordinación de la Policía Local.*

*Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.*

*Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido'.*

TERCERO. Se han presentado las siguientes instancias en las que se solicita, por cada una de las personas solicitantes que se relacionan, que por el Ayuntamiento se les abone media dieta de manutención correspondientes a 36 días en estancias ininterrumpidas de 08,00 a 18,15, así como los 38 viajes de ida y vuelta a IVASPE (Cheste), como consecuencia de la asistencia al curso de capacitación teórico-práctico a que se refiere la base 8.2 de las bases de convocatoria, según se ha transcrito en el anterior punto Segundo:

Nº. REGISTRO ENTRADA	FECHA PRESENTACIÓN	SOLICITANTE
I-00101-2019-000296	28/01/2019	*****
I-00118-2019-006185	01/02/2019	*****
I-00118-2019-006200	01/02/2019	*****
I-00110-2019-009515	06/02/2019	*****
I-00118-2019-007315	07/02/2019	*****
I-00118-2019-009159	14/02/2019	*****
I-00118-2019-0012680	28/02/2019	*****
I-00104-2019-001258	04/03/2019	*****
I-00118-2019-0013289	04/03/2019	*****
I-00118-2019-0013547	05/03/2019	*****
I-00118-2019-0013653	05/03/2019	*****

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado primero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece que 'los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Si bien todas las personas interesadas eran funcionarias de carrera del Ayuntamiento de València en el momento en que fueron nombradas funcionarios/-as en prácticas, y en todos los casos con una categoría inferior a la convocada, lo bien cierto es que la asistencia al curso de capacitación teórico-práctico cuyos gastos se reclaman no obedecía a una formación para el desempeño específico de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo al que se encontraban adscritos como consecuencia de su condición de funcionario de carrera, sino que se encuadraba en el marco de un procedimiento acceso a una categoría superior (Intendente de Policía Local) y que tenían obligación de realizar y superar para poder adquirir la condición de funcionario de carrera con dicha categoría, pues esta obligación de asistir y superar el curso del IVASPE se configura legalmente como una prueba más dentro del proceso selectivo de acceso a los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana.

Así, la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable a este proceso selectivo de acceso en virtud de la disposición transitoria señalada en el punto anterior, respecto a la adquisición de la condición de funcionario de carrera y la promoción interna, disponía:

*'Artículo 34. Funcionarios de carrera.*

*Uno. La condición de funcionario de carrera miembro del Cuerpo de Policía Local se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) La superación de las pruebas de selección, oposición, concurso-oposición o concurso, establecidas según los casos.*

*b) La superación de un curso de formación básico inicial preceptivo a realizar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat.*

*Dos. Los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Policía Local durante la realización de estos cursos selectivos de formación ostentarán la condición de funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran'.*

*'Artículo 36. Requisitos para la promoción interna.*

*Para hacer uso del derecho a la promoción interna será necesario reunir los siguientes requisitos:*

*a) Estar en posesión de la titulación exigida para el puesto al que se aspira.*

*b) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior y ocupar dicho puesto en propiedad. En el caso de movilidad, además, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.*

*c) Superar las pruebas de aptitud que se establezcan al efecto y el correspondiente curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat.*

*d) Los demás requisitos que se exijan para la provisión de cada puesto'.*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y es por ello que las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de intendente principal de la Policía Local, en su base 8.2 anteriormente transcrita y que se tiene aquí por reproducida, establece esta obligación y su régimen jurídico para esta convocatoria.

III. El artículo 108.7 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, que los solicitantes entienden de aplicación para reclamar los gastos de desplazamiento y dietas en este expediente, tiene el siguiente tenor literal:

*'Artículo 108. Criterios para la formación.*

*(...)*

*Séptimo. Formación no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València.*

*Los empleados y empleadas municipales podrán asistir a formación singularizada, entendiéndose por tal aquella no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València, con independencia del órgano, agente social o entidad que la imparta. La asistencia a este tipo de Formación podrá proponerse por el propio personal empleado público interesado o por la propia Administración, a través del órgano competente. En uno y otro caso, será necesaria la autorización del órgano competente que corresponda, quien autorizará en razón al interés y utilidad, por su relación con la actividad del mismo o a la idoneidad o adecuación entre el contenido de la acción formativa y las funciones del puesto de trabajo, así como a las posibilidades de organización del servicio.*

*La Corporación podrá enviar a las/os trabajadoras/es a cursos, seminario, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a éstos será obligada para el/la trabajador/a, a quien se le abonará, además de su salario, gastos de desplazamiento y dietas en los casos que corresponda.*

*La Corporación cuando el curso se celebre fuera de la localidad de València, abonará los gastos de conformidad con la legislación vigente, como si de una indemnización por razón del Servicio se tratara, siempre y cuando el curso se celebre dentro del territorio nacional y la asistencia al curso haya sido a iniciativa de la Corporación'.*

A la vista de lo anterior, no resulta aplicable este artículo del Acuerdo laboral, como alegan los solicitantes, por cuanto:

a) Su finalidad y motivación es completamente distinta a la de la formación que origina los gastos reclamados en este expediente; así, la formación a que se refiere este artículo es la referida a las funciones del puesto de trabajo que desarrolla el funcionario, puesta en relación con las mejoras o beneficios que el desarrollo de las mismas supone para la organización del servicio, mientras que, por otro lado, la formación del curso del IVASPE además de formar parte del proceso selectivo como se ha indicado viene a medir la capacidad del aspirante para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desempeño del mismo, tratándose a la postre de un puesto de trabajo que previsiblemente se desarrollará en el futuro, pero que en el momento en que el curso se desarrolla únicamente se tiene una mera expectativa que en todo caso dependerá de la superación de este curso.

b) La formación referida en este precepto necesita una autorización expresa, basada en un juicio de idoneidad en razón del interés y utilidad para la Administración de que dicha formación sea recibida por el personal a su servicio, lo cual no sucede con la formación del curso de capacitación teórico-práctico del IVASPE que se configura como una configuración de conocimientos teórico-prácticos mínimos para el acceso, y tiene una configuración legal.

IV. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2018 señala en su punto Tercero:

*'Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASPE para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado'.*

El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local no puede entenderse, como así hacen los solicitantes, como la autorización a que se refiere el artículo 107.8 del Acuerdo laboral, pues en la misma no se efectúa el juicio de idoneidad de la formación requerido por dicho precepto y según se ha explicado en el Fundamento de Derecho III anterior, sino que se limita a establecer la obligación legal existente, dentro del proceso selectivo, conforme a la base 8.2 de la convocatoria, y a lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, de realizar el próximo curso teórico-práctico del IVASPE, en el seno del procedimiento selectivo de acceso en el que este acuerdo se adopta.

El término 'deberán incorporarse' de dicho acuerdo no suponía una obligación absoluta para el aspirante para incorporarse al curso teórico-práctico de IVASPE, pues cualquiera de los aspirantes hubieran podido no hacerlo, con los efectos jurídicos previamente previstos en la base 8.2 de la convocatoria, y conocidos de antemano por los solicitantes.

V. Establece el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que 'se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado'.

VI. El órgano competente para la adopción del acuerdo resolutorio del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar las solicitudes de abono de dietas y gastos de desplazamiento por la participación en el curso de capacitación teórico-práctico referido en la base 8.2 de las bases de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



convocatoria para proveer en propiedad 17 plazas de inspector/a de la Policía Local publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 10 de mayo de 2016, impartido por el IVASPE, al personal relacionado en el punto Tercero de los antecedentes de hecho de este acuerdo, por los fundamentos que anteceden."

49. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002220-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administratiu.	

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 24 d'abril de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com auxiliar administratiu, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de març de 2019 en el Servei de Personal, amb efectes des del dia 07 de maig de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 06 de maig de 2019.

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com auxiliar administratiu en el Servei de Personal, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de març de 2019, efectuada per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\*, amb efectes des de dia 07 de maig de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 06 de maig de 2019."

\_\_\_\_\_

S'incorpora a la sessió la Sra. Consol Castillo Plaza.

\_\_\_\_\_

50. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002295-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

#### "FETS

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 30 d'abril de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com agent de la Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer de 2019 en el Servei de Policia Local, amb efectes des del dia 02 de maig de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 01 de maig de 2019.

#### FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com agent de la Policia Local en el Servei de Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer de 2019, efectuada per \*\*\*\*\*, amb efectes des del dia 02 de maig de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 01 de maig de 2019."

51. (E 18)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002315-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Dóna compte de l'Acord laboral per al personal del Palau de Congressos 2019-2021.		

**"HECHOS**

Primero. El Palacio de Congresos de València, entidad pública empresarial local constituida por el Ayuntamiento de València, aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el día 27 de marzo de 2019 el Acuerdo laboral para el personal de este Palacio de Congresos 2019-2021.

Segundo. Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2019 de la directora gerente del Palacio de Congresos de València se eleva el acuerdo del Consejo de Administración de la entidad para que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València quede informada del contenido del mismo.

En ese sentido se adjunta informe de fecha 12 de febrero de 2019 emitido por el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, Acuerdo laboral y acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el día 27 de marzo de 2019 .

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Art. 85.bis.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2017 y del Pleno de fecha 26 de enero de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Acuerdo laboral para el personal del Palacio de Congresos 2019-2021, aprobado por el Consejo de Administración de dicha entidad el día 27 de marzo de 2019."

52. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa rectificar els errors de fet continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'abril de 2019.		

"1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'abril de 2019, s'aprova denominar les següents vies públiques de la ciutat de València:

Carrer de María Mercedes Maestre Martí (metgessa) per carrer EP Juan de Celaya 17.

Carrer de Dorotea i Margarida Joanes (pintores) per carrer EP Sabater (paral·lela).

Carrer de Mencía de Mendoza (virreina de València) per plaça EP Ciutat de Mislata 9.

Carrer de Rita Levi-Montalcini (neurocientífica i Premi Nobel de Medicina) per plaça EP Nicolau Primitiu 22.

2. S'han detectat els següents errors:

- La plaça EP Ciutat de Mislata 9 ha de denominar-se com:

'PLAÇA DE MENCÍA DE MENDOZA (VIRREINA DE VALÈNCIA)'.

- La plaça EP Nicolau Primitiu 22 ha de denominar-se com:

'PLAÇA DE RITA LEVI-MONTALCINI (NEUROCIENTÍFICA I PREMI NOBEL DE MEDICINA)'.

3. Esta circumstància evidencia un error de fet en l'acord de la Junta de Govern Local.

4. La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el seu 109.2 disposa: 'Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

5. La competència per a rectificar l'acte correspon al mateix òrgan que ho va dictar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Esmenar l'error de fet de la denominació de les vies públiques a continuació relacionades com a plaça en lloc de carrer:

- La plaça EP Ciutat de Mislata 9 ha de denominar-se com

'PLAÇA DE MENCÍA DE MENDOZA (VIRREINA DE VALÈNCIA)'

- La plaça EP Nicolau Primitiu 22 ha de denominar-se com

'PLAÇA DE RITA LEVI-MONTALCINI (NEUROCIENTÍFICA I PREMI NOBEL DE MEDICINA)'."

53. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1195, de 8 de febrer de 2019.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-1195, de 8 de febrero de 2019, se dispuso lo siguiente:

*PRIMERO. Adjudicar el contrato menor de actuación promocional de publicidad de los mercados extraordinarios de venta no sedentaria a la empresa Radio Difusión Torre, SL, con CIF B96553920, según presupuesto de fecha 21 de enero de 2019 por importe de 8.470,00 € IVA incluido (7.000,00 € más 1.470,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).*

*La duración del contrato se estima en 2 meses, desde la notificación de la adjudicación del contrato, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.*

.....'

SEGUNDO. En fecha de 26 de febrero de 2019, D. Eusebio Monzó Martínez, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de València, presenta recurso de reposición contra la citada Resolución, instando asimismo se declare la nulidad de pleno derecho del citado acto administrativo. Se hace referencia a un informe de la Asesoría Jurídica Municipal en el que se propone estimar el recurso de reposición presentado por el Grupo Municipal Popular contra la Resolución GO-8030, de 18 de octubre de 2018, en el expediente 04103/2018/53. Todo ello con base en los siguientes argumentos:

1) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, restringe el uso de la figura del contrato menor y la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 6.8 que en todo caso y al margen de la cuantía del contrato, la contratación nunca podrá realizarse de manera directa. Considera el recurrente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que la reciente Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, de la Comunidad Valenciana, prohíbe acudir a la figura del contrato menor para contratar publicidad institucional. Al respecto se remiten a los siguientes informes:

- Informe de la Vicesecretaría General de fecha 19 de abril de 2018 en el que se señala que la figura del contrato menor no resulta adecuada para aquellos contratos que resultan reiterados en el tiempo de tal modo que no se trate de actividades meramente coyunturales, y que cuando esto sucede, o se acude a la figura del procedimiento negociado sin publicidad, o se celebra un contrato de publicidad, de conformidad con las previsiones de la ley de contratos con las singularidades que puedan establecerse en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Publicidad Institucional de la Comunidad Valenciana (ley en la actualidad derogada expresamente por la Ley 12/2018).

- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 24 de mayo de 2018 en el que señala que *esta Asesoría Jurídica no valora los motivos dados para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, limitándose a su comprobación formal como requisito para su utilización.*

- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València recordando que en todo caso la utilización del procedimiento negociado sin publicidad debe limitarse a los supuestos señalados en el artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como en la Circular 1/2018 de la Vicesecretaría General relativa a 'Instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València', recordando que los contratos menores sólo pueden utilizarse para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas. En relación con este informe también se remiten a un informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, así como a una resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía. En dicha resolución se señala que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad exige la constatación clara de que se reúnen las circunstancias.

2) En la actualidad, manifiesta el recurrente, permanece paralizada la tramitación de un expediente para contratar la publicidad y campañas del Ayuntamiento de València, dado que por la Delegación de Relaciones con los Medios se creó el expediente para lograr la contratación mediante procedimiento abierto de un servicio de empresa de medios que gestione la publicidad del Ayuntamiento y a fecha de hoy no están redactados los pliegos y se sigue simultáneamente contratando campañas publicitarias de forma directa.

3) No consta en el expediente que ahora se recurre el estudio del EGM que sirve de base para el reparto objetivo del importe del contrato con Radio Difusión Torre, SL.

TERCERO. En fecha de 26 de abril de 2019 desde la Asesoría Jurídica Municipal se emite el correspondiente informe cuyos argumentos se reproducen en el apartado décimo de los fundamentos de Derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

SEGUNDO. En cuanto a la solicitud de que se declare la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

El artículo 106 de la LPACAP establece que las administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos.

#### TERCERO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. Respecto a la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, - en adelante Ley 12/2018 - y su aplicación a los trabajos contratados.

El presupuesto presentado por la empresa contratista Radio Difusión Torre, SL, de fecha 21 de enero de 2019, obrante en el expediente, desglosó los siguientes servicios:

*Producción de un spot publicitario con información de los días y calles de los mercados ambulantes de la ciudad de València. Incluirá la grabación en diferentes localizaciones. Precio de 2.500 €.*

*Producción de un publibreportaje de cuatro minutos de duración con entrevistas de los responsables y clientes de los mercados ambulantes. Precio de 2.500 €.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Archivo vídeo. Se entregará a la Delegación de Comercio imágenes en alta calidad de los 18 mercadillos de València. Precio de 1.000 €.*

*Archivo fotográfico. Se entregará a la Delegación de Comercio 5 fotografías de cada mercado ambulante de la ciudad de València. Precio de 1.000 €.*

*7 Televalencia emitirá durante un mes (cuando esté realizada la producción) el publirreportaje (2 veces al día) y el spot publicitario (4 pases al día).*

El artículo 2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, incluye en su ámbito de aplicación a los contratos onerosos, y define como contrato oneroso cuando el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

Por la emisión del publirreportaje y el spot publicitario durante un mes en 7 Televalencia la empresa contratista no detalló en su presupuesto ningún precio, por tanto dicha emisión se trataría en todo caso de una mejora que la empresa efectúa al Ayuntamiento. El precio fijado en el contrato es el mismo tanto si se difunde el publirreportaje y el spot como si no, por lo que la empresa contratista no obtiene ningún tipo de contraprestación económica por parte del Ayuntamiento de València con respecto al servicio de difusión y no puede considerarse por tanto incluida en el contrato, dado que no responde al carácter de prestación onerosa. En todo caso, dicha difusión en 7 Televalencia puede impedirse por la Delegación de Comercio, en la medida en que no se ha contratado esa prestación.

De hecho el objeto del contrato es la propuesta publicitaria destinada a la promoción de los mercados de venta no sedentaria con la realización de spot publicitario, publirreportaje, vídeo y archivo fotográfico. Por tanto en la Resolución cuando se afirma que se contrata la actuación promocional de publicidad de los mercados extraordinarios de venta no sedentaria lo que se contrata es la producción y no la difusión. Sin embargo, sí se detecta un error en la citada Resolución, en el apartado Primero de los hechos al afirmar que la actuación promocional incluye la difusión en Televalencia 7.

Por otra parte, consideramos que en ningún caso nos encontramos ante un contrato de publicidad institucional, dado que no se está contratando la difusión, sino, como se ha indicado anteriormente, la realización de spot publicitario, publirreportaje, vídeo y archivo fotográfico, por lo que estaríamos ante un contrato de publicidad.

Una vez hecha esta aclaración respecto al contrato, efectuamos las siguientes consideraciones, aún para el supuesto de que se considerase incluida en el contrato la difusión. El preámbulo de la citada Ley 12/2018 establece que *las campañas de publicidad institucional promovidas por los poderes públicos han supuesto un coste elevado para la ciudadanía y, en ocasiones con dinero público, han sido utilizadas como instrumentos propagandísticos del partido político que ha sustentado a los distintos gobiernos*. Asimismo, en el propio preámbulo se establece que de esta manera se *eliminan gastos en publicidad que nada aportan a la ciudadanía y suponen un elevado coste económico, como «la creación, difusión o mejora de la notoriedad e imagen de las instituciones gubernamentales y de las administraciones públicas», prácticas que con la entrada en vigor de la presente ley quedarán vetadas con la finalidad de que ningún partido pueda instrumentalizar para sus intereses esta herramienta de difusión*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*sufragada con dinero público de la colectividad, señalando también que esta ley pretende que esta herramienta de comunicación sea utilizada en exclusivo interés de la ciudadanía, que sufraga las campañas con sus impuestos.*

El contrato se ha tramitado con el fin de promocionar los mercados extraordinarios de la ciudad y poner en valor el servicio que prestan a la ciudadanía, proporcionando un comercio más asequible al consumidor y a los turistas que visitan nuestra ciudad. Se trata, por tanto, de un contrato realizado al amparo de las facultades de la Delegación de Comercio de promocionar el comercio de la ciudad. En ningún caso el contrato ha servido para mejorar la imagen del Ayuntamiento, que es lo que la ley pretende evitar. Se ha realizado en exclusivo interés de promocionar una actividad concreta, la actividad de los mercados extraordinarios, y en todo caso, con independencia de la consideración que quiera dársele, no se ha procedido a la difusión de la producción contratada.

Por otra parte, la propia ley en su preámbulo también señala que *es necesario abordar una reforma de la ley autonómica, actualizándola a la realidad actual de nuestro territorio y al marco legislativo vigente, y dando solución a los vacíos legislativos autonómicos existentes.* Y la legislación vigente es a nivel estatal la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional – en adelante Ley 29/2005. En dicha Ley 29/2005, en su artículo 2 se excluye del ámbito de aplicación de dicha ley las campañas de carácter industrial, comercial o mercantil que desarrollen la Administración general del Estado y demás entidades integrantes del Sector Público Estatal. Por tanto, en puridad esta ley en su ámbito de aplicación no abarca a las administraciones locales, sin embargo la propia Ley 12/2018 en su preámbulo señala que es la Ley 29/2005, la que *delimita el objeto de la comunicación institucional, estableciendo el ámbito de su desarrollo con la enunciación de los posibles contenidos y mensajes objeto de difusión.* Y tal y como más arriba afirmamos esta ley excluye de su ámbito de aplicación las campañas de carácter industrial, comercial o mercantil. Y lo que se ha contratado es la realización de una campaña de carácter comercial. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 29/2005, el cual a tenor de su Disposición Final Segunda, tiene el carácter de legislación básica, establece las siguientes prohibiciones:

*1. No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación:*

*a) Que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por los sujetos mencionados en el artículo 1 de esta Ley.*

*b) Que manifiestamente menoscaben, obstaculicen o perturben las políticas públicas o cualquier actuación legítimamente realizada por otro poder público en el ejercicio de sus competencias.*

*c) Que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales.*

*d) Que inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Los mensajes o la presentación de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación no podrán inducir a confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social.

3. No se podrán difundir campañas institucionales de publicidad que no se identifiquen claramente como tales y que no incluyan la mención expresa de la Administración o entidad promotora o contratante.

Asimismo la Ley 12/2018, en su artículo 2 define que es publicidad institucional. Reproducimos aquí su contenido entero:

1. Es publicidad institucional la promovida por las administraciones públicas y realizada para:

a) Promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia, la igualdad y la solidaridad.

b) Informar a la ciudadanía de sus derechos y sus obligaciones y de los servicios, las actividades y los programas de los que pueda hacer uso.

c) Fomentar actitudes y comportamientos cívicos en la ciudadanía con relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento del empleo y otros de naturaleza equivalente.

d) Difundir información sobre los derechos y deberes de la ciudadanía y los servicios, actividades y programas de los que se puede beneficiar.

e) Anunciar medidas de prevención de riesgos, de orden o seguridad pública o de evitación o reparación de daños que afecten a las personas, su salud o sus bienes, y al medio natural.

f) Anunciar medidas en caso de situaciones de emergencia o catástrofe, así como las acciones a llevar a cabo por las personas afectadas para su protección.

g) Difundir los procesos electorales y fomentar el ejercicio del derecho al voto.

h) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad o repercusión social, aconsejan su conocimiento general.

i) Difundir ofertas de empleo público.

j) Difundir actitudes cívicas en beneficio de la colectividad y los valores de convivencia y solidaridad entre los ciudadanos y ciudadanas.

k) Contribuir a la difusión y mejora de la Comunitat Valenciana y de su patrimonio histórico y cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l) *La promoción de los propios valores, imagen o señas de identidad del territorio o la población de la administración anunciante.*

m) *Apoyar a los sectores económicos valencianos, mediante la promoción de la comercialización de productos valencianos, especialmente en el exterior de la Comunitat Valenciana, y de acciones que impulsen a nuestra Comunitat como destino turístico.*

2. *En todo caso, no se considera publicidad institucional la realizada en el trámite de cualquier expediente administrativo.*

3. *Las campañas institucionales y las publicaciones institucionales se desarrollarán exclusivamente cuando concurren razones de interés ciudadano público y en el ejercicio de competencias propias.*

En conclusión, la campaña de promoción contratada con el fin de publicitar los mercados extraordinarios de València no se puede englobar en la definición de publicidad institucional que al respecto da la ley por los siguientes motivos que pasamos a desarrollar a continuación. La ley considera publicidad institucional la difusión, y la difusión es una mejora de la empresa contratista, y en todo caso no se ha producido su emisión. Asimismo, y volvemos a reiterarlo, esta Ley 12/2018 hace expresa remisión a la Ley 29/2005 en cuanto que es esta la que determina el objeto de la comunicación institucional, ley que excluye de su objeto las campañas de carácter comercial. Asimismo se ha tratado de una campaña contratada con la finalidad de promover una actividad no organizada por el Ayuntamiento, sino simplemente autorizada, supervisada y controlada por el mismo. Cuando la ley menciona como publicidad institucional aquella que tiene por objeto informar a la ciudadanía de sus derechos u obligaciones, así como de los servicios, actividades y programas de los que se puede beneficiar, únicamente puede referirse a las actividades, programas y servicios dependientes de la Administración municipal, en cuanto que son programas o actividades organizados directamente por la Administración. Esa y no otra es la interpretación que cabe hacer del articulado de la ley teniendo en cuenta que en su preámbulo expresamente se señala, como comentábamos al comienzo de nuestra exposición, que pretende evitar *gastos en publicidad que nada aportan a la ciudadanía y suponen un elevado coste económico, como «la creación, difusión o mejora de la notoriedad e imagen de las instituciones gubernamentales y de las administraciones públicas».*

QUINTO. Respecto de la interpretación de la Ley 12/2018.

El Código Civil español en su artículo 3.1 respecto a la interpretación de las normas, establece lo siguiente:

*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.*

La Ley 12/2018 no está prohibiendo expresamente acudir a la figura del contrato menor, sino que menciona que con independencia de la cuantía del contrato, la contratación no podrá realizarse de forma directa. Y la normativa contractual en la actualidad no define qué se entiende por contratación directa. La lectura de dicho precepto es cuanto menos confusa. Y ante la poca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



claridad que parece desprenderse del precepto, el Código Civil español establece que la interpretación se debe realizar de acuerdo con el contexto. Al respecto de la lectura de la Ley 12/2018 se desprende que con la misma se pretende poner coto a la publicidad institucional contratada con fines espurios con la finalidad última de efectuar actos de difusión de los logros del partido o partidos gobernantes. Asimismo el propio preámbulo establece que la ley aspira a reformar la ley autonómica con el fin de adaptarla a la realidad actual de nuestro territorio y al marco legislativo vigente. Dicho marco legislativo no prohíbe la figura del contrato menor, por lo que consideramos no procede interpretar la norma en el sentido de prohibir el contrato menor, dado que eso supondría una modificación del marco legislativo, al que la ley no aspira.

SEXTO. Respecto a acudir a la figura del contrato menor para contratar la campaña.

Por parte del recurrente en su recurso se hace mención a una serie de informes en donde en ninguno de ellos se discute la figura del contrato menor, sino que se refieren al procedimiento negociado sin publicidad. Entre ellos se menciona un informe de la Vicesecretaría donde se indica que la figura del contrato menor, con independencia de su importe, no resulta adecuada para aquellos contratos *que resultan reiterados en el tiempo, de tal modo que no resulten actividades meramente coyunturales*. La contratación de la campaña no tiene por tanto tal carácter, se ha tratado de una campaña puntual, no repetitiva, y respecto de la cual no está prevista su reiteración.

En este momento procede recordar la doctrina de diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa respecto de lo afirmado por el recurrente en el sentido de que se está alterando el objeto del contrato:

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en el informe 14/2014, de 22 de julio, señala que la contratación menor *'...se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en los que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas. Asimismo también se afirma que teniendo en cuenta lo que ya se ha indicado, que la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades 'cada año' y por el hecho de que 'no superan el umbral de los 18.000 € anuales', como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso'*.

Asimismo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el informe 4/2010, de 29 de octubre, indica que *'ciertamente, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores y eludiese las normas más exigentes de publicidad y procedimiento'.*

Ciertamente la doctrina sobre el asunto es clara, y se refiere a la imposibilidad de acudir a la figura del contrato menor en los casos en que se va a contratar sucesivamente en el tiempo año tras año la misma prestación, la cual responde a una necesidad de carácter periódico o repetitivo y continuada en el tiempo. No nos encontramos ante ese supuesto, dado que se ha tratado de una actuación aislada, respecto de la cual no existe previsión de que se vuelva a repetir.

SÉPTIMO. Respecto al error de hecho existente en la Resolución GO-1195, de 8 de febrero de 2019.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los interesados, los errores de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Se ha detectado un error en la referida Resolución dado que en el apartado Primero de los hechos se menciona erróneamente que la realización de la actuación promocional publicitaria a contratar consiste además de en una actividad audiovisual que incluye la producción de un spot publicitario informativo de los mercados extraordinarios existentes en la ciudad, su difusión en Televalencia 7, cuando el Ayuntamiento en ningún momento pretendía contratar la emisión en Televalencia 7, como lo prueba el hecho de no estar en el objeto del contrato con un desglose económico.

#### OCTAVO. CONCLUSIÓN.

El acto administrativo resulta conforme a Derecho. En primer motivo, porque en ningún caso la campaña contratada responde a la definición de publicidad institucional. Al respecto nos remitimos a lo señalado en el apartado cuarto de estos fundamentos de Derecho. El objeto del contrato es una producción audiovisual, y no la difusión de la misma en ningún medio de comunicación. En segundo lugar, consideramos que de la lectura del preámbulo de la Ley 12/2018, no se desprende que se pretenda prohibir la figura del contrato menor. Por último, desde el Servicio, se entendió que la normativa estatal en vigor (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad) no prohibía acudir a la figura del contrato menor, por lo cual y por puras razones de eficacia y eficiencia, y teniendo en cuenta el coste escaso de la campaña, 8.740 euros, es por lo que se acudió a la figura del contrato menor, que en todo caso se trata de un procedimiento más ágil.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal. Dicho informe se ha emitido en fecha de 26 de abril de 2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



proponiendo la desestimación del recurso por considerarse que la actividad contratada, la elaboración de spots publicitarios, no está encuadrada dentro de las definiciones que el artículo 2 de la Ley 12/2018 da como propias de la materia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para rectificar el error detectado en la Resolución GO-1195, de 8 de febrero de 2019, cuya competencia corresponde por delegación al concejal delegado de Comercio y, en consecuencia, corregir el error existente en el apartado Primero de los hechos de la Resolución GO-1195, de 8 de febrero de 2019, suprimiendo en el mismo la mención a la difusión en Televalencia 7.

Segundo. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de València y, en consecuencia, no declarar la nulidad de la Resolución GO-1195, de 8 de febrero de 2019, confirmando por tanto en todos sus extremos el contenido de la citada Resolución, salvo lo indicado en el apartado anterior."

54. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002296-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional a lloc de treball de Comissaria Principal Cap Policia Local (TD), referència núm. 1680.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 d'abril de 2019 s'ha disposat:

'Amb motiu de la jubilació de l'actual comissari principal cap de la Policia Local i a la vista de la designació efectuada per l'Alcaldia, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure provisionalment a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria comissari principal, en el lloc de treball que resultarà vacant de 'Comissaria Principal JPL (TD)' referència número 1680 en el Servei de Policia Local, això amb efectes des del 7 de maig del 2019'.

SEGON. \*\*\*\*\* és funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria de 'Comissari principal' de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, classe: Policia i els seus auxiliars, Escala: superior, subgrup A1 de classificació professional i ocupa mitjançant adscripció provisional lloc de treball de 'Comissaria Principal Policia Local (TD)', referència 6003, barem retributiu A1-28-615-615, adscrit orgànicament al Servei de Policia Local, i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 2 de maig de 2019 la seua conformitat a ser adscrit provisionalment al lloc de 'Comissaria Principal Cap Policia Local (TD)', referència 1680.

TERCER. El lloc de treball incompatible de 'Comissaria Principal JPL (TD)', referència número 1680, on es proposa adscriure al Sr. \*\*\*\*\*, resultarà vacant a partir del 7 de maig de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019, està adscrit al Servei de Policia Local, té assignat el barem retributiu A1-30-630-630, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de 'Comissari principal', de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, classe: Policia i els seus auxiliars, Escala: superior, subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per lliure designació en convocatòria pública, encara que s'estima pot ser ocupat de forma temporal pel Sr. \*\*\*\*\*, tenint en compte la propera finalització de l'actual mandat municipal, donada la necessitat organitzativa de cobrir el lloc de treball immediatament resulte vacant, per les seues funcions, el nombre d'efectius a càrrec seu i el seu grau de responsabilitat i a la vista de l'experiència, mèrits i capacitat de l'interessat, que ja va ocupar l'esmentat lloc de treball durant un any i deu mesos, adscrit definitivament al lloc, com a titular d'este, des de l'11 de maig de 2015, per acord de la Junta de Govern Local de 8 de maig de 2015, titularitat que va ser aconseguida en el marc d'una convocatòria pública de lliure designació.

**QUART.** Esta adscripció provisional proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-30-630-630 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

**CINQUÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció provisional proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, inclosos els 8 triennis del subgrup A1 i 2 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificat en 77.243,56 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto en la dita quantia amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/258.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** L'article 42 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de Coordinació de Polícies Locals de la Comunitat Valenciana, que disposa:

1. Sota l'autoritat de l'alcaldia, o de la regidoria en qui delegue, la prefectura immediata i operativa en cada cos de policia local l'ostentarà la persona funcionària de carrera que ostente la màxima categoria existent en la plantilla de l'ajuntament corresponent, o la que entre elles es designe mitjançant decret de l'alcaldia en el cas d'existir diversos llocs de la màxima categoria. A la denominació d'aquesta categoria s'afegirà la paraula cap o cap, per a la seua identificació als efectes que procedisquen.

No obstant això, quan així ho preveja la corresponent relació de llocs de treball, la designació de la persona que assumisca la prefectura del cos podrà dur-se a terme pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procediment de lliure designació, mitjançant convocatòria oberta als membres d'altres cossos de policia local de la Comunitat Valenciana que ostenten una categoria igual o superior a la màxima de la plantilla del cos per al qual es convoque el lloc i complisquen els altres requisits establits.

2. En tot cas, la provisió dels llocs de prefectura es realitzarà conforme a les normes de funció pública i es durà a terme mitjançant procediment de lliure designació i convocatòria pública amb respecte als principis de mèrit, capacitat, igualtat i publicitat.

3. En els supòsits de vacant o absència de personal funcionari que ostente la prefectura del cos de policia local, podrà exercir les seues funcions una persona funcionària de la seua mateixa categoria o, en defecte d'això, una altra de categoria immediatament inferior, designada per l'alcaldia mitjançant decret, d'acord amb els principis de capacitat, mèrit i antiguitat.

**TERCER.** L'article 81.3 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'empleat Públic, que disposa: En cas d'urgent i inajornable necessitat, els llocs de treball podran proveir-se amb caràcter provisional havent de procedir-se a la seua convocatòria pública dins del termini que assenyalen les normes que siguen aplicable.

**QUART.** L'article 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula l'adscripció provisional com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix, entre altres supòsits, quan el personal funcionari cessa en el seu lloc de treball sense obtenir un altre per cap dels sistemes previstos en el present títol, disposant al punt 5 que el lloc assignat amb caràcter provisional, tret que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria sol·licitant, almenys, el lloc que ocupa provisionalment. Si no concorregués, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

**CINQUÉ.** En el mateix sentit l'article 75 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que per a l'exercici en adscripció provisional d'un lloc de treball, el personal funcionari designat haurà de pertànyer al mateix cos o agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en la corresponent relació de llocs de treball.

Una vegada realitzada l'adscripció provisional a un lloc de treball en els supòsits de cessament per lliure designació o remoció d'un lloc obtingut per concurs i mentre la persona funcionària no obtinga destinació definitiva, únicament podrà ser adscrita provisionalment a un altre lloc quan es tracte d'assignar-li'n un amb un component competencial que no siga inferior en més de dos nivells a què tinguera reconegut, o per raons organitzatives degudament justificades, i s'ha d'aplicar, si és el cas, la garantia del component d'exercici del lloc de treball. El lloc la forma de provisió del qual siga el concurs, llevat que estiga subjecte a reserva legal, s'ha de convocar per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit té obligació de participar en la convocatòria.

**SISÉ.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Estimada la urgent i inajornable necessitat de culminar l'organització tècnica del Servei de Policia Local amb la provisió del lloc de treball del seu màxim responsable per funcionari de carrera, de forma immediata, una vegada resulte vacant per la jubilació del seu actual titular, tant per les funcions assignades al lloc, com pel nombre d'efectius a càrrec seu i el seu grau de responsabilitat, donada la propera finalització de l'actual mandat municipal i a la vista de l'experiència, mèrits i capacitat que concorren en \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria de 'Comissari principal' de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, classe: Policia i els seus auxiliars, Escala: superior, subgrup A1 de classificació professional, modificar la seua actual adscripció provisional, en el sentit que, amb efectes des del 7 de maig de 2019, resulte adscrit provisionalment al lloc de treball vacant i incompatible de 'Comissaria Principal JPL (TD)', referència número 1680, adscrit al Servei de Policia Local, amb el barem retributiu A1-30-630-630.

Segon. Amb els mateixos efectes, cessar \*\*\*\*\* en el lloc de treball que ocupa provisionalment de 'Comissaria Principal PL (TD)', referència 6003, barem retributiu A1-28-615-615, adscrit orgànicament al Servei de Policia Local.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de l'interessat conforme al barem retributiu A1-30-630-630 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto en la quantia de 77.243,56 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/258."

55. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000868-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament del tribunal que ha de jutjar el procés selectiu convocat per a proveir en propietat huit places de tècnic/a superior participació ciutadana i transparència.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2016, fue aprobada la Oferta de Empleo Público para el año 2016, entre las que se incluyen ocho plazas de técnico/a superior participación ciudadana y transparencia, cuyas bases de la convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, siendo provistas cinco de ellas por turno libre, una de las cuales se reservan para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 % y tres por promoción interna, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 141, en fecha 23 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante nota interior de fecha 15 de febrero de 2019 se comunica que se celebró, el día 13 de febrero de 2019, sorteo ante la Mesa General de Negociación, entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación, para que sean designados nominalmente como vocales titulares y suplentes.

TERCERO. Una vez efectuado los trámites necesarios para tener conocimiento de las personas que se han de integrar como miembros del tribunal, procede efectuar propuesta de acuerdo para la designación nominal de las citadas personas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 5ª de la convocatoria establece que el nombramiento como componente del tribunal que habrá de juzgar las respectivas pruebas selectivas, se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional del personal aspirante admitido y excluido.

SEGUNDO. De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de conformidad con aquello que se ha señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. A la vista de las actuaciones, del informe del Servicio de Personal y en conformidad con el mismo, designar nominalmente las siguientes personas que se integran como miembros del tribunal que tiene que juzgar la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de técnico/a superior participación ciudadana y transparencia de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Técnico/a Participación Ciudadana y Transparencia, Grupo A1 de clasificación profesional, siendo provistas cinco de ellas por turno libre, una de las cuales se reservan para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 % y tres por promoción interna:

Presidente titular: \*\*\*\*\*, pedagogo de esta Corporación.

Presidenta suplente: \*\*\*\*\*, técnica de administración general de esta Corporación.

Secretario titular: Hilario Llavador Cisternes, secretario de esta Corporación.

Secretario suplente: José Antonio Martínez Beltrán, secretario de esta Corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, técnico de administración general de esta Corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, técnica de administración general de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vocal titular: \*\*\*\*\*, tècnica de administració general de esta Corporació.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, tècnic de administració general de esta Corporació.

Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida al presente acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

56. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003576-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa designar les persones que s'integren com a membres de l'òrgan selectiu que ha de jutjar la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball d'operador/a de comunicacions per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

#### "FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en data 28 de setembre de 2018 va aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats d'operador/a de comunicacions d'esta Corporació.

SEGON. D'acord amb les instruccions del regidor de Personal es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent comissió de valoració.

La resta de membres que integren l'òrgan selectiu són seleccionats per mitjà de sorteig celebrat en Mesa General de Negociació de data 5 d'abril del 2019.

#### FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. La base setètima dels esmentades bases estableix que serà nomenat un òrgan de selecció encarregat del desenvolupament i qualificació de la prova i concurs convocats, sent la Delegació en matèria de personal que tinga les dites funcions encomanades qui designe tant el personal funcionari de carrera perquè ostenten la presidència de la comissió com al personal funcionari d'habilitació de caràcter nacional perquè ostente la secretaria de la mateixa.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, l'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre del òrgan selectiu de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats d'operador/a de comunicacions d'esta Corporació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



President titular: \*\*\*\*\*, inspector cap de servici de Departament de Bombers, Prevençió i Intervenció en Emergències i Protecció Civil d'esta Corporació.

President suplent: \*\*\*\*\*, inspector bomber d'esta Corporació.

Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Hilario LLavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, suboficial bomber d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, inspector bomber d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, caporal de bombers d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, bomber d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, inspectora bomber d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, bombera d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

57. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: PRESIDÈNCIA. Proposa canviar l'hora de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 10 de maig de 2019.	

“A proposta de la Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda que la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 10 de maig de 2019 a les 9:30 hores, se celebre a les 11.30 hores.”

La presidenta alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300